



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2065

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 8 de Diciembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Acuerdo CG/066/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 SE REALICE CON EL APOYO DE UN TERCERO.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que el diseño, programación, instalación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que se utilizará para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se realice con el apoyo de un tercero, de conformidad con lo vertido en el "DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES COTAPREP, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CAPACIDAD Y PERSONAL TÉCNICO PARA EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 338, NUMERAL 5, Y 346, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral para que asuma parcialmente con relación a las actividades del diseño, la implementación y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche, de conformidad con el dictamen emitido por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al numeral 33, punto 7 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe el contenido del presente Acuerdo al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”****Acuerdo CG/066/2023.**

técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Implementación y Seguimiento de Sistemas Informáticos, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



ANEXO ÚNICO

DICTAMEN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES COTAPREP, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CAPACIDAD Y PERSONAL TÉCNICO PARA EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 338, NUMERAL 5, Y 346, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 13, DENOMINADO "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)".

ANTECEDENTES

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares conocido por sus siglas como "PREP" es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley de Instituciones, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación a través de Internet de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el IEEC, teniendo como objetivo el de informar veraz, oportuna y públicamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IEEC, partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. -----
2. El objetivo del Reglamento de Elecciones en el apartado del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de establecer las bases y los procedimientos generales a los que se debe de sujetar el IEEC para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. -----
3. Con fundamento en las modificaciones al Reglamento de Elecciones, aprobadas por el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG825/2022, el artículo 338, numerales 4, 5 y 6 del citado reglamento, establece la posibilidad de que los Organismos Públicos Locales (OPL) puedan auxiliarse de terceros para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de acuerdo con su capacidad técnica y financiera, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable. El OPL, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, será el responsable de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que rigen el PREP tratándose de elecciones locales, además de la elaboración de documentos que permitan proporcionar consideraciones mínimas con las que debe cumplir, en su caso, EL PROVEEDOR. -----
4. El Programa de Resultados Electorales Preliminares en referencia al artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE), en el que se establece que el Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Nacional Electoral (INE) dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que lleven a cabo los Organismos Públicos Locales (OPL). -----

5. Por otra parte, en el numeral 33, fracción 3 del Anexo 13 del RE, se establece que los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados, informes mensuales sobre el avance en el diseño, implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. -----
6. Por lo anterior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Técnica del Instituto Nacional Electoral actualizó el formato de Informe mensual sobre el avance en el diseño, implementación del PREP, el cual tiene como propósito ser un marco de referencia que facilite a los OPL el reporte del avance de los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa. -----
7. Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/040/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 339, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL". En el numeral TERCERO del presente Acuerdo: Se aprueba que la Instancia Interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se extinga en el momento que concluya su función y sus actividades para las que fue designada; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. -----
8. Bajo este marco normativo, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), en su Capítulo Segundo, de la información de los resultados, en su marco normativo de Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción I, VIII, y XI, 251, fracción I, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 257, fracción IV, 275, 276, 277, 278, fracciones I, II, XIII, XXI, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracción XII, 345, fracciones I, II y III, 544, 545, 546, 547, y 548, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, otorga facultades expresas a la Unidad de Tecnologías Sistemas y Cómputo como responsable de diseñar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del RE. -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



9. Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Campeche, Acuerdo CG/054/2023 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), QUE OPERARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 339, NUMERAL 1, INCISO C), DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL". Con base en el SEGUNDO punto resolutivo del presente acuerdo: Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que operará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, con las siguientes personas: CC. Ángel Jesús Ruiz Salazar, Carlos Eduardo Uc Ríos, Israel Manuel Cambranis Gómez, Dianey Guadalupe Mass Casanova, María Isabel Gómez Ramos y el Ing. Erick Joel Prieto Dzul, Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien fungirá como Secretario Técnico; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. -----

MARCO LEGAL

- I. **Artículos 41 base V, primer párrafo, apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- II. **Artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
- III. **Artículo 276 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, es un órgano técnico adscrito a la Presidencia, responsable de diseñar, implementar y operar los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del Instituto Electoral, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional, y en cumplimiento de sus atribuciones es la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas y dispositivos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo señala el artículo 276, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que cita "Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General. En caso de que dicha función sea



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



delegada por el Instituto Nacional deberá proponer al Consejo General los lineamientos y los documentos necesarios para implementar y ejecutar el Programa de Resultados Preliminares o de Conteos Rápidos del Instituto Electoral siendo el responsable de la operatividad y funcionalidad de los citados Programas, sometiendo a la consideración del Consejo General. Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General. -----

IV. Artículo 546 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El Instituto Nacional emitirá los formatos, reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral. En caso de que sea delegada esta función por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se hará conforme a las disposiciones que emita el Consejo General de este último. El Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo (Ahora Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo) del Instituto Electoral será la responsable de diseñar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto correspondiente a las elecciones del Estado. -----

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

2. Que con fecha 13 de noviembre de 2023, en la reunión de trabajo del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, le fue solicitado al Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, a elaborar el "Diagnóstico de Tecnologías del IEEC" con el objetivo de valorar las capacidades técnico-operativas para determinar si el Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con las capacidades que permitan diseñar, implementar y operar el PREP a través de sus propios recursos informáticos, o resulta más conveniente llevar a cabo el PREP a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 13 del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral. -----
3. Que con fecha 15 de noviembre de 2023 y mediante oficio COTAPREP/UTSC/001/2023 se convocó a la PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA del COTAPREP y dio cuenta el Secretario Técnico del Comité y Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo para analizar el documento "Diagnostico de Tecnologías del IEEC", -----
4. Que con fundamento en el oficio COTAPREP/UTSC/001/2023 se reunió el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP el día 15 de noviembre de 2023, para que se ejecute el análisis y valoración acorde a lo establecido en la Sección IV "Sistema Informático y su auditoría", Artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, cita "El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento", siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos, del diagnóstico, en el que se establecen las condiciones de las Tecnologías de Información en el Instituto Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, y dadas las condiciones señaladas a lo largo del documento de diagnóstico en los apartados: 4.1 Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



(Hardware), 4.2 Evaluación de las Aplicaciones (Software), 4.3 Evaluación de Seguridad y 4.4 Evaluación de Recursos Humanos, se ha concluido que **El Instituto Electoral del Estado de Campeche enfrenta limitaciones significativas que le impiden el diseño, implementación y operación autónoma del PREP mediante sus recursos informáticos internos por lo que existe una marcada insuficiencia tanto en las capacidades técnicas como en la disponibilidad de personal especializado, lo cual obstaculiza cualquier intento de desarrollar de manera independiente el sistema informático necesario para ejecutar el PREP con la eficacia y seguridad requeridas.** Resulta imperativo destacar que, más allá de la ya mencionada carencia de recursos técnicos, se enfrenta un período sumamente reducido antes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. Este lapso es insuficiente para llevar a cabo la contratación, formación y acreditación de un equipo de desarrollo de software altamente especializado y con la experiencia necesaria para cumplir con la complejidad de los requerimientos establecidos para el sistema informático del PREP. Además, la inversión requerida para equipar al Instituto Electoral del Estado de Campeche con la infraestructura tecnológica adecuada, sumada a la adquisición de herramientas avanzadas de desarrollo de software y sistemas de seguridad, implicaría un gasto significativo. Este desembolso no solo es considerable en términos económicos sino también en la asignación de tiempo y recursos humanos, que podrían no estar justificados frente a la urgencia y especificidad del proyecto. Por ende, se concluye que la opción más pragmática y económicamente viable es la implementación del PREP por medio de la contratación de servicios de terceros. Esta alternativa garantiza el cumplimiento de los estándares exigidos por los Lineamientos, optimizando los recursos disponibles y asegurando la eficiencia y seguridad en la entrega de resultados electorales preliminares.-----

5. Que con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante oficio UTSC/055/2023 y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) Título IV titulado "Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales", al Capítulo Único Consideraciones Generales, en lo relativo al numeral 32 donde los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello, y al numeral 33 para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido; hago entrega a lo señalado en el entregable 7, "Documento por el que se determina que el diseño, implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero", que incluye el ANTEPROYECTO DETERMINACIÓN PREP CG/000/2023 en el cual se dio cuenta a la Coordinación General de la Unidad Técnica de Informática del INE.-----
6. Que como resultado del "Diagnóstico de tecnologías del IEEC" Se recomienda implementar un proceso de licitación riguroso que garantice la selección de un proveedor idóneo para el desarrollo del sistema informático PREP. El adjudicatario deberá demostrar no solo el cumplimiento con los Lineamientos del PREP, sino también una experiencia comprobada en la creación de sistemas informáticos complejos, con una especialización particular en el diseño, instalación e implementación de sistemas para la divulgación de resultados electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



preliminares. Además, es imperativo que el proveedor acredite su historial de cumplimiento integral en contratos previos de desarrollo de software, incluyendo sistemas de información y aplicaciones web y móviles. La propuesta presentada deberá ajustarse estrictamente a los protocolos y estándares definidos en los lineamientos del PREP, asegurando una solución eficiente y confiable.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN TÉCNICO

PRIMERO. Con base en la facultad que tiene el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento con la Sección IV "Sistema Informático y su auditoría", artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), dictamina que el diseño, implementación y operación del PREP deberá ser a través de un tercero y estos deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos y ser adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP, de cuenta del presente Dictamen Técnico a la Presidencia del Consejo General, para lo conducente.

TERCERO: En su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su consideración y aprobación.

San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de noviembre de 2023.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/067/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General, a la Unidad de Género, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y mediante aquellos medios que se hayan establecido con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que conozcan la conclusión de la medida afirmativa, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/067/2023.

QUINTO:El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO:Publíquese los puntos de Acuerdo y sus anexos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO, CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CC. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GONGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Capítulo I
Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los documentos, elementos y procedimientos que deberán seguir los partidos políticos, para acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas postuladas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como la metodología correspondiente.
2. Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del IEEC.
3. Los Lineamientos tienen como objetivo sustantivo garantizar que las personas que sean postuladas a candidaturas indígenas tengan un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen; es decir, asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de ellos.
4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Agencia municipal:** La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y, en su caso, de la Junta Municipal, cuyas facultades se encuentran contenidas en la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
 - b) **Asamblea General Comunitaria:** La máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones, así como de producción normativa de una comunidad indígena.
 - c) **Autoadscripción calificada:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.
 - d) **Autoridades comunitarias:** Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias. Por mencionar las más relevantes en el Estado, la Asamblea General Comunitaria y el Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
 - e) **Autoridades municipales:** Los Ayuntamientos, Juntas Municipales, Comisarias Municipales y Agencias Municipales, así como todas aquellas personas que, sin ser integrantes de los

1 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

dos primeros cuerpos colegiados, prestan sus servicios en la administración pública municipal.

f) Ayuntamiento: El cuerpo colegiado que gobierna cada municipio, elegido por voto popular y que ejerce las facultades conferidas por la Constitución Política Federal, la Estatal y las que confieren las leyes que de ellas emanan.

g) Manifestación de autoadscripción indígena: El documento suscrito por la persona que pretende ser postulada a una candidatura en la que manifiesta su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.

h) Comisariado ejidal: Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.

i) Comunidades indígenas: Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

j) Consejo General: El Consejo General del IEEC.

k) Consejos Distritales y Municipales: Los organismos dependientes del IEEC, que se instalan exclusivamente durante el proceso electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia.

l) Constancia de adscripción indígena: El documento expedido por las instancias establecidas en los presentes Lineamientos en los que se reconoce a una persona como perteneciente o representante de un pueblo o comunidad indígena y manifiesta que existe vínculo entre esta y el pueblo o comunidad indígena.

m) Comisaria municipal: La autoridad administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisaria o Comisario Municipal, cuya elección se hará conforme a los procedimientos de elección de la Ley Orgánica Municipal vigente.

n) Consulta Indígena y Afromexicana: La Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

o) Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

2 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

p) **DEOEPA:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.

q) **IEEC:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.

r) **INPI:** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

s) **Junta Municipal:** El cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento, elegido por voto popular, conforme a las disposiciones de la ley local de la materia.

t) **Lineamientos:** Los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el estado de Campeche.

u) **Lineamiento de registro de candidaturas:** El Lineamiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que aprueba el Consejo General del IEEC.

v) **LIPEC:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

w) **Máxima publicidad:** Se refiere al hecho de que toda información debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. Asimismo, se debe exponer al escrutinio público la información que se posee y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma. Por tanto, para efecto de los Lineamientos, es el principio con base en el cual, la autoridad electoral asegurará que las comunidades indígenas cuenten con la información de las candidaturas registradas y, en su caso, de las sustituciones que se presenten de las personas que deseen acceder a una candidatura indígena.

x) **Partidos Políticos:** Los Partidos Políticos nacionales o locales con acreditación ante el IEEC.

y) **Pueblos Indígenas:** Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas;

z) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

aa) **Sistema Nacional de Información:** El Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), que contiene entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades

3 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público.

bb) Unidad de Género: La Unidad de Género del IIEEC.

Capítulo II
De las Obligaciones

5. La Secretaría, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Previa solicitud de la DEOEPAP y con la documentación conducente, la Secretaría se encargará de instruir por conducto de la Oficialía Electoral del IIEEC, a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, realice las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban. Los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, informarán lo conducente a la DEOEPAP.

Asimismo, se podrá encargar de realizar las gestiones necesarias ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en Campeche, para verificar que las personas testigos que suscriban la Constancia de adscripción indígena, se encuentren inscritas en el padrón electoral, en un plazo no mayor de 24 horas.

- b) Recibir de la DEOEPAP, la documentación en la que se advierta que las Constancias de adscripción indígena, suscritas por la autoridad del pueblo y/o comunidad, o asociación civil, no cumplen con alguno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- c) Requerir a los partidos políticos por conducto de la Oficialía Electoral del IIEEC, subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas, y estos a su vez, manifiesten lo que a su derecho corresponda a la DEOEPAP.
- d) Recibir de la DEOEPAP, las actas correspondientes de las diligencias de verificación realizadas por los Consejos Distritales y Municipales.

6. Los Partidos Políticos tienen las obligaciones siguientes:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en la LIPEEC, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEOEPAP, a razón de los requerimientos de la Secretaría, toda información, documentación y elementos que acrediten fehacientemente que las personas postuladas tienen un vínculo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen.
- c) Proporcionar a DEOEPAP, toda información, documentación y elementos que subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas

4 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- d) Reconocer y respetar la organización de las comunidades y pueblos indígenas en el Estado de Campeche.
- e) Coadyuvar con los Consejos General, Distritales y Municipales, en la localización de las autoridades o instancias o quienes suscribieron las Constancias de adscripción indígena.
- f) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa, esto es sin menoscabo de las establecidas en la LIPEEC y demás normatividad aplicable.

7. La DEOEPA, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Verificar que la Manifestación de autoadscripción indígena y la Constancia de adscripción indígena y sus anexos cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo, en coadyuvancia de la Unidad de Género, la verificación y validación de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, respecto de la manifestación de autoadscripción indígena y las Constancias de adscripción indígena presentadas por los Partidos Políticos.
- c) Solicitar a la Secretaría, en su caso, instruya a los Consejos Distritales y Municipales, realice las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.
- d) Turnar a la Secretaría, para los efectos conducentes, toda documentación para aquellos casos en los que se advierta que las Constancias de adscripción indígena, no cumplen con alguno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.
- e) Elaborar las listas de todas las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político para remitir a la Unidad de Género, con fines estadísticos.
- f) Elaborar las listas de las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político, para remitir a los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, a efecto de que cumplan con la máxima publicidad a que refiere el capítulo VI de los presentes Lineamientos.

8. La Unidad de Género tiene las obligaciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la DEOEPA en la verificación de si se acredita o no la autoadscripción calificada indígena, cotejando que las Constancias de Adscripción Indígena que acompañan las solicitudes de registro a cargos de elección popular por ambos principios, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

5 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

b) Recibir de la DEOEPAP, las listas de las candidaturas indígenas registradas, clasificadas por cada tipo de elección y partido político.

9. Los Consejos Distritales y Municipales tienen las obligaciones siguientes:

a) Realizar las diligencias para la verificación de requisitos de las Constancias de adscripción indígena que sean requeridas por la Secretaría, a petición de la DEOEPAP.

b) Las diligencias de verificación se llevarán conforme a lo siguiente:

I. El Consejo Distrital o Municipal que corresponda, recibirá por parte de la Secretaría, la notificación para que inicie el proceso de verificación. Para tal efecto, utilizará la documentación adjunta a la notificación y localizará a quienes suscribieron las Constancias de adscripción indígena, en coadyuvancia con los partidos políticos que postulen la candidatura.

II. Dicha verificación la realizará el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, dentro de las 24 siguientes contadas a partir de la recepción de la notificación.

III. Derivado de la diligencia de verificación, se levantará un acta en la que consten como mínimo lo siguiente: fecha, hora, personas intervinientes en la diligencia, incluyendo a las personas que suscribieron las Constancias de adscripción indígena.

IV. Una vez concluida la diligencia y que se levante el acta correspondiente, del Consejo Distrital o Municipal que corresponda lo notificará vía electrónica a la DEOEPAP de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las 12 horas posteriores a realizada la misma.

Capítulo III
Del plazo y la instancia para la presentación de la solicitud de registro

10. Las solicitudes de registro de las candidaturas indígenas por ambos principios que se pretendan postular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, deberán presentarse ante los Consejos General, Distritales o Municipales, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la LIPEEC y los lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Capítulo IV
De la documentación que deberá acompañar a la solicitud de registro

11. Además de los requisitos y documentación señalada en la LIPEEC y en los lineamientos de registro de candidaturas, así como demás determinaciones que establezca el Consejo General, la solicitud de registro en las que se postulen candidaturas indígenas, deben ir acompañadas de la

8 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Manifestación de autoadscripción indígena y la Constancia de adscripción indígena, establecidos en los presentes Lineamientos.

12. Con la finalidad de garantizar la pertenencia y el vínculo al pueblo o comunidad indígena a la que pertenecen, se deberá atender a las instituciones, autoridades y procedimientos con los que las propias comunidades o pueblos indígenas reconocen a sus integrantes.

En cualquier caso, serán reconocidas las constancias de adscripción indígena realizadas por la Asamblea General Comunitaria, Comisariado Ejidal o de bienes comunales, Comisarias Municipales, Agencias Municipales, Juntas Municipales y los Ayuntamientos, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por los propios pueblos y comunidades indígenas como sus máximos órganos de autoridad.

13. El formato de "Manifestación de autoadscripción indígena" que forma parte de los presentes lineamientos como Anexo 1, estará disponible para su descarga y llenado en el Sistema de Registro de candidaturas que el IEEC dispondrá para efectos del registro de candidaturas, y deberá presentarse en original con firma autógrafa de la persona candidata. Dicho formato también será un anexo en el Lineamiento de registro de candidaturas que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

En el caso del "Modelo de la Constancia de Adscripción Indígena" que forma parte de los presentes lineamientos como Anexo 2, será el formato modelo al que deberán ceñirse las autoridades, asociaciones civiles o quienes emitan la constancia de adscripción indígena, y será consultable y descargable en la página de internet oficial del IEEC, en el espacio dedicado a Registro de Candidaturas que en su oportunidad se cree.

14. La Constancia de adscripción indígena, deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser expedida por la autoridad correspondiente del pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona que pretende postularse como candidata, que se encuentre en el Distrito, Municipio o Sección Municipal por el que se esté postulando. Dichas autoridades son las siguientes:

I. Asamblea General Comunitaria.
II. Comisariado Ejidal o de bienes comunales.
III. Comisarias Municipales.
IV. Agencias Municipales.
V. Juntas Municipales.
VI. Ayuntamientos.
- b) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;

7 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;

d) Señalar domicilio para la localización de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena y número telefónico o algún otro medio de contacto;

e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) y sello de la autoridad que expide la Constancia de adscripción indígena;

f) Señalar el pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;

g) Manifestar que cumple con al menos, 3 de los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo para obtener una candidatura indígena, los cuales pueden ser:

- I. Pertenecer a la comunidad.
- II. Ser nativa de la comunidad.
- III. Hablar la lengua de la comunidad.
- IV. Ser descendiente de personas de la comunidad.
- V. Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
- VI. Haber demostrado su compromiso con la comunidad.
- VII. Haber prestado servicio comunitario.
- VIII. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- IX. Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

15. El pueblo o comunidad indígena que se refiera en la Manifestación de autoadscripción indígena, así como en la Constancia de adscripción indígena que expida la autoridad correspondiente, deberá estar comprendida dentro del Distrito, Municipio o Sección Municipal por el que pretende ser postulada la persona.

16. En el supuesto de las personas que sean postuladas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, podrán acreditar su autoadscripción indígena con la misma Constancia de adscripción indígena señalada.

17. Previo requerimiento de la Secretaría, los Consejo Distritales y Municipales realizarán las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.

18. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Secretaría realizará los requerimientos que correspondan a los partidos políticos

8 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, a efecto de que subsanen los errores u omisiones de las Constancias de adscripción indígena que sean presentadas, y estos a su vez, manifiesten lo que a su derecho corresponda a la DEOEPAP.

19. En el caso de que la Constancia de adscripción indígena no cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, el Partido Político, en respuesta al requerimiento de la Secretaría, no podrá entregar Constancia de adscripción indígena emitida por una autoridad distinta a quienes la suscribieron; únicamente podrá subsanar la Constancia de adscripción indígena ya exhibida y/o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma, en caso de que no se pueda dar cumplimiento a lo anterior, el partido político podrá postular a otra persona en el mismo cargo o en cargo diferente para dar cumplimiento a la acción afirmativa indígena que se establezca en los lineamientos para el registro de candidaturas.

Capítulo V
Del análisis de los requisitos

20. En la aprobación de registro de candidaturas que en su oportunidad determinen los Consejos General, Distritales o Municipales, deberán valorarse todas las Constancias de adscripción indígena que obren en el expediente de solicitud de registro, las que se alleguen con motivo de los requerimientos formulados a los Partidos Políticos, y en su caso, las que se hayan desahogado ante la procedencia de una diligencia de verificación de la Constancia de adscripción indígena y documentos que la acompañan, además de los documentos que obren en los archivos del IEEC para determinar si se acredita o no el vínculo efectivo de la persona candidata con el pueblo y/o la comunidad indígena a la que pretende representar.

21. De resultar que, con la Constancia de adscripción indígena y documentación que obre en el expediente, no se acredite la autoadscripción indígena de la persona, se negará el registro de la candidatura correspondiente. El partido político podrá sustituir a la persona candidata en los plazos establecidos en los lineamientos de registro de candidaturas.

22. La nueva candidatura que se presente deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos sin menoscabo de los requisitos establecidos en los Lineamientos de registro de candidaturas que apruebe el Consejo General.

Capítulo VI
De la publicidad de las candidaturas indígenas

23. Una vez aprobado el registro de las candidaturas correspondientes, los Consejos General, Distritales o Municipales, según corresponda, realizarán un proceso de máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas que asegure que éstas cuenten con la información para analizar, debatir o reflexionar, en su caso, la autoadscripción calificada de una persona indígena que obtuvo el registro.

9 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

24. Para ello, los Consejos General, Distritales y Municipales, según corresponda:

- Proporcionarán y pondrán a disposición de las autoridades y representaciones indígenas toda la información que se disponga respecto de las candidaturas registradas.
- Harán públicas las listas de las candidaturas indígenas aprobadas, así como las sustituciones, en los pueblos y comunidades indígenas a las que pertenezcan. Las listas se publicarán en las instalaciones de los Consejos General, Distritales y Municipales y permanecerán ahí desde su aprobación y hasta el término del periodo de campañas.
- Realizarán un proceso continuo de difusión de las candidaturas registradas en comento, así como de las sustituciones, a través de todos los medios disponibles a su alcance y acorde con el principio de interculturalidad de cada comunidad, entre los que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran:
 - Medios de comunicación oficiales y electrónicos que están a disposición del IEEC.
 - Periódico Oficial del Estado de Campeche.
 - Los demás que estén al alcance del IEEC.

Capítulo VII
De la forma de verificar la autoadscripción calificada en caso de que en el pueblo o comunidad no exista autoridad que la emita

25. Únicamente cuando en el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece la persona que pretende postularse, no exista alguna de las autoridades referidas en el numeral 14, inciso a) de los presentes Lineamientos, que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena, una Asociación Civil integrada por personas indígenas, con al menos dos años de constitución a la fecha de emisión de la constancia, podrá emitirla; debiendo cumplir con los mismos requisitos establecidos en el numeral 14 de los incisos b) al g) de los presentes Lineamientos.

La Constancia de adscripción indígena deberá ir acompañada de copia simple del acta constitutiva de la Asociación Civil que la emita. El objeto social de la asociación deberá estar enfocado en alguno de los siguientes fines: promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural; apoyar las actividades productivas, entre otros objetos afines al desarrollo de las comunidades indígenas.

26. En caso de que en el pueblo o comunidad no haya autoridad, o inclusive una asociación civil indígena, que pueda emitir la Constancia de adscripción indígena, al menos 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena podrán suscribirla, a manera de testigos. Dicha constancia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

10 de 12





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- a) Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro;
- b) Señalar nombre completo y clave de elector de cada una de las personas que suscriben la constancia;
- c) Señalar domicilio para la localización de cada una de las personas que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- d) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (sólo en caso de que no pueda firmar) de cada una de las personas que expiden la constancia;
- e) Señalar el pueblo y la comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- f) Especificar por lo menos 3 elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular tiene un vínculo efectivo con el pueblo o comunidad, de los establecidos en el inciso g) del numeral 14 de los presentes Lineamientos;

Para este supuesto, los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, realizarán la verificación aleatoria a 3 de las 5 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena a manera de testigos, que emitan la Constancia de adscripción indígena.

Las personas que suscriban la Constancia de adscripción indígena deben estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular (las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, y por afinidad hasta el segundo grado). Asimismo, a la Constancia de adscripción indígena deberá adjuntarse copia del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas firmantes.

Previo solicitud de la DIOEPAP y con la documentación conducente, la Secretaría se encargará de instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que realicen las diligencias de verificación de las Constancias de adscripción indígena, para aquellos casos en los que no exista autoridad del pueblo y/o comunidad, ni asociación civil que las suscriban.

Asimismo, la Secretaría podrá realizar, en su caso, las gestiones necesarias ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en Campeche, para verificar que las personas testigos que suscriban la Constancia de adscripción indígena, se encuentren inscritas en el padrón electoral, en un plazo no mayor de 24 horas.

Capítulo VIII

De las sustituciones de candidaturas

11 de 12



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

27. Invariablemente, las solicitudes de sustitución de candidaturas indígenas que se presenten ante el Consejo que corresponda, deberán ser por personas indígenas que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo IV de los presentes Lineamientos. Asimismo, las Constancias de adscripción indígena se encontrarán sujetas al análisis establecido en los presentes Lineamientos por lo que no se someterán a la consideración del Consejo General hasta que ambas condiciones se hayan cumplido.

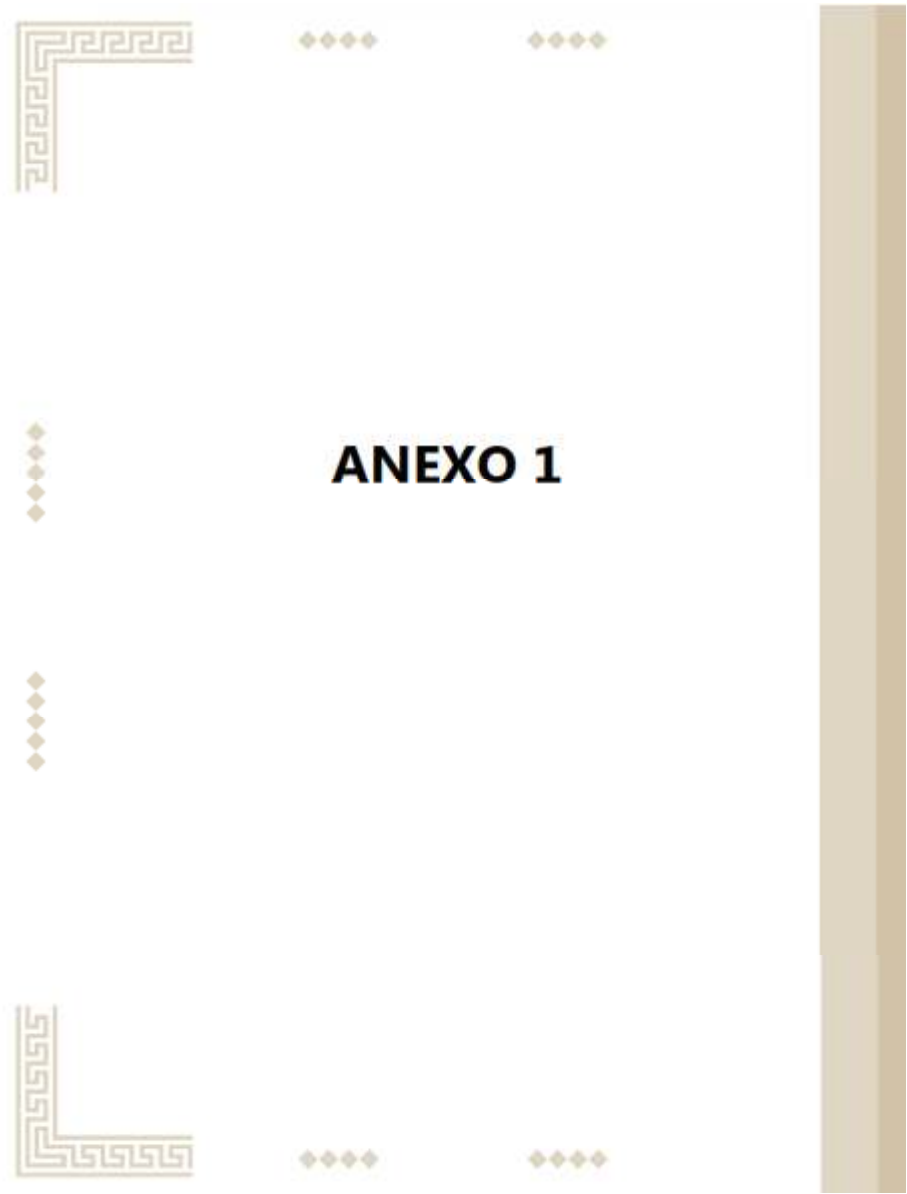
Capítulo IX
De la Confidencialidad de la información

28. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

29. La información que en su oportunidad se recabe derivado de las actuaciones señaladas en los presentes Lineamientos será tratada conforme al aviso de privacidad correspondiente.

30. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del IIEEC.







MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMENDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me autoadscribo indígena.

Pueblo o comunidad indígena a la que pertenezco: _____.

Motivos por los cuales me autoadscribo a esa comunidad: _____.

Hablo lengua indígena: _____.

Elección _____, lugar de la elección _____.

cargo _____ y tipo de cargo _____.

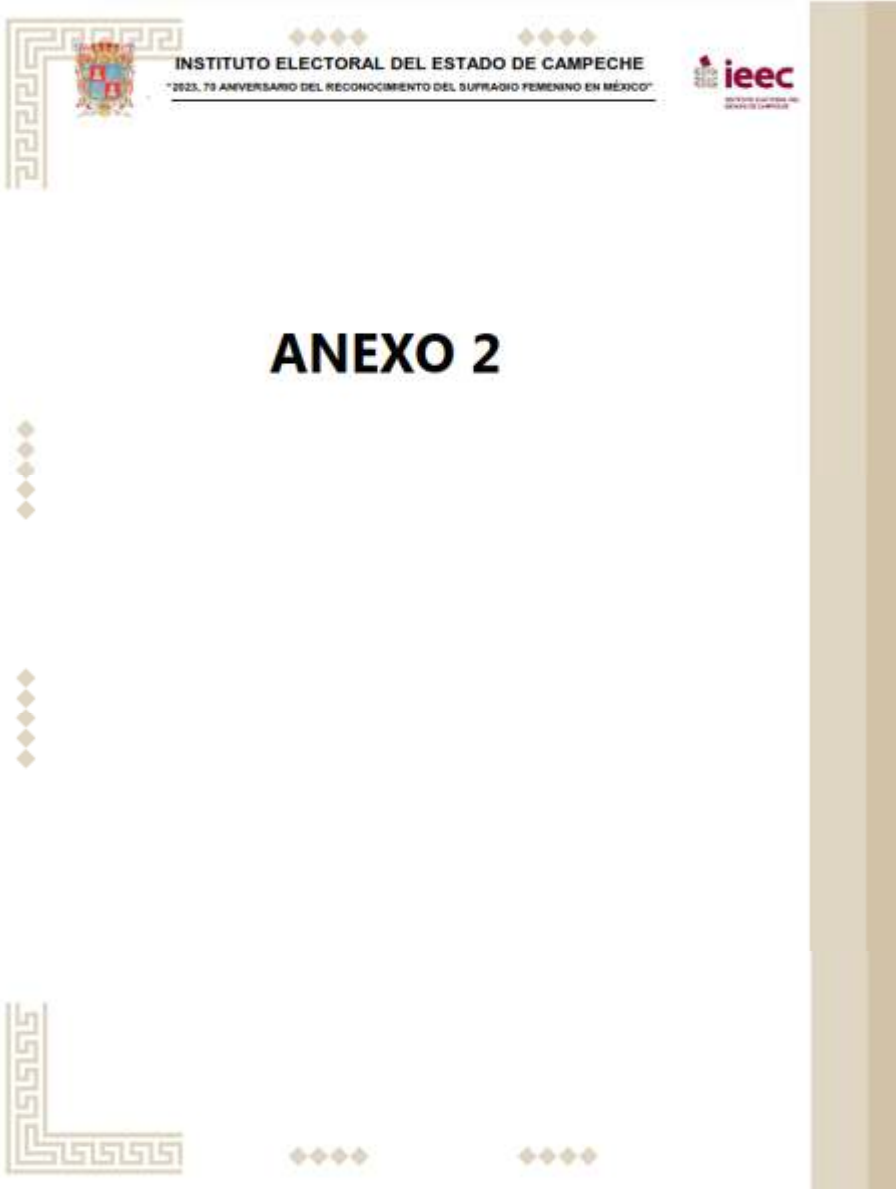
Adjunto constancia de adscripción indígena que acredita el vínculo con la comunidad indígena: _____.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-014]



MODELO DE CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN INDÍGENA

Fecha de expedición:

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE.
PRESENTE.

Quien(es) suscribe(n) hace(n) constar que el/la C. _____, se encuentra
residiendo en _____ (Distrito, Municipio o Sección Municipal) por
el que se está postulando para obtener una candidatura indígena, por lo que se acredita el vínculo
conforme a lo siguiente:

Información de la autoridad del pueblo o comunidad indígena/ asociación civil/ personas
testigos, que expide(n) la Constancia de adscripción indígena

Autoridad del pueblo o comunidad indígena	Nombre completo de quien suscribe	Cargo	Domicilio	Número telefónico/ correo electrónico
Asamblea General Comunitaria				
Comisariado Ejidal o de bienes comunales				
Comisarias Municipales				
Agencias Municipales				
Juntas Municipales				
Ayuntamientos				
Otro				

Asociación civil	Nombre completo de quien suscribe	Cargo	Domicilio	Número telefónico/ correo electrónico

Nombre de las personas testigos	Domicilio	Número telefónico/ correo electrónico
1		
2		
3		
4		
5		

Información de la persona que se pretende postular a la candidatura indígena

Pueblo y/o comunidad a la que pertenece	
Manifiestar que cumple con al menos, 3 de los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular, acredita el vínculo para obtener una candidatura indígena, los cuales pueden ser:	
Pertenecer a la comunidad:	
Ser nativa de la comunidad	
Hablar la lengua de la comunidad	
Ser descendiente de personas de la comunidad	
Haber participado activamente en beneficio de la comunidad	
Haber demostrado su compromiso con la comunidad	
Haber prestado servicio comunitario	
Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad	

Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones		

ATENTAMENTE

Autoridad del pueblo o comunidad indígena	Nombre completo de quien suscribe	Firma

Asociación civil	Nombre completo de quien suscribe	Firma

Nombre de las personas testigos		Firmas
1		
2		
3		
4		
5		

*Se anexan copias simples de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Formato modelo, realízalo conforme a lo establecido en el numeral 14 de los LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTODISCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL*****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”***

Acuerdo CG/068/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas Independientes contenidas en los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo Único, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 46 de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 46 de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



***“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”***

Acuerdo CG/068/2023.

los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación local, y en los medios de difusión oficiales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 46 de los “0 del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024”, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/068/2023.

que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024**

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Índice:

Disposiciones Generales.....	4
Integración de las candidaturas.....	6
Paridad de Género.....	11
Paridad vertical.....	17
Proceso de selección de Candidaturas Independientes.....	20
De la Convocatoria.....	20
De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes.....	20
De la obtención del apoyo de la ciudadanía.....	24
De los plazos para el Registro de Candidaturas Independientes.....	28
Requisitos de elegibilidad e impedimentos.....	29
Trámite de Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes.....	32
Documentación anexa a la Solicitud de Registro de Candidaturas.....	35
Validación.....	37
Notificación.....	37
Registro de Candidaturas Independientes.....	38
Del uso del sistema "Candidatas y candidatos, conóceles".....	40
Del registro a la red de candidatas.....	41
De las prerrogativas y su representación.....	41
Anexo 1 Convocatorias.....	45
Anexo 2 Formatos.....	49
Anexo 3 Modelo de Estatutos de la Asociación Civil.....	65
Anexo 4 Constancias.....	73
Anexo 5 Porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.....	87



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116, NORMA IV INCISOS A), B), C), K) y P) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 4 FRACCIONES III Y IV, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 FRACCIONES II Y III, 20, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 211, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 254, 255, 278 FRACCIONES I, VIII, XVII, XX Y XXXVII, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307, 319 FRACCIÓN III Y 386 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la ciudadanía campechana y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular que pretenda registrar la ciudadanía campechana.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - b) **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - c) **Constitución Política Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
 - d) **IEEC o Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - e) **INE.** El Instituto Nacional Electoral
 - f) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 - g) **Lineamientos.** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
 - h) **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - i) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - j) **SNR.** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
5. El Instituto en la aplicación del procedimiento de registro de Candidaturas Independientes para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para recabar el apoyo de la ciudadanía señalados por el INE en el Acuerdo INE/CG439/2023 aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo CG/060/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Los plazos establecidos en la ley para las candidaturas de partidos políticos, en su caso se aplicarán en forma supletoria, para las candidaturas independientes (Artículo 169 de la Ley de Instituciones).

6. El Instituto en la aplicación del procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes, deberá observar las disposiciones del Convenio General de Coordinación y Colaboración, el Anexo Técnico y los Instrumentos de Coordinación que suscriba con el INE; a través del cual pone a disposición de los Organismos Públicos Locales la herramienta informática "Apoyo Ciudadano-INE" aplicación móvil, para la captación del apoyo de la ciudadanía para su uso en los procesos electorales locales.
7. Las elecciones ordinarias que se celebran en el Estado de Campeche en el año 2024 son las siguientes:

ELECCIÓN	PERIODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales	Cada 3 años	2 de junio de 2024	Artículos 30 y 102 bisés I y IV de la Constitución Política Local y 19 fracciones II y III de la Ley de Instituciones.
Ayuntamientos			
Juntas Municipales			

8. Es derecho de la ciudadanía campechana, el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política Local y demás normatividad aplicable (Artículos 35 fracción II de la Constitución Política Federal, 18 fracción II de la Constitución Política Local y 165 de la Ley de Instituciones).
9. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el Estado, es responsabilidad del Instituto; para ello, el Consejo General emitió los presentes Lineamientos que contienen las reglas de operación, requisitos y plazos de la elección de las candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad aprobó (Artículo 164 de la Ley de Instituciones).
10. El término Aspirante a Candidatura Independiente, se refiere a la o el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente", que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado como candidata o candidato independiente por el Consejo General del Instituto (Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones).
11. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número mínimo de firmas de ciudadanas o ciudadanos requerido por la Ley de Instituciones, que apoyen a la o el aspirante a candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la Presidencia del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del Estado de Campeche, dividida por Entidad, Municipio, Distrito Local, Sección Electoral, Tipo de Sección, Cabecera de Sección, Clave de Localidad, Localidad y Tipo de Localidad, con corte al treinta y uno de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



julio del año anterior al de la elección; información que fue proporcionada a través del oficio No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Campeche del INE (Artículo 182 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

No obstante, la información proporcionada mediante el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, no contiene el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de las secciones electorales que se crearon derivado del programa de reseccionamiento 2022, aprobado mediante Acuerdo INE/CG848/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2022", de fecha 14 de diciembre de 2022 y de la Integración Seccional 2023, aprobada mediante Acuerdo INE/CG376/2023 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2023" de fecha 21 de junio de 2023, ambos por el Consejo General del INE.

Por lo que mediante oficio PCG/1127/2023, se realizó a través de una consulta al INE la solicitud de la información de las secciones electorales afectadas por el reseccionamiento 2022 y la integración seccional 2023, de la cual se obtuvo como respuesta a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, que en virtud de que el programa de reseccionamiento e integración seccional se realizó del 14 al 23 de agosto de 2023, el estadístico que se puede proporcionar es el corte que corresponde al 31 de agosto de 2023.

Por lo tanto, ante la imposibilidad de tener el corte al 31 de julio de 2023 de las secciones electorales vigentes, se considera el corte al 31 de agosto de 2023, solamente en las secciones nuevas y en la integrada con motivo del programa de reseccionamiento 2022 e integración seccional 2023, las cuales son:

Secciones electorales que se crean mediante el programa de reseccionamiento 2022

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ORIGEN (SEQUIPARES)	SECCIONES CREADAS
02	CAMPECHE	0081	0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053
11	CARMEN	0244	0504, 0505, 0506, 0507

Sección electoral 0198 que se integra a la 0200 mediante Integración seccional 2023

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ORIGEN (SEQUIPARES)	SECCIÓN DESTINO
03	CARMEN	0198	0200

12. El término Candidatura Independiente, se refiere a la calidad que obtiene la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto la constancia de registro que le acredite como tal (Artículos 4 fracción IV y 166 de la Ley de Instituciones).
13. El Instituto y la o el aspirante a candidatura independiente observarán en todo momento los acuerdos, Lineamientos o cualquier otro documento que emita el INE respecto del procedimiento de registro de las candidaturas independientes.

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

14. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- I. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa;
- II. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;
- y
- III. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de personas aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional (Artículo 167 de la Ley de Instituciones).

15. Las y los aspirantes a candidaturas independientes no participarán en el procedimiento de asignación por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones).
16. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 Diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 Diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinomial, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Política Local y 15 de la Ley de Instituciones.

El Congreso se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones Locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCAÇÃO TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA" en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, de las cuales 13 son indígenas, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)	Indígena
01	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
02	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
03	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
04	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
05	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
06	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
07	Tixtla-Campeche	Tixtla	Si
08	Carmen	Ciudad del Carmen	No
09	Carmen	Ciudad del Carmen	No
10	Carmen	Ciudad del Carmen	No
11	Carmen	Ciudad del Carmen	No
12	Carmen	Salancay	No
13	Escárcega	Escárcega	No
14	Candelaria	Candelaria	Si



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



15	Champotón	Champotón	SI
16	Seybaplaya-Champotón	Seybaplaya	No
17	Calakm	Calakm	SI
18	Hopechén	Hopechén	SI
19	Hecelchakán-Dzitbalché	Hecelchakán	SI
20	Palizada-Carmen	Palizada	No
21	Calakm-Escárcega	Xucil	SI

Las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentadas por las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán integrarse por una fórmula compuesta por una propietaria o propietario y suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículos 170 párrafo primero y 210 fracción XIII, 387 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las fórmulas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA		
	Propietario/a	Suplente	Total
Diputaciones Locales	1	1	2

17. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 4 regidurías y 1 sindicatura asignados por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base II de la Constitución Política Local y 16 de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calikini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopechén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Las candidaturas presentadas por quienes ostentan una candidatura independiente para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		Total
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Cakchul, Carkul, Candelaria, Champulón, Oxtbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seytzipá y Tenelco	1	1	5	5	1	1	14

Los y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán presentar planillas completas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, aplicándose por analogía el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 17/2018 de rubro:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarios y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que el partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Porente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14."

18. En aquellos municipios que se encuentran divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base IV de la Constitución Política Local y 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las secciones municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constunción
Calkiní	Bécal y Nunkin
Campeche	Pich, Tiamuluy, Alfredo V. Borfil y Hampotol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Mondón
Carmen	Alasia, Mamantel y Sebencuy
Champotón	Hool, Sibochac y Camilo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pamuch
Hopelchén	Bolónchén de Rejón, Dolbachén y Uxum
Tenabo	Tenab

Las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por quienes ostenten una candidatura independiente para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las planillas de las y los candidatos independientes para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						Total
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio análogo, se considera necesario aplicar la Jurisprudencia 17/2018, "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FORMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que las y los aspirantes a candidaturas independientes, deben presentar planillas completas a fin de garantizar la correcta integración de las Juntas Municipales.

PARIDAD DE GÉNERO.

19. Paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (Artículo 4 fracción XVII de la Ley de Instituciones).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (Artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

Jurisprudencia 7/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL—

— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanicio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebito actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico —y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos— como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Muñoz, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018. —Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.— 31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante González.— Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017. —Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Collín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018. —Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizafra.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barmos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 9/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.—De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Sexta Época:

Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambríz Nolasco.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.—Actores: Argelia López Valdés y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—24 de enero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero, Augusto Arturo Colín Aguado y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizafra.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 36 y 37.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción IV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes para el registro de candidaturas, por la naturaleza de los mismos, deberán apearse únicamente a la dimensión vertical para garantizar la paridad entre los géneros, para ello están llamados a postular candidaturas en un mismo Ayuntamiento, para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**PARIDAD VERTICAL**

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros, por lo que el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos, no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, en caso de ser un número impar, no deberá existir una diferencia mayor a uno.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, las planillas se integrarán alternando las candidaturas con género distinto de forma sucesiva e intercalada.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas, son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todas electas por el principio de mayoría relativa, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y como su funcionamiento se regula en las mismas disposiciones normativas que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas al concepto de paridad vertical para el registro de candidaturas de Juntas Municipales.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

**AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN							
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD Propietarias %
Cargos	Propietaria	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer
			Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANCELARIA, CHAMPOTÓN, DZITZALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALISADA, SEYNAPLATA Y TENABO.										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarias/as %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarias/as %	
Cargos	Propietaria/s	Suplente	Propietaria/s	Suplente	Mujer	Hombre	Propietaria/s	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.00 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarias/as %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarias/as %	
Cargos	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Mujer	Hombre	Propietaria	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60 %	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		

En el caso de que se postulen como integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTQI+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, y no se podrá postular a más de 3 (tres) personas¹ que correspondan a dicho grupo y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres².

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y alternancia, así como a la paridad vertical, cuando la persona no binaria esté postulada como propietaria, se deberá alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas no binarias:

¹ Bove como base el Acuerdo INEJG/37/2023 titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024", en su punto de ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO párrafo segundo, aprobado el 6 de septiembre de 2023.

² Se vale de base la Sentencia SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A Propietario/a	EJEMPLO B Propietario/a	EJEMPLO C Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	Hombre	No binaria	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	No binaria	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer	No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
7ma. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	Mujer	Hombre	Hombre		
2da. Sindicatura	1	Hombre	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA						
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)	
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	No binaria	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	Mujer			Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

JUNTAS MUNICIPALES								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA						
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)	
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	90 %	10 %	Hombre	No binaria	40 %	60 %
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

b) Diputaciones Locales:

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, la fórmula se podrá integrar de la siguiente manera:

Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024

13 de 102



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



ELECCIÓN	FÓRMULA (GÉNERO)					
	INTEGRACIÓN		EJEMPLO A		EJEMPLO B	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietario	Suplente
Diputaciones Locales	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

En el caso de que se postulen para la elección de Diputaciones Locales personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTTTIQ+, no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

20. Con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Instituciones, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- De la Convocatoria;
 - De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA.

21. El Instituto, en términos de los artículos 19 y 174 de la Ley de Instituciones, emitirá la convocatoria para el registro de las candidaturas independientes, la cual forma parte de los presentes Lineamientos (Anexo 1), dando amplia difusión a través del Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto www.ieec.org.mx y en sus redes sociales.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

22. Las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda (Artículo 175 de la Ley de Instituciones).

Los formatos del escrito de "Manifestación de Intención" y el "Modelo de Estatutos de la Asociación Civil" a utilizar serán los siguientes:

Formato IEEC-CI-001.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-002.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-003.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-009.- Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche. El modelo único de Estatutos contenido en los presentes Lineamientos (**Anexo 3**), establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley de Instituciones.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirán efectos en el momento que el área del Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

Los formatos que forman parte de los presentes Lineamientos (**Anexo 2**), estarán disponibles en la aplicación **RACI2024** a partir del día **19 de diciembre de 2023** en la página electrónica del Instituto **www.ieec.org.mx**, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

La ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, deberá acceder al apartado antes mencionado para ingresar la información requerida y posteriormente poder generar la **Manifestación de Intención** y el **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia**, e imprimirlos para su presentación ante el Consejo General.

23. La o el ciudadano que pretende aspirar a una candidatura independiente, deberá generar desde el SNR, el **Formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante e Informe de capacidad económica**, el cual deberá imprimir, firmar, escanear y subirlo al SNR, debiendo entregarlo impreso y con firma autógrafa junto con la documentación anexa a la Manifestación de Intención, tal y como lo dispone el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, en la sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes numeral 1.

En caso de que, el Formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante e Informe de capacidad económica, generado desde el SNR, presentara alguna inconsistencia, deberá ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar el **Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)**, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo de nuevo al Sistema, debiendo presentar también el original de este último.

24. La presentación del escrito denominado **Manifestación de Intención** lo realizará la persona interesada en participar en una candidatura independiente, para la elección de Diputaciones Locales por la o el propietario de la fórmula y para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales por la o el presidente de la planilla, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando además lo siguiente:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, en formato legible, de las personas que integren la fórmula para la elección de Diputaciones Locales, así como de las y los integrantes de la planilla de la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que aspiren a participar en una candidatura independiente, esto para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito y el cumplimiento de las reglas de paridad de género en su integración;
 - II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original para su respectivo cotejo;
 - III. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia (**Formato IEEC-CI-09**), con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original, indicando el tiempo de residencia. Dicho escrito será para acreditar la ciudadanía campechana y así dar cumplimiento a los artículos 4, fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones, 14, 15 y 16 de la Constitución Política Local;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- IV. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidente o Presidenta sea la o el aspirante propietario o propietaria a la diputación local, la o el aspirante a presidencia del Ayuntamiento o Junta Municipal, según corresponda, también deberá indicar a la persona designada como Tesorera o Tesorero, encargado de la administración de recursos y a la o el Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones. El Acta Constitutiva en su contenido se ajustará al Modelo de Estatutos de la Asociación Civil a que hace referencia el numeral 22 de los presentes Lineamientos;
- V. Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- VI. Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
- VII. Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como candidata o candidato independiente;
- VIII. Formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante e informe de capacidad económica, generado desde el SNR; y
- IX. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:
- Software: Illustrator.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida en vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.
- El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología exclusiva del Estado.

En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 26 de los presentes Lineamientos.

25. El escrito "**Manifestación de Intención**" con sus respectivos anexos, se presentará en las oficinas del Instituto ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro del horario oficial de labores; conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 2 al 6 de enero de 2024	Artículos 175 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG-660/2023

26. Una vez recibido el escrito "**Manifestación de Intención**", la documentación y el archivo digital, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado en el numeral 24 de los presentes Lineamientos. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se prevendrá al interesado o interesada, para que en el término de las 24 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



En caso de que la o el aspirante a la candidatura independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de **"Manifestación de Intención"**.

27. La notificación se hará de manera electrónica a la persona interesada en participar en una candidatura independiente que presentó el escrito de **"Manifestación de Intención"**, en el correo electrónico oficial proporcionado para recibir notificaciones señalado en el mismo escrito, y también se hará mediante estrados, para lo cual se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.
28. La Presidencia del Consejo General expedirá una Constancia que otorgará la calidad de "Aspirante a Candidatura Independiente" (**Anexo 4**), conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERIODO PARA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE "ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE"	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Del 7 al 11 de enero de 2024	Artículos 177 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CO439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/069/2023

Una vez entregada la constancia correspondiente, el Instituto notificará a la brevedad, al Instituto Nacional Electoral, el nombre de la o el aspirante a candidatura independiente y los datos de la Asociación Civil constituida, así mismo, registrará la información en el portal web para el uso de la aplicación móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral.

29. El INE proporcionará a este Instituto la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes; atendiendo a los procedimientos y disposiciones aprobadas por el INE.
Para el uso de la Aplicación Móvil, la persona aspirante a una Candidatura Independiente deberá contar con un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter, ya que éste será autenticado a través de los servicios que ofrecen estas herramientas informáticas; dicho correo será proporcionado a través del escrito de **"Manifestación de Intención"**.
30. Las y los aspirantes a candidaturas independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en términos de los artículos 208 y 209 de la Ley de Instituciones.
- a) Son derechos de las y los aspirantes:
- Solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la expedición de la constancia que la o lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente";
 - Realizar actos y propaganda para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
 - Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades consistentes en la obtención del apoyo de la ciudadanía, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - Obtener, en su caso, su registro como candidata o candidato independiente siempre y cuando cumpla con los requisitos, términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y
 - Las demás establecidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



b) Son obligaciones de las y los aspirantes:

- I. Conducirse con irrestricto respeto y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado; las y los aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda para este fin;
- III. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- IV. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo de la ciudadanía;
- V. Aperturar una cuenta bancaria con firmas mancomunadas del Presidente o Presidenta y del Tesorero o Tesorera de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente, en la que se depositarán los ingresos obtenidos para el apoyo de la ciudadanía, así como realizar los egresos con dicha cuenta;
- VI. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpusita persona, así como, rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, salvo en los supuestos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
 - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - h) Las personas morales.
- VII. La propaganda que con esta finalidad difundan las y los aspirantes para la obtención del apoyo de la ciudadanía deberá abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VIII. La o el aspirante que no cumpla con lo dispuesto en las fracciones anteriores se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Instituciones; y
- IX. Las demás que sean aplicables en la Ley de Instituciones y en los ordenamientos en la materia.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.

31. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, deberán también atenderse los Lineamientos y demás consideraciones técnicas y tecnológicas que el INE apruebe (Artículo 181 párrafo segundo de la Ley de Instituciones).
32. Una vez que la o el ciudadano haya recibido la constancia que le otorgue la acreditación como "Aspirante a Candidatura Independiente", el Instituto a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, capacitará a la o el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

aspirante sobre la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía proporcionada por el INE.

33. La o el aspirante a una candidatura independiente, deberá realizar la captación del apoyo de la ciudadanía través de la aplicación móvil, con la finalidad de dotar de mayor agilidad y certeza a la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos a su favor; robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 11/2019** de rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.**-De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados.—Actores: Carlos René Paredes Peña y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretaría: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1139/2017.—Actor: Salvador Cosío Gaona.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez y Guillermo Sánchez Reboledo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1165/2017.—Actor: Manuel Carlos Paz Ojeda.—Autoridad responsable: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.—3 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausentes: Mónica Arali Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizafra y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

34. Las o los aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña de acuerdo a los plazos establecidos en estos lineamientos.

El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



ELECCIÓN	PERIODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 10 de enero al 17 de febrero de 2024 (30 días)	Artículos 170 y 179 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/COD-435/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CO/500/2023

35. La o el aspirante a la candidatura independiente será el responsable del uso de la Aplicación Móvil para realizar la afiliación de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo (obtención de apoyo de la ciudadanía).
36. El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación del apoyo de la ciudadanía realizados por medio de la Aplicación Móvil.
37. De los formularios enviados por medio de la Aplicación Móvil, el INE validará diversos datos entre ellos los siguientes:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;
 - La clave de la credencial para votar vigente;
 - Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y/o (CIC);
 - Sección electoral y domicilio; y
 - La firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de las y los ciudadanos que respalde la candidatura en la demarcación territorial correspondiente.

(Artículo 180 de la Ley de Instituciones).

38. Conforme al artículo 182 de la Ley de Instituciones, el respaldo del apoyo de la ciudadanía se sujetará a lo siguiente:
- Para fórmulas de Diputaciones Locales de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral Uninominal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas;
 - Para la elección de planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas, y
 - Para la elección de planillas de Juntas Municipales de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente a la Sección Municipal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



39. Para el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para cada una de las elecciones, se anexa a los presentes Lineamientos el documento denominado "Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para Candidaturas Independientes" (**Anexo 5**), que contiene la consideración a que hace referencia el numeral 11 de los presentes Lineamientos.
40. En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones.
- No podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio; así como también, queda prohibido en todo tiempo contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
- Concluido el plazo de la etapa de apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a la candidatura independiente tendrán siete días para retirar su propaganda (artículo 190 de la Ley de Instituciones).
41. Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su oportunidad apruebe el Consejo General.
42. Concluidos los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el INE informará al Instituto el resultado de la verificación obtenida conforme a los plazos que esta determine.
43. Una vez recibido el resultado de la verificación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, procederá a comprobar que las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas alcancen el porcentaje mínimo requerido por la Ley, para ello, se observará lo dispuesto en los artículos 182 y 196 de la Ley de Instituciones.
44. En cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones, serán nulas las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía en los siguientes casos:
- Quando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que la o el aspirante quiera participar;
 - Quando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, sólo se computará una;
 - Quando la misma persona expida el apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
 - Quando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía respectivo de la aplicación;
 - Quando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
 - Quando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
 - Quando no sean presentadas en el formato electrónico conforme a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
45. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido según el tipo de elección, en los términos señalados en el numeral 38 de los presentes Lineamientos, se tendrá como no presentada la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones).

DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

46. El Instituto dará amplia difusión al **Aviso de Apertura**, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto www.ieec.org.mx, en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación (Artículo 393 de la Ley de Instituciones).
47. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 fracciones II y III, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391 fracción II de la Ley de Instituciones, serán los siguientes:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículo 391 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL			
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN		
	DIPUTACIONES LOCALES	AYUNTAMIENTOS	JUNTAS MUNICIPALES
Distrito 01	✓		
Distrito 02	✓		
Distrito 03	✓		
Distrito 04	✓		
Distrito 05	✓		
Distrito 06	✓		
Distrito 07	✓	✓	✓
Distrito 08	✓		
Distrito 09	✓		
Distrito 10	✓		
Distrito 11	✓		
Distrito 12	✓		
Distrito 13	✓	✓	✓
Distrito 14	✓	✓	✓
Distrito 15	✓		
Distrito 16	✓	✓	
Distrito 17	✓	✓	✓
Distrito 18	✓	✓	✓
Distrito 19	✓	✓	✓
Distrito 20	✓	✓	✓
Distrito 21	✓	✓	✓
Municipal de Campeche		✓	✓
Municipal de Carmen		✓	✓
Municipal de Chucucmil		✓	✓
Municipal de Oxtotitlán		✓	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Las y los aspirantes a candidaturas independientes que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere este numeral de los presentes Lineamientos (Artículo 392 de la Ley de Instituciones).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2024	Artículo 392 de la Ley de Instituciones.

48. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en el numeral 47 de los presentes Lineamientos serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (Artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.

49. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán ejercer cargo de Dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro (Artículo 172 de la Ley de Instituciones).
50. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales se requiere:
- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadanía campechana en ejercicio de sus derechos;
 - Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
 - Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - Si es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.
- No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.
51. De conformidad a lo que refiere el artículo 34 de la Constitución Política Local, no podrán ser Diputadas o Diputados:
- Las ministras y los ministros de cualquier culto;
 - Las Diputadas y los Diputados, Senadores y Senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- III. Las Jefas y los Jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Las Jefas y los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas, y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII podrán ser electas o electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección (Artículo 35 de la Constitución Política Local).

52. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política Local, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en el cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

53. De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política Local, no podrá ser electa o electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII, si la separación al cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección.
- II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección;
- IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia, y el patrón o patrona con su dependiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

54. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política Local, para ser candidato o candidata a Diputaciones Locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones:

- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral; Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

El artículo 38 fracción VII, de la Constitución Política Federal, señala que la persona no podrá ser registrada candidata para cualquier cargo de elección popular, en los siguientes casos:

- I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior y por criterio análogo, las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

55. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo Proceso Electoral Local (Artículo 212 de la Ley de Instituciones).
56. Las y los Candidatos Independientes que obtengan su registro, propietarios y propietarias de las fórmulas de Diputaciones Locales y propietarios y propietarias que encabezan las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, en caso de renuncia o falta, se cancelará el registro correspondiente (Artículo 213 de la Ley de Instituciones).
57. Las y los candidatos independientes registrados por la autoridad, no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local (Artículo 214 de la Ley de Instituciones).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



58. Tratándose de la fórmula de Diputaciones, cuando falte la o el propietario, será cancelado el registro de la fórmula completa. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen será cancelado el registro en cuanto falte la o el propietario para el cargo de presidencia o seis de las candidatas o candidatos propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

Para el caso de los demás Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario del cargo de presidencia o cinco propietarias o propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de las planillas de Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario del cargo de presidencia o cuatro de las propietarias o propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará (Artículo 215 de la Ley de Instituciones).

TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

59. Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación "RC2024", la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitado en el sistema:

Formato IEEC-CI-004. Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Formato IEEC-CI-005. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-CI-006. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-007. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-008. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-009. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Formato IEEC-CI-010. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político.

Formato IEEC-CI-011. Manifestación escrita, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular.

Formato IEEC-CI-012. Manifestación de Autoadscripción de Género.

Formato IEEC-CI-013. Solicitud de Sobrenombre.

La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página electrónica del Instituto www.ieec.org.mx una vez hecho público el aviso de apertura del registro de las candidaturas a más tardar el **04 de marzo de 2024**.

60. Las y los candidatos independientes de las Diputaciones Locales y quienes encabezan las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, deberán generar desde el SNR, el "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura" mediante el cual autoriza recibir notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y el "Informe de Capacidad Económica", y en su caso, el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos" o el "Formulario de Planilla de Juntas Municipales" tratándose de las y los regidores y las y los síndicos de Ayuntamientos y Juntas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Municipales, imprimirlos, firmarlos, escanearlos y subirlos al SNR, los cuales formarán parte de la documentación anexa a la solicitud de registro, que deberá entregar al Instituto.

Si los Formularios arriba señalados, presentaran alguna inconsistencia, deberán ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar los Formularios de Actualización, imprimirlos, firmarlos, escanearlos y subirlos de nuevo al Sistema, debiendo presentar estos últimos con firma autógrafa.

61. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro y contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de la candidata o candidato, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
- II. Sexo del candidato o candidata, que deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato o candidata que corresponda;
- IV. Ocupación, que deberá coincidir con el asentado en el "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura", "Formulario de Planilla de Ayuntamientos" o "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", generado desde el Sistema Nacional del Registro, según corresponda;
- V. Domicilio, indicando localidad, código postal y tiempo de residencia en el mismo, información que deberá coincidir con los datos asentados en el escrito bajo protesta que acredite su residencia que acompañará a la solicitud de registro;
- VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva;
- VII. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VIII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura;
- IX. Si tiene alguna discapacidad, en su caso, especificar;
- X. Si pertenece a un pueblo o comunidad indígena, en su caso, especificar;
- XI. Si se autoadscribe a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento.
- XII. Sobrenombre, si desea que aparezca en boletas (sólo aplica para propietaria/o de la fórmula de Diputaciones Locales, presidencial/e propietaria/o del Ayuntamiento o Junta Municipal).

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente; sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Tesis I/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES). - De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:

Julio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutive primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutive quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassiz.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutive quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis II/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES). - De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o mixtas a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se autoadscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutorios primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutorio quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassus.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutorio quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisleben Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

62. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a presidente o presidenta propietario o propietaria que encabece la planilla de Ayuntamientos o Juntas Municipales, según corresponda, y deberá estar acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a IV, VI a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones:
- I. **Declaración de aceptación de la candidatura**, en original con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente (Formato IEEC-CI-005);
 - II. **Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil**, formato legible;
 - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente**, en ampliación al 150%;
 - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia**, con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente, en original (Formato IEEC-CI-009);
 - V. **Plataforma Electoral**, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, con firma autógrafa;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- VI. **Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político (Formato IEEC-CI-010), en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;**
- VII. **Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular (Formato IEEC-CI-011)**
- VIII. **Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;**
- IX. **En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;**
- X. **Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legítima;**
- XI. **Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible;**
- XII. **Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 60 de estos Lineamientos; y**
- XIII. **Formulario de Planilla de Ayuntamientos y Formulario de Planilla de Juntas Municipales, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.**
- XIV. **Manifestación de Autoadscripción de Género (Formato IEEC-CI-012), en su caso; y**
- XV. **Solicitud de Sobrenombre (Formato IEEC-CI-013), en su caso.**
63. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de sus candidaturas y la documentación señalada en el numeral anterior, deberán adjuntar el siguiente formato:

Documento que señale el nombre de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la solicitud de registro de candidaturas, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local, o por la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-004).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

64. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
65. Solamente procederán las Solicitudes de Registro de las fórmulas y planillas que al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente se encuentren completas conforme a los numerales 16, 17 y 18 de los presentes Lineamientos.
66. Las y los aspirantes a candidaturas independientes propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local y la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que soliciten su registro deberán ser los mismos que consten en la respectiva Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente, en caso de que no corresponda, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 26 de los presentes Lineamientos, y en caso de persistir, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro de Candidaturas.
67. Las Solicitudes de Registro que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán ser signadas conforme a lo señalado en el numeral 62 del presente documento. No será válida la solicitud presentada en forma distinta.
68. En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

VALIDACIÓN.

69. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros en las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la ley (Artículo 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones).
70. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito al domicilio proporcionado dentro de las 24 horas siguientes, a quien tenga la representación legal para oír y recibir notificaciones respecto del registro de la o el aspirante a la candidatura independiente a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se reciba la notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos.

NOTIFICACIÓN.

71. La notificación se hará por escrito a la o el representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial proporcionado, conforme al formatos previamente entregados (IEEC-CI-004); en el caso de que la notificación sea personal, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 27 del presente documento; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.

72. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como la frase **"en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados"**.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

73. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos en el numeral 47 de los presentes Lineamientos, los consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objetivo será registrar las candidaturas que procedan.
74. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión (Artículo 403 de la Ley de Instituciones).
75. El Consejo General del Instituto comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a Diputaciones Locales y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales (Artículo 403 de la Ley de Instituciones).
76. Una vez realizada la sesión de registro de candidaturas, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, y darán a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas registradas, y de quienes no cumplieron con los requisitos establecidos (Artículo 404 de la Ley de Instituciones).
77. El Consejo General, Distrital o Municipal de que se trate, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirá las Constancias respectivas (Artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, y 319 fracción III de la Ley de Instituciones).
78. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las candidatas o candidatos independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de las y los candidatos que realicen (Artículo 405 de la Ley de Instituciones).
- Asimismo, el Instituto Electoral hará la publicación en la página electrónica www.ieec.org.mx.
79. Una vez que el Consejo General haya aprobado los registros de las candidaturas independientes, el Instituto Electoral procederá a validar y aprobar el registro en el SNR los datos relativos a las candidatas o candidatos independientes (Anexo 10, I, sección II, numeral 3 del Reglamento de Elecciones).
80. Las candidatas o candidatos independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en los siguientes términos:
- A. Son derechos de quienes ostentan una candidatura independiente: (Artículo 216 de la Ley de Instituciones).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- I. Participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado;
 - II. Tener acceso a los tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, en los términos que el Instituto Nacional Electoral disponga;
 - III. Obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - V. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de las y los representantes acreditados;
 - VI. Designar representantes ante los Consejos respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que correspondan a la elección en la que participa y ante las mesas directivas de casilla;
 - VII. Recibir las listas nominales de electores de la demarcación correspondiente; y
 - VIII. Los demás que les otorgue la Ley de Instituciones que sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos.
- B. Son obligaciones de quienes ostenten una candidatura independiente: (Artículo 217 de la Ley de Instituciones)**
- I. Conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones con respecto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
 - II. Cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - III. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
 - IV. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - V. Proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - VI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
 - VII. En lo relativo a propaganda y campaña electoral deberán de cumplir con las disposiciones aplicables para los partidos políticos contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los Ayuntamientos y Juntas Municipales, salvo en los supuestos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
 - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza;
 - f) Las ministras y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- h) Las personas morales;
- IX. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada por la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente el financiamiento público que para gastos de campaña le corresponde a la candidata o candidato independiente y las aportaciones en efectivo que reciba, así como realizar todos los agrosos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- X. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- XI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidatura Independiente";
- XIII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- XIV. Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
- XV. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;
- XVI. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XVII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XVIII. Ser responsable solidario, junto con la o el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
- XIX. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar aviso a la autoridad de manera inmediata de cualquier cambio del mismo;
- XX. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña y de la o el Tesorero;
- XXI. Retirar la propaganda electoral en los términos exigidos por esta Ley de Instituciones para los partidos políticos, en caso de no hacerlo así, se solicitará a los Ayuntamientos correspondientes, realicen su retiro o cubrimiento y se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda, se realizarán con cargo a la candidata propietaria o al candidato propietario al cargo de elección de que se trate;
- b) Los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda deberán pagarse por la o el candidato ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente;
- c) En el supuesto de que la o el candidato no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche realizará el cobro de la multa, el cual se hará a través del procedimiento económico coactivo a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; pago que será remitido en su importe total al Instituto Electoral para que el Consejo General determine lo conducente.
- XXII. Devolver, al Instituto Electoral del Estado de Campeche las listas nominales de electores de las demarcaciones correspondientes que le hayan sido proporcionadas, una vez que haya concluido la jornada electoral, y
- XXIII. Los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable.

DEL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS. CONÓCELES".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



81. Las y los candidatos independientes, deberán capturar la información curricular y de identidad en el "SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, debiendo capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, esto para dar cumplimiento a lo que señala el numeral 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en el inciso f) del artículo 17 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022³ del INE el 7 de septiembre de 2022. Dicho sistema y los Lineamientos señalados, para dar cumplimiento a esta disposición están disponibles en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

DEL REGISTRO A LA RED DE CANDIDATAS.

82. Con el objeto de Generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla, se implementa la Red de Candidatas, para que en caso de que las candidatas aprobadas decidan formar parte de la mencionada red, podrán registrarse desde el apartado "Red de Candidatas", administrado por la Unidad de Género de este Instituto, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

DE LAS PRERROGATIVAS Y SU REPRESENTACIÓN.

83. En ningún caso, las y los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de las Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones).
84. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se estarán a lo establecido en la Ley de Instituciones. Asimismo, la fiscalización de los recursos estará a cargo del INE.
85. Las y los candidatos independientes, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:
- Para la elección de Diputaciones Locales, ante el Consejo Distrital que corresponda, y
 - Para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, ante el Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

La designación de la representación ante el Consejo Electoral que corresponda se realizará mediante escrito firmado por la candidata o candidato independiente de que se trate.

La acreditación de su representante propietaria o propietario y suplente se realizará ante los consejos que correspondan, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como candidata o candidato independiente.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA REDEFINIR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Las y los representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, establecido en la Ley de Instituciones.

Asimismo, deben cumplir con lo exigido para las y los representantes de los partidos políticos en lo conducente en la Ley de Instituciones.

El registro de los nombramientos de las y los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la Ley de Instituciones y en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General.

86. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requiere al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de Internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (001) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXOS

ANEXO 1

CONVOCATORIAS



ANEXO 2

FORMATOS



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de ____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEC
Presente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 167, fracción II, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Principio:	MAYORÍA RELATIVA	Distrito:
Propietario/a:	_____ Nombre (s)	_____ Primer apellidos
Suplente:	_____ Nombre (s)	_____ Primer apellidos

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, localidad o lugar)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____

y correo para uso de la Aplicación móvil: _____

vinculado a: _____
(Correo, Facebook o Twitter)

Asimismo, se adjunta a la presente:

- ☐ Copia certificada del acta de nacimiento de las y los aspirantes que integran la fórmula, expedida por la Dirección del Registro Civil.
- ☐ Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante propietario o propietaria.
- ☐ Escrito bajo protesta que acredite la residencia del aspirante a propietario o propietaria.
- ☐ Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- ☐ Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- ☐ Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
- ☐ Plataforma Electoral con firma autógrafa.

La recepción de este documento NO implica la procedencia del registro solicitado.

Pág. 1 de 2

FORMATO [IIEC-CI-001]



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



- ☐ Archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretendemos contendere, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- ☐ Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Atentamente

Nombre y firma de la o el aspirante propietario

FORMATO [IIEC-CI-001]



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de ____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Solís Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEEC
Presente.

Como representantes en las sesiones de la Comisión Política de las Secciones Locales de los Municipios 15, Sección II de la Comandancia Política del Estado de Campeche, 2da. Sección III, 175 y 176 de la 1ra. Sección de los Municipios 15, 175 y 176 del Estado de Campeche, en la presente se manifiesta que concurren intención para aspirar a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de la forma siguiente:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Principio:	MAYORÍA RELATIVA	Municipio:		
Propietarios/as				
Cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
Presidencia				
1era. Regiduría				
2da. Regiduría				
3era. Regiduría				
4ta. Regiduría				
5ta. Regiduría				
6ta. Regiduría*				
7ma. Regiduría*				
8va. Regiduría*				
9na. Regiduría*				
10ta. Regiduría*				
11va. Regiduría*				
12va. Regiduría*				
13ra. Regiduría*				
14ta. Regiduría*				
15ta. Regiduría*				
16ta. Regiduría*				
17ta. Regiduría*				
18ta. Regiduría*				
19ta. Regiduría*				
20ta. Regiduría*				

*Sección de Regidurías Independientes, a las que concurren intención para aspirar a Candidaturas Independientes.

Atentamente,

Firma

FORMATO [IIEEC-CI-002]



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____
(Calle, número, colonia, localidad o lugar)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____
y correo para uso de la Aplicación móvil: _____
vinculado a: _____
(Correo, teléfono o better)

Asimismo, se adjunta a la presente:

- ☐ Copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los aspirantes que integran la planilla, expedida por la Dirección del Registro Civil.
- ☐ Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- ☐ Escrito bajo protesta que acredite la residencia de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- ☐ Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- ☐ Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- ☐ Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
- ☐ Plataforma Electoral con firma autógrafa.
- ☐ Archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretendemos contender, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- ☐ Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Atentamente

Nombre y firma de la o el aspirante a Presidente propietario
o Presidenta propietaria

FORMATO [IEEC-CI-002]



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de ____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEEC
Presente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 167, fracción IV, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES

Principio:	MAYORÍA RELATIVA	Sección Municipal:	
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Propietarios/as		
	Cargo	Nombre(s)	Primer apellido Segundo apellido
	Presidencia		
	1era. Regiduría		
	2da. Regiduría		
	3era. Regiduría		
	Sindicatura		
	Suplentes		
	Cargo	Nombre(s)	Primer apellido Segundo apellido
	Presidencia		
	1era. Regiduría		
	2da. Regiduría		
	3era. Regiduría		
	Sindicatura		

FORMATO [IIEEC-CI-003]

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, localidad o tipo)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____

y correo para uso de la Aplicación móvil: _____

vinculado a: _____

(Nombre, apellido o correo)



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



Asimismo, se adjunta a la presente:

- 1.- Copias certificadas de los libros de registro de las y los aspirantes que integran la planilla, expedidas por la Dirección del Registro Civil.
- 2.- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la y el aspirante a Presidente propietario o Presidente propietario.
- 3.- Recibo bajo protesta que acredite la residencia de la y el aspirante a Presidente propietario o Presidente propietario.
- 4.- Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- 5.- Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- 6.- Copia fotostática legible del comprobante de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
- 7.- Declaración de honor en tanto autogestor.
- 8.- Formas de pago consignadas al extranjero y recibos en los que los aspirantes acrediten, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- 9.- Formularios de Manifestación de Intención de la y el aspirante a Presidente propietario o Presidente propietario.

Respectivamente

Por medio de este documento se manifiesta la intención de participar en el proceso de elección de la y el aspirante a Presidente propietario o Presidente propietario.

EMBLEMA

REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La Asociación Civil _____, bajo protesta de decir verdad manifiesta que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta a:

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

Domicilio legal	Teléfonos
	Teléfono particular: Celular: Correo electrónico oficial:

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas presentado ante el _____ y domicilio legal, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 63 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

_____, Ciudad del Estado de Campeche, Cam; a ____ de ____ de 2024.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]
 Presidenta o Presidente de la Asociación Civil

FORMATO [TEEC-CI-004]



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: _____
Elección: _____
Lugar de la elección: _____
Principio: _____
Cargo: _____
Nº de cargo: _____
Tipo de cargo: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 210 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

FORMATO [IEEC-CI-005]

_____, Ciudad y Localidad | MUNICIPIO, Cam; a ____ de ____ de 2024.

ATENTAMENTE

[Nombre y firma]

**ESCRITO DE RESIDENCIA**

San Francisco de Campeche, Cam; a ____ día de ____ mes de 2024.

MITRA, LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO declaro bajo protesta de decir verdad, que mi domicilio se ubica en _____ CALLE, MUNICIPIO, COLORES, CP. localidad de _____ del municipio de _____, residiendo desde hace _____ años con _____ meses en el Estado de Campeche y _____ años con _____ meses en el municipio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 210 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

FORMATO [IEEC-CI-009]



San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____, NOBRE DE LE O EL CANDIDATO declaro bajo protesta de decir verdad, y en cumplimiento con el artículo 210 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que no formo parte de algún puesto de Dirección de ningún partido político, ni de ninguna asociación política.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

FORMATO [IEEC-CI-010]

ATENTAMENTE

[Firma]

**MANIFESTACIÓN DE NO IMPEDIMENTOS**

_____, Ciudad (LOCALIDAD) MUNICIPIO _____, Cam; a ____ día de _____ mes de 2024.

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____, NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en La
Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

FORMATO [IEEC-CI-011]

ATENTAMENTE_____
[Firma]



MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

_____ Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que me autoadscribo con el género _____; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

FORMATO [IEEC-CI-012]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

**SOLICITUD DE SOBRENOMBRE**

_____, Cam. a ____ de ____ de 2024.

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito se incluya el sobrenombre de _____ en las boletas electorales para la elección de _____ del o de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

FORMATO [IEC-CI-013]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

ANEXO 3

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIA, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Las y los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Campeche, en constituir una Asociación Civil, que se denominará "_____, A. C.", y determinan apegarse a la normatividad electoral en lo relativo a su funcionamiento.⁴

Artículo 2. La Asociación _____ (denominación), no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:⁵

-Apoyar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a _____ (nombre de la o el ciudadano interesado).⁶

En el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía para el registro a la candidatura independiente al cargo de _____ (Diputación Local / Presidencia de Ayuntamiento / Presidencia de Junta Municipal) por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de _____ aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de _____ aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral;

⁴ En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

⁵ De forma enunciativa y no limitativa.

⁶ La Asociación Civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente.

- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. La Asociación _____ (denominación) _____ tendrá su domicilio en _____ (calle, número, colonia, código postal, ciudad o localidad, municipio) _____ del estado de Campeche.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación _____ (denominación) _____, dada la calidad de sus asociados y por disposición legal será mexicana. En caso de contravención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, así como a lo establecido en la legislación y reglamentación electoral aplicable, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación _____ (denominación) _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar a la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. La Asociación _____ (denominación) _____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación _____ (denominación) _____ estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable. Serán:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de quien aspire a la candidatura independiente, o en su caso, a la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y

- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación (denominación). No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía, así como, para los de campaña electoral.

Artículo 9. Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidatura independiente, o en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Las y los Asociados que conformarán la Asociación (denominación) serán, (nombre de la o el aspirante a la candidatura independiente), quien fungirá como (presidenta o Presidente, (nombre de la socia o socio), quien fungirá como Tesorera o Tesorero y (nombre de la socia o socio), quien fungirá como Representante Legal; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.⁷

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;

⁷ Serán Asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación. El número de Asociadas y Asociados será limitado, pero nunca será inferior de tres.

- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la legislación electoral y normatividad aplicable, y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas Asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las y los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Artículo 18. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las personas Asociadas a quienes se encarguen de liquidar la Asociación, quienes, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, quienes se encarguen de liquidar la Asociación, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidatura o al estatuto independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiere contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Campeche, de igual forma, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Campeche.

ANEXO 4

CONSTANCIAS



1 November 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en los artículos 167 fracción II, 177, 208 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente

PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO ELECTORAL
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

fórmula integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
Propietario/a

Proprietaria

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
Suplente

Supplente

San Francisco de Campeche, Cam., __ de ____ de 2024.

MITRA, LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMENDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



"Logarithm 2074"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Ley 19 de 2024
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en los artículos 167 fracción III, 177, 208 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente

PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Planilla Integrada por

[illegible]

San Francisco de Campeche, Cam., __ de ____ de 2024.

MITRA, LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMENDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NUMBRE COMPLETO
SECRETARIA EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



1ª Leyenda 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en los artículos 167 Fracción IV, 177, 208 Fracción I y 278 Fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente

PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____

POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Manilla integrada por:

PRESENCIA	PRESENCIA	SUPLENTE
PRIMERA FIRMADORA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SEGUNDA FIRMADORA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
TERCERA FIRMADORA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
MANCATORIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE

MITRA, LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de ____ de 2024.



Leyenda 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

EMBULEJIA

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de ____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MTRIA. LINDA GUADALUPE SUÁREZ AMENOCOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



LEYENDA 2024*

ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 Fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrado por:

EMBLEMA

PRESENCIA

PRIMERA REGIDURÍA

SEGUNDA REGIDURÍA

TERCERA REGIDURÍA

CUARTA REGIDURÍA

QUINTA REGIDURÍA

SEXTA REGIDURÍA

SEPTIMA REGIDURÍA

PRIMERA SINDICATURA

SEGUNDA SINDICATURA

SUPLENTE(S)

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

INTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNCOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2024.



LEYENDA 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____, aprobado en Sesión _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL
DE _____, MUNICIPIO DE _____**

Integrada por:

EJECUTIVA

PROPOSITOS		SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMENOCIA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de _____ de 2024,

CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

“Leyenda 2024”

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

EMPLEADO

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Suplente

_____ de _____ de 2024.

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____



Leyenda 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrada por:

EMPLEADA

PRIMERA REGIDORA

SEGUNDA REGIDORA

TERCERA REGIDORA

CUARTA REGIDORA

QUINTA REGIDORA

SINDECATOS

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

SEGURO

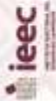
SEGURO

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

1 Leyenda 2024*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL
DE _____, MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrado por:

PROPIOS DERECHOS		SUPLENTE	
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	
PRIMERA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	
TERCERA VICEPRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PRESIDENTE/A DEL CONSEJO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO SECRETARIO/A DEL CONSEJO



Leyenda 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal de _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

EMBOLESA

Integrada por:

PRESENCIA

PRIMERA REGIDURÍA

SEGUNDA REGIDURÍA

TERCERA REGIDURÍA

CUARTA REGIDURÍA

QUINTA REGIDURÍA

SEXTA REGIDURÍA

SEPTIMA REGIDURÍA

PRIMERA SINDICATURA

SEGUNDA SINDICATURA

PRIMER SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SEGUNDO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

TERCER SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CUARTO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

QUINTO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SEXTO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SEPTIMO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

PRIMER SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SEGUNDO SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO

SECRETARIO/A DEL CONSEJO

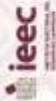
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

_____ de _____ de 2024.



LEYENDA 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Num. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal de _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL
DE _____, MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrada por:

CEBILLEJA

PROPRIETARIAS

PRESIDENCIA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
TERCERA VICEPRESIDENCIA
SINDECATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

_____ de _____ de 2024.

ANEXO 5

“PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 01**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,274	3%	939

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
01	CAMPECHE	3	634	2%	13
01	CAMPECHE	4	10,921		219
01	CAMPECHE	7	934		19
01	CAMPECHE	10	1,051		22
01	CAMPECHE	11	876		18
01	CAMPECHE	13	1,245		25
01	CAMPECHE	14	1,083		22
01	CAMPECHE	15	1,150		23
01	CAMPECHE	16	1,173		24
01	CAMPECHE	19	1,098		22
01	CAMPECHE	20	1,135		23
01	CAMPECHE	21	1,659		34
01	CAMPECHE	22	936		19
01	CAMPECHE	23	934		19
01	CAMPECHE	32	761		16
01	CAMPECHE	33	965		20
01	CAMPECHE	34	1,336		27
01	CAMPECHE	35	999		20
01	CAMPECHE	36	1,203		25
01	CAMPECHE	37	951		20
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 02

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,647	3%	950

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
02	CAMPECHE	123	822	2%	17
02	CAMPECHE	124	5,078		102
02	CAMPECHE	129	1,655		34
02	CAMPECHE	130	521		11
02	CAMPECHE	131	276		6
02	CAMPECHE	132	223		5
02	CAMPECHE	136	210		5
02	CAMPECHE	139	3,016		61
02	CAMPECHE	140	916		19
02	CAMPECHE	141	899		18
02	CAMPECHE	142	2,770		56
02	CAMPECHE	144	239		5
02	CAMPECHE	145	846		17
02	CAMPECHE	146	512		11
02	CAMPECHE	548	1,296		26
02	CAMPECHE	549	2,530		51
02	CAMPECHE	550	1,181		24
02	CAMPECHE	551	3,015		61
02	CAMPECHE	552	2,194		44
02	CAMPECHE	553	3,149		63
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		10			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 03**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,846	3%	986

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
03	CAMPECHE	39	2,133	2%	43
03	CAMPECHE	40	741		15
03	CAMPECHE	41	774		16
03	CAMPECHE	42	1,092		22
03	CAMPECHE	43	986		20
03	CAMPECHE	44	835		17
03	CAMPECHE	45	764		16
03	CAMPECHE	60	926		19
03	CAMPECHE	61	851		18
03	CAMPECHE	62	1,031		21
03	CAMPECHE	63	1,327		27
03	CAMPECHE	64	1,202		25
03	CAMPECHE	65	1,743		35
03	CAMPECHE	66	1,106		23
03	CAMPECHE	67	1,009		21
03	CAMPECHE	79	7,318		147
03	CAMPECHE	80	803		17
03	CAMPECHE	82	1,188		24
03	CAMPECHE	83	5,065		102
03	CAMPECHE	125	1,719		35
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 04**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
36,450	3%	1,094

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
04	CAMPECHE	12	1,489	2%	30
04	CAMPECHE	24	1,064		22
04	CAMPECHE	25	586		12
04	CAMPECHE	26	1,088		22
04	CAMPECHE	27	1,020		21
04	CAMPECHE	28	564		12
04	CAMPECHE	29	814		17
04	CAMPECHE	30	732		15
04	CAMPECHE	31	684		14
04	CAMPECHE	46	987		20
04	CAMPECHE	47	902		19
04	CAMPECHE	48	932		19
04	CAMPECHE	49	1,093		22
04	CAMPECHE	50	629		13
04	CAMPECHE	51	952		20
04	CAMPECHE	52	655		14
04	CAMPECHE	55	1,256		26
04	CAMPECHE	56	910		19
04	CAMPECHE	57	1,064		22
04	CAMPECHE	58	1,118		23
04	CAMPECHE	59	1,085		22
04	CAMPECHE	68	1,271		26
04	CAMPECHE	69	994		20
04	CAMPECHE	70	1,144		23



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 04

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
04	CAMPECHE	71	957	2%	20
04	CAMPECHE	76	948		19
04	CAMPECHE	77	921		19
04	CAMPECHE	78	895		18
04	CAMPECHE	84	914		19
04	CAMPECHE	85	1,131		23
04	CAMPECHE	86	1,045		21
04	CAMPECHE	92	1,191		24
04	CAMPECHE	93	1,119		23
04	CAMPECHE	94	1,338		27
04	CAMPECHE	95	1,587		32
04	CAMPECHE	96	1,110		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		36			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		18			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 05**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,085	3%	933

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
05	CAMPECHE	53	986	2%	20
05	CAMPECHE	54	779		16
05	CAMPECHE	72	1,206		25
05	CAMPECHE	73	1,131		23
05	CAMPECHE	74	1,240		25
05	CAMPECHE	75	2,129		43
05	CAMPECHE	87	894		18
05	CAMPECHE	88	626		13
05	CAMPECHE	90	1,819		37
05	CAMPECHE	91	1,787		36
05	CAMPECHE	99	1,276		26
05	CAMPECHE	100	2,351		48
05	CAMPECHE	101	2,420		49
05	CAMPECHE	102	1,765		36
05	CAMPECHE	103	1,224		25
05	CAMPECHE	107	1,349		27
05	CAMPECHE	109	2,583		52
05	CAMPECHE	111	2,028		41
05	CAMPECHE	540	1,229		25
05	CAMPECHE	541	2,029		41
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 06**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,353	3%	941

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
06	CAMPECHE	89	999	2%	20
06	CAMPECHE	97	1,191		24
06	CAMPECHE	98	806		17
06	CAMPECHE	104	767		16
06	CAMPECHE	105	7,238		145
06	CAMPECHE	106	1,290		26
06	CAMPECHE	110	1,378		28
06	CAMPECHE	112	4,849		97
06	CAMPECHE	113	856		18
06	CAMPECHE	114	1,207		25
06	CAMPECHE	115	909		19
06	CAMPECHE	116	1,139		23
06	CAMPECHE	117	1,700		34
06	CAMPECHE	126	2,163		44
06	CAMPECHE	127	1,220		25
06	CAMPECHE	128	237		5
06	CAMPECHE	133	558		12
06	CAMPECHE	134	459		10
06	CAMPECHE	135	932		19
06	CAMPECHE	137	288		6
06	CAMPECHE	138	530	11	
06	CAMPECHE	143	401	9	
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		22			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		11			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 07

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
29,458	3%	884

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
07	CAMPECHE	1	556	2%	12
07	CAMPECHE	2	623		13
07	CAMPECHE	5	1,003		21
07	CAMPECHE	6	1,022		21
07	CAMPECHE	8	740		15
07	CAMPECHE	9	4,778		96
07	CAMPECHE	17	5,938		119
07	CAMPECHE	18	621		13
07	CAMPECHE	38	738		15
07	CAMPECHE	118	971		20
07	CAMPECHE	119	434		9
07	CAMPECHE	120	892		18
07	CAMPECHE	121	984		20
07	CAMPECHE	122	1,281		26
07	TENABO	440	1,640		33
07	TENABO	441	1,777		36
07	TENABO	442	1,744		35
07	TENABO	443	1,753		36
07	TENABO	444	195		4
07	TENABO	445	1,009		21
07	TENABO	446	118		3
07	TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		22			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		11			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 08

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
34,436	3%	1,034

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
08	CARMEN	204	672	2%	14
08	CARMEN	205	5,052		102
08	CARMEN	208	1,518		31
08	CARMEN	219	471		10
08	CARMEN	220	717		15
08	CARMEN	227	1,390		28
08	CARMEN	228	948		19
08	CARMEN	232	1,929		39
08	CARMEN	233	1,926		39
08	CARMEN	234	1,920		39
08	CARMEN	235	1,327		27
08	CARMEN	240	1,613		33
08	CARMEN	241	1,558		32
08	CARMEN	242	1,500		30
08	CARMEN	243	2,426		49
08	CARMEN	245	1,580		32
08	CARMEN	246	1,418		29
08	CARMEN	247	1,427		29
08	CARMEN	248	1,279		26
08	CARMEN	249	3,466		70
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 09**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
33.571	3%	1.008

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
09	CARMEN	186	1,426	2%	29
09	CARMEN	187	1,621		33
09	CARMEN	188	1,991		40
09	CARMEN	189	1,424		29
09	CARMEN	190	1,411		29
09	CARMEN	191	2,186		44
09	CARMEN	192	1,556		32
09	CARMEN	194	1,368		28
09	CARMEN	195	1,239		25
09	CARMEN	196	1,365		28
09	CARMEN	197	1,181		24
09	CARMEN	201	904		19
09	CARMEN	202	1,645		33
09	CARMEN	203	1,452		30
09	CARMEN	207	1,688		34
09	CARMEN	209	1,471		30
09	CARMEN	210	1,577		32
09	CARMEN	211	1,467		30
09	CARMEN	212	773		16
09	CARMEN	213	899		18
09	CARMEN	214	1,185		24
09	CARMEN	217	1,223		25
09	CARMEN	218	1,130		23
09	CARMEN	226	1,103		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 10

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
28,668	3%	861

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL	
10	CARMEN	185	3,092	2%	62	
10	CARMEN	193	612		13	
10	CARMEN	206	3,101		63	
10	CARMEN	493	906		19	
10	CARMEN	494	732		15	
10	CARMEN	495	557		12	
10	CARMEN	496	583		12	
10	CARMEN	497	486		10	
10	CARMEN	498	753		16	
10	CARMEN	499	540		11	
10	CARMEN	500	546		11	
10	CARMEN	502	1,126		23	
10	CARMEN	503	775		16	
10	CARMEN	504	1,939		39	
10	CARMEN	505	512		11	
10	CARMEN	506	743		15	
10	CARMEN	507	471		10	
10	CARMEN	542	1,727		35	
10	CARMEN	543	2,098		42	
10	CARMEN	544	2,096		42	
10	CARMEN	545	1,250		25	
10	CARMEN	546	2,733		55	
10	CARMEN	547	1,037		21	
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		23				
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%				
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12				

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 11

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,266	3%	938

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
11	CARMEN	230	6,648	2%	133
11	CARMEN	231	2,265		46
11	CARMEN	501	438		9
11	CARMEN	508	444		9
11	CARMEN	509	2,289		46
11	CARMEN	510	552		12
11	CARMEN	511	1,008		21
11	CARMEN	512	447		9
11	CARMEN	513	532		11
11	CARMEN	514	488		10
11	CARMEN	515	829		17
11	CARMEN	516	527		11
11	CARMEN	517	1,113		23
11	CARMEN	518	487		10
11	CARMEN	519	504		11
11	CARMEN	520	704		15
11	CARMEN	521	573		12
11	CARMEN	522	544		11
11	CARMEN	523	478		10
11	CARMEN	524	392		8
11	CARMEN	525	402		9
11	CARMEN	526	383		8
11	CARMEN	527	351		8
11	CARMEN	554	1,364		28
11	CARMEN	555	1,896		38
11	CARMEN	556	2,623		53
11	CARMEN	557	2,755		56
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		27			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		14			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 12

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,690	3%	921

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
12	CARMEN	250	2,140	2%	43
12	CARMEN	251	1,043		21
12	CARMEN	252	1,015		21
12	CARMEN	253	1,750		35
12	CARMEN	254	714		15
12	CARMEN	255	604		13
12	CARMEN	256	2,410		49
12	CARMEN	257	3,366		68
12	CARMEN	258	1,475		30
12	CARMEN	259	1,383		28
12	CARMEN	260	753		16
12	CARMEN	261	1,309		27
12	CARMEN	262	1,634		33
12	CARMEN	270	272		6
12	CARMEN	472	1,017		21
12	CARMEN	473	978		20
12	CARMEN	474	308		7
12	CARMEN	478	1,297		26
12	CARMEN	479	524		11
12	CARMEN	483	344		7
12	CARMEN	484	1,473		30
12	CARMEN	487	797		16
12	CARMEN	491	1,905		39
12	CARMEN	492	1,843		37
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 13**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
34,944	3%	1,049

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
13	ESCÁRCEGA	448	3,521	2%	71
13	ESCÁRCEGA	449	1,397		28
13	ESCÁRCEGA	450	1,359		28
13	ESCÁRCEGA	451	1,834		37
13	ESCÁRCEGA	452	598		12
13	ESCÁRCEGA	453	822		17
13	ESCÁRCEGA	454	2,130		43
13	ESCÁRCEGA	455	1,584		32
13	ESCÁRCEGA	456	904		19
13	ESCÁRCEGA	457	754		16
13	ESCÁRCEGA	458	940		19
13	ESCÁRCEGA	459	739		15
13	ESCÁRCEGA	460	625		13
13	ESCÁRCEGA	461	1,258		26
13	ESCÁRCEGA	462	1,019		21
13	ESCÁRCEGA	463	1,260		26
13	ESCÁRCEGA	464	2,025		41
13	ESCÁRCEGA	465	377		8
13	ESCÁRCEGA	466	494		10
13	ESCÁRCEGA	469	767		16
13	ESCÁRCEGA	471	1,332		27
13	ESCÁRCEGA	475	962		20
13	ESCÁRCEGA	476	819		17
13	ESCÁRCEGA	477	1,227		25
13	ESCÁRCEGA	480	931		19
13	ESCÁRCEGA	481	1,284		26
13	ESCÁRCEGA	482	690		14
13	ESCÁRCEGA	485	757		16
13	ESCÁRCEGA	489	2,179		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		29			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		15			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 14

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,203	3%	1,057

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
14	CANDELARIA	274	1,111	2%	23
14	CANDELARIA	275	556		12
14	CANDELARIA	276	375		8
14	CANDELARIA	277	1,834		37
14	CANDELARIA	279	2,244		45
14	CANDELARIA	280	1,831		37
14	CANDELARIA	281	1,384		28
14	CANDELARIA	282	1,138		23
14	CANDELARIA	283	2,168		44
14	CANDELARIA	285	869		18
14	CANDELARIA	286	326		7
14	CANDELARIA	287	308		7
14	CANDELARIA	288	406		9
14	CANDELARIA	289	759		16
14	CANDELARIA	290	134		3
14	CANDELARIA	291	1,154		24
14	CANDELARIA	292	612		13
14	CANDELARIA	293	987		20
14	CANDELARIA	294	149		3
14	CANDELARIA	295	2,088		42
14	CANDELARIA	296	753		16
14	CANDELARIA	297	748		15
14	CANDELARIA	298	959		20
14	CANDELARIA	299	1,142		23
14	CANDELARIA	300	455		10



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 14

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
14	CANDELARIA	301	2,117		43
14	CANDELARIA	302	320		7
14	CANDELARIA	490	310		7
14	CANDELARIA	531	917		19
14	CANDELARIA	532	1,444		29
14	CANDELARIA	533	1,607		33
14	CANDELARIA	534	329		7
14	CANDELARIA	535	435		9
14	CANDELARIA	536	2,304		47
14	CANDELARIA	537	568		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		35			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		18			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 15

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
33,672	3%	1,011

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
15	CHAMPOTÓN	303	794	2%	16
15	CHAMPOTÓN	304	772		16
15	CHAMPOTÓN	305	1,154		24
15	CHAMPOTÓN	306	1,548		31
15	CHAMPOTÓN	307	808		17
15	CHAMPOTÓN	308	426		9
15	CHAMPOTÓN	309	618		13
15	CHAMPOTÓN	310	925		19
15	CHAMPOTÓN	311	698		14
15	CHAMPOTÓN	312	2,218		45
15	CHAMPOTÓN	313	1,393		28
15	CHAMPOTÓN	314	1,082		22
15	CHAMPOTÓN	315	1,405		29
15	CHAMPOTÓN	316	1,689		34
15	CHAMPOTÓN	317	2,271		46
15	CHAMPOTÓN	318	1,710		35
15	CHAMPOTÓN	319	6,559		132
15	CHAMPOTÓN	335	781		16
15	CHAMPOTÓN	337	887		18
15	CHAMPOTÓN	338	245		5
15	CHAMPOTÓN	341	1,385		28
15	CHAMPOTÓN	344	703		15
15	CHAMPOTÓN	345	923		19
15	CHAMPOTÓN	346	1,076		22
15	CHAMPOTÓN	349	1,236		25
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		25			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		13			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 16

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
36,067	3%	1,083

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
16	CHAMPOTÓN	329	884	2%	18
16	CHAMPOTÓN	330	1,108		23
16	CHAMPOTÓN	332	507		11
16	CHAMPOTÓN	333	1,225		25
16	CHAMPOTÓN	334	1,164		24
16	CHAMPOTÓN	336	917		19
16	CHAMPOTÓN	339	642		13
16	CHAMPOTÓN	340	2,311		47
16	CHAMPOTÓN	342	1,276		26
16	CHAMPOTÓN	343	1,114		23
16	CHAMPOTÓN	347	1,478		30
16	CHAMPOTÓN	348	825		17
16	CHAMPOTÓN	350	1,643		33
16	CHAMPOTÓN	351	535		11
16	CHAMPOTÓN	352	694		14
16	CHAMPOTÓN	353	430		9
16	CHAMPOTÓN	354	796		16
16	CHAMPOTÓN	355	276		6
16	CHAMPOTÓN	528	726		15
16	CHAMPOTÓN	529	898		18
16	CHAMPOTÓN	530	274		6
16	CHAMPOTÓN	538	3,187		64



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 16

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
16	CHAMPOTÓN	539	1,121	2%	23
16	SEYBAPLAYA	320	1,821		37
16	SEYBAPLAYA	321	764		16
16	SEYBAPLAYA	322	1,170		24
16	SEYBAPLAYA	323	978		20
16	SEYBAPLAYA	324	1,132		23
16	SEYBAPLAYA	325	1,581		32
16	SEYBAPLAYA	326	812		17
16	SEYBAPLAYA	327	1,828		37
16	SEYBAPLAYA	328	1,590		32
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		32			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		16			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 17

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,136	3%	965

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
17	CALKINÍ	147	1,907	2%	39
17	CALKINÍ	148	1,135		23
17	CALKINÍ	149	1,133		23
17	CALKINÍ	150	779		16
17	CALKINÍ	151	805		17
17	CALKINÍ	152	1,064		22
17	CALKINÍ	153	1,050		21
17	CALKINÍ	154	1,949		39
17	CALKINÍ	155	1,401		29
17	CALKINÍ	156	1,056		22
17	CALKINÍ	157	806		17
17	CALKINÍ	158	888		18
17	CALKINÍ	159	848		17
17	CALKINÍ	160	846		17
17	CALKINÍ	161	815		17
17	CALKINÍ	162	1,061		22
17	CALKINÍ	163	847		17
17	CALKINÍ	164	891		18
17	CALKINÍ	165	299		6
17	CALKINÍ	166	2,198		44
17	CALKINÍ	167	1,215		25
17	CALKINÍ	168	1,379		28



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 17

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
17	CALKINI	169	1,597	2%	32
17	CALKINI	170	1,012		21
17	CALKINI	171	710		15
17	CALKINI	172	1,576		32
17	CALKINI	178	329		7
17	CALKINI	179	1,527		31
17	CALKINI	181	562		12
17	CALKINI	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		30			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		15			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 18**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,300	3%	909

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
18	HOPELCHÉN	381	2,027	2%	41
18	HOPELCHÉN	382	3,413		69
18	HOPELCHÉN	383	1,024		21
18	HOPELCHÉN	384	1,022		21
18	HOPELCHÉN	385	399		8
18	HOPELCHÉN	386	404		9
18	HOPELCHÉN	387	323		7
18	HOPELCHÉN	388	2,347		47
18	HOPELCHÉN	389	1,160		24
18	HOPELCHÉN	390	378		8
18	HOPELCHÉN	391	340		7
18	HOPELCHÉN	392	212		5
18	HOPELCHÉN	393	161		4
18	HOPELCHÉN	394	783		16
18	HOPELCHÉN	395	961		20
18	HOPELCHÉN	396	557		12
18	HOPELCHÉN	397	649		13
18	HOPELCHÉN	398	851		18
18	HOPELCHÉN	399	507		11
18	HOPELCHÉN	400	1,377		28
18	HOPELCHÉN	401	1,347		27
18	HOPELCHÉN	402	743		15
18	HOPELCHÉN	403	1,450		29
18	HOPELCHÉN	404	856		18



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 18

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
18	HOPELCHÉN	405	841	2%	17
18	HOPELCHÉN	406	665		14
18	HOPELCHÉN	407	850		17
18	HOPELCHÉN	408	532		11
18	HOPELCHÉN	409	958		20
18	HOPELCHÉN	410	1,616		33
18	HOPELCHÉN	411	951		20
18	HOPELCHÉN	412	371		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		32			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		16			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 19**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,889	3%	1,077

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
19	HECELCHAKÁN	363	2,001	2%	41
19	HECELCHAKÁN	364	2,174		44
19	HECELCHAKÁN	365	936		19
19	HECELCHAKÁN	366	1,224		25
19	HECELCHAKÁN	367	1,238		25
19	HECELCHAKÁN	368	1,172		24
19	HECELCHAKÁN	369	799		16
19	HECELCHAKÁN	370	1,385		28
19	HECELCHAKÁN	371	963		20
19	HECELCHAKÁN	372	1,480		30
19	HECELCHAKÁN	373	1,050		21
19	HECELCHAKÁN	374	371		8
19	HECELCHAKÁN	375	1,574		32
19	HECELCHAKÁN	376	1,585		32
19	HECELCHAKÁN	377	1,182		24
19	HECELCHAKÁN	378	1,470		30
19	HECELCHAKÁN	379	1,382		28
19	HECELCHAKÁN	380	1,691		34
19	DZITBALCHÉ	173	1,981		40
19	DZITBALCHÉ	174	1,323		27
19	DZITBALCHÉ	175	2,174		44
19	DZITBALCHÉ	176	2,277		46
19	DZITBALCHÉ	177	1,945		39
19	DZITBALCHÉ	180	2,170		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 20**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,065	3%	1,052

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
20	CARMEN	199	1,573	2%	32
20	CARMEN	200	1,112		23
20	CARMEN	215	368		8
20	CARMEN	216	867		18
20	CARMEN	221	706		15
20	CARMEN	222	510		11
20	CARMEN	223	718		15
20	CARMEN	224	1,181		24
20	CARMEN	225	1,148		23
20	CARMEN	236	1,454		30
20	CARMEN	237	1,103		23
20	CARMEN	239	870		18
20	CARMEN	263	1,118		23
20	CARMEN	264	519		11
20	CARMEN	265	2,242		45
20	CARMEN	266	1,819		37
20	CARMEN	267	3,687		74
20	CARMEN	268	2,240		45
20	CARMEN	269	881		18
20	CARMEN	271	754		16
20	CARMEN	272	179		4
20	CARMEN	284	298		6
20	CARMEN	486	1,648		33
20	CARMEN	488	447		9



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 20

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
20	PALIZADA	428	1,345	2%	27
20	PALIZADA	429	2,132		43
20	PALIZADA	430	372		8
20	PALIZADA	431	687		14
20	PALIZADA	432	431		9
20	PALIZADA	433	606		13
20	PALIZADA	434	207		5
20	PALIZADA	435	537		11
20	PALIZADA	436	104		3
20	PALIZADA	439	791		16
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		34			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		17			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES
DEL DISTRITO 21

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
29,508	3%	886

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
21	ESCÁRCEGA	356	2,238	2%	45
21	ESCÁRCEGA	357	677		14
21	ESCÁRCEGA	358	346		7
21	ESCÁRCEGA	361	1,479		30
21	ESCÁRCEGA	467	627		13
21	ESCÁRCEGA	468	2,199		44
21	ESCÁRCEGA	470	1,235		25
21	CALAKMUL	359	1,020		21
21	CALAKMUL	360	1,477		30
21	CALAKMUL	362	1,001		21
21	CALAKMUL	413	144		3
21	CALAKMUL	414	299		6
21	CALAKMUL	415	1,903		39
21	CALAKMUL	416	224		5
21	CALAKMUL	417	4,790		96
21	CALAKMUL	418	159		4
21	CALAKMUL	419	382		8
21	CALAKMUL	420	278		6
21	CALAKMUL	421	1,929		39
21	CALAKMUL	422	946		19
21	CALAKMUL	423	266		6
21	CALAKMUL	424	411		9
21	CALAKMUL	425	1,097		22
21	CALAKMUL	426	2,497		50
21	CALAKMUL	427	1,628		33
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		25			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		13			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
215,353	3%	6,461

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	1	556	2%	12
CAMPECHE	2	623		13
CAMPECHE	3	634		13
CAMPECHE	4	10,921		219
CAMPECHE	5	1,003		21
CAMPECHE	6	1,022		21
CAMPECHE	7	934		19
CAMPECHE	8	760		15
CAMPECHE	9	4,778		96
CAMPECHE	10	1,051		22
CAMPECHE	11	876		18
CAMPECHE	12	1,489		30
CAMPECHE	13	1,245		25
CAMPECHE	14	1,083		22
CAMPECHE	15	1,150		23
CAMPECHE	16	1,173		24
CAMPECHE	17	5,938		119
CAMPECHE	18	621		13
CAMPECHE	19	1,098		22
CAMPECHE	20	1,135		23
CAMPECHE	21	1,659		34
CAMPECHE	22	936		19
CAMPECHE	23	934		19
CAMPECHE	24	1,064		22
CAMPECHE	25	586		12
CAMPECHE	26	1,088		22
CAMPECHE	27	1,020		21
CAMPECHE	28	564		12
CAMPECHE	29	814		17
CAMPECHE	30	732		15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	31	684	2%	14
CAMPECHE	32	761		16
CAMPECHE	33	965		20
CAMPECHE	34	1,336		27
CAMPECHE	35	999		20
CAMPECHE	36	1,203		25
CAMPECHE	37	951		20
CAMPECHE	38	738		15
CAMPECHE	39	2,133		43
CAMPECHE	40	741		15
CAMPECHE	41	774		16
CAMPECHE	42	1,092		22
CAMPECHE	43	986		20
CAMPECHE	44	835		17
CAMPECHE	45	764		16
CAMPECHE	46	987		20
CAMPECHE	47	902		19
CAMPECHE	48	932		19
CAMPECHE	49	1,093		22
CAMPECHE	50	629		13
CAMPECHE	51	952		20
CAMPECHE	52	655		14
CAMPECHE	53	986		20
CAMPECHE	54	779		16
CAMPECHE	55	1,256		26
CAMPECHE	56	910		19
CAMPECHE	57	1,064		22
CAMPECHE	58	1,118		23
CAMPECHE	59	1,085		22
CAMPECHE	60	926		19



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	61	851	2%	18
CAMPECHE	62	1,031		21
CAMPECHE	63	1,327		27
CAMPECHE	64	1,202		25
CAMPECHE	65	1,743		35
CAMPECHE	66	1,306		23
CAMPECHE	67	1,009		21
CAMPECHE	68	1,271		26
CAMPECHE	69	994		20
CAMPECHE	70	1,144		23
CAMPECHE	71	957		20
CAMPECHE	72	1,206		25
CAMPECHE	73	1,131		23
CAMPECHE	74	1,240		25
CAMPECHE	75	2,129		43
CAMPECHE	76	948		19
CAMPECHE	77	921		19
CAMPECHE	78	895		18
CAMPECHE	79	7,318		147
CAMPECHE	80	803		17
CAMPECHE	82	1,188		24
CAMPECHE	83	5,065		102
CAMPECHE	84	914		19
CAMPECHE	85	1,131		23
CAMPECHE	86	1,045		21
CAMPECHE	87	894		18
CAMPECHE	88	626		13
CAMPECHE	89	999		20
CAMPECHE	90	1,819		37



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	91	1,787	2%	36
CAMPECHE	92	1,191		24
CAMPECHE	93	1,119		23
CAMPECHE	94	1,338		27
CAMPECHE	95	1,587		32
CAMPECHE	96	1,110		23
CAMPECHE	97	1,191		24
CAMPECHE	98	806		17
CAMPECHE	99	1,276		26
CAMPECHE	100	2,351		48
CAMPECHE	101	2,420		49
CAMPECHE	102	1,765		36
CAMPECHE	103	1,224		25
CAMPECHE	104	767		16
CAMPECHE	105	7,238		145
CAMPECHE	106	1,290		26
CAMPECHE	107	1,349		27
CAMPECHE	109	2,583		52
CAMPECHE	110	1,378		28
CAMPECHE	111	2,028		41
CAMPECHE	112	4,849		97
CAMPECHE	113	856		18
CAMPECHE	114	1,207		25
CAMPECHE	115	909		19
CAMPECHE	116	1,139		23
CAMPECHE	117	1,700		34
CAMPECHE	118	971		20
CAMPECHE	119	434		9
CAMPECHE	120	892		18
CAMPECHE	121	984		20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	122	1,281	2%	26
CAMPECHE	123	822		17
CAMPECHE	124	5,078		102
CAMPECHE	125	1,719		35
CAMPECHE	126	2,163		44
CAMPECHE	127	1,220		25
CAMPECHE	128	237		5
CAMPECHE	129	1,655		34
CAMPECHE	130	521		11
CAMPECHE	131	276		6
CAMPECHE	132	223		5
CAMPECHE	133	558		12
CAMPECHE	134	459		10
CAMPECHE	135	932		19
CAMPECHE	136	210		5
CAMPECHE	137	288		6
CAMPECHE	138	530		11
CAMPECHE	139	3,016		61
CAMPECHE	140	916		19
CAMPECHE	141	899		18
CAMPECHE	142	2,770		56
CAMPECHE	143	401		9
CAMPECHE	144	239		5
CAMPECHE	145	846		17
CAMPECHE	146	512		11
CAMPECHE	540	1,229		25
CAMPECHE	541	2,029		41
CAMPECHE	548	1,296		26
CAMPECHE	549	2,530		51
CAMPECHE	550	1,181		24
CAMPECHE	551	3,015		61
CAMPECHE	552	2,194		44
CAMPECHE	553	3,149		63
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	152			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	76			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE CALKINI

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,136	3%	965

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CALKINI	147	1,907	2%	39
CALKINI	148	1,135		23
CALKINI	149	1,133		23
CALKINI	150	779		16
CALKINI	151	805		17
CALKINI	152	1,064		22
CALKINI	153	1,050		21
CALKINI	154	1,949		39
CALKINI	155	1,401		29
CALKINI	156	1,056		22
CALKINI	157	806		17
CALKINI	158	888		18
CALKINI	159	848		17
CALKINI	160	846		17
CALKINI	161	815		17
CALKINI	162	1,061		22
CALKINI	163	847		17
CALKINI	164	891		18
CALKINI	165	299		6
CALKINI	166	2,198		44
CALKINI	167	1,215		25
CALKINI	168	1,379		28
CALKINI	169	1,597		32
CALKINI	170	1,012		21
CALKINI	171	710		15
CALKINI	172	1,576		32
CALKINI	178	329		7
CALKINI	179	1,527		31
CALKINI	181	562		12
CALKINI	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		30		
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%		
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		15		

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
186,386	3%	5,592

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	185	3,092	2%	62
CARMEN	186	1,426		29
CARMEN	187	1,621		33
CARMEN	188	1,991		40
CARMEN	189	1,424		29
CARMEN	190	1,411		29
CARMEN	191	2,186		44
CARMEN	192	1,556		32
CARMEN	193	612		13
CARMEN	194	1,368		28
CARMEN	195	1,239		25
CARMEN	196	1,365		28
CARMEN	197	1,181		24
CARMEN	199	1,573		32
CARMEN	200	1,112		23
CARMEN	201	904		19
CARMEN	202	1,645		33
CARMEN	203	1,452		30
CARMEN	204	672		14
CARMEN	205	5,052		102
CARMEN	206	3,101		63
CARMEN	207	1,688		34
CARMEN	208	1,518		31
CARMEN	209	1,471		30
CARMEN	210	1,577		32
CARMEN	211	1,467		30
CARMEN	212	773		16
CARMEN	213	899		18
CARMEN	214	1,185		24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	215	368	2%	8
CARMEN	216	867		18
CARMEN	217	1,223		25
CARMEN	218	1,130		23
CARMEN	219	471		10
CARMEN	220	717		15
CARMEN	221	706		15
CARMEN	222	510		11
CARMEN	223	718		15
CARMEN	224	1,181		24
CARMEN	225	1,148		23
CARMEN	226	1,103		23
CARMEN	227	1,390		28
CARMEN	228	948		19
CARMEN	230	6,648		133
CARMEN	231	2,265		46
CARMEN	232	1,929		39
CARMEN	233	1,926		39
CARMEN	234	1,920		39
CARMEN	235	1,327		27
CARMEN	236	1,454		30
CARMEN	237	1,103		23
CARMEN	239	870		18
CARMEN	240	1,613		33
CARMEN	241	1,558		32
CARMEN	242	1,500		30
CARMEN	243	2,426		49
CARMEN	245	1,580		32
CARMEN	246	1,418		29



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	247	1,427	2%	29
CARMEN	248	1,279		26
CARMEN	249	3,466		70
CARMEN	250	2,140		43
CARMEN	251	1,043		21
CARMEN	252	1,015		21
CARMEN	253	1,750		35
CARMEN	254	714		15
CARMEN	255	604		13
CARMEN	256	2,410		49
CARMEN	257	3,366		68
CARMEN	258	1,475		30
CARMEN	259	1,383		28
CARMEN	260	753		16
CARMEN	261	1,309		27
CARMEN	262	1,634		33
CARMEN	263	1,118		23
CARMEN	264	519		11
CARMEN	265	2,242		45
CARMEN	266	1,819		37
CARMEN	267	3,687		74
CARMEN	268	2,240		45
CARMEN	269	881		18
CARMEN	270	272		6
CARMEN	271	754		16
CARMEN	272	179		4
CARMEN	284	298		6
CARMEN	472	1,017		21
CARMEN	473	978		20
CARMEN	474	308		7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	478	1,297	2%	26
CARMEN	479	524		11
CARMEN	483	344		7
CARMEN	484	1,473		30
CARMEN	486	1,648		33
CARMEN	487	797		16
CARMEN	488	447		9
CARMEN	491	1,905		39
CARMEN	492	1,843		37
CARMEN	493	906		19
CARMEN	494	732		15
CARMEN	495	557		12
CARMEN	496	583		12
CARMEN	497	486		10
CARMEN	498	753		16
CARMEN	499	540		11
CARMEN	500	546		11
CARMEN	501	438		9
CARMEN	502	1,126		23
CARMEN	503	775		16
CARMEN	504	1,939		39
CARMEN	505	512		11
CARMEN	506	743		15
CARMEN	507	471		10
CARMEN	508	444		9
CARMEN	509	2,289		46
CARMEN	510	552		12
CARMEN	511	1,008		21
CARMEN	512	447		9
CARMEN	513	532		11



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	514	488	2%	10
CARMEN	515	829		17
CARMEN	516	527		11
CARMEN	517	1,113		23
CARMEN	518	487		10
CARMEN	519	504		11
CARMEN	520	704		15
CARMEN	521	573		12
CARMEN	522	544		11
CARMEN	523	478		10
CARMEN	524	392		8
CARMEN	525	402		9
CARMEN	526	383		8
CARMEN	527	351		8
CARMEN	542	1,727		35
CARMEN	543	2,098		42
CARMEN	544	2,096		42
CARMEN	545	1,250		25
CARMEN	546	2,733		55
CARMEN	547	1,037		21
CARMEN	554	1,364		28
CARMEN	555	1,896		38
CARMEN	556	2,623		53
CARMEN	557	2,755		56
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	142			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	71			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VJFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
57,856	3%	1,736

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CHAMPOTÓN	303	794	2%	16
CHAMPOTÓN	304	772		16
CHAMPOTÓN	305	1,154		24
CHAMPOTÓN	306	1,548		31
CHAMPOTÓN	307	808		17
CHAMPOTÓN	308	426		9
CHAMPOTÓN	309	618		13
CHAMPOTÓN	310	925		19
CHAMPOTÓN	311	698		14
CHAMPOTÓN	312	2,218		45
CHAMPOTÓN	313	1,393		28
CHAMPOTÓN	314	1,082		22
CHAMPOTÓN	315	1,405		29
CHAMPOTÓN	316	1,689		34
CHAMPOTÓN	317	2,271		46
CHAMPOTÓN	318	1,710		35
CHAMPOTÓN	319	6,559		132
CHAMPOTÓN	329	884		18
CHAMPOTÓN	330	1,108		23
CHAMPOTÓN	332	507		11
CHAMPOTÓN	333	1,225		25
CHAMPOTÓN	334	1,164		24
CHAMPOTÓN	335	781		16
CHAMPOTÓN	336	917		19
CHAMPOTÓN	337	887		18
CHAMPOTÓN	338	245		5
CHAMPOTÓN	339	642		13
CHAMPOTÓN	340	2,311		47



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CHAMPOTÓN	341	1,385	2%	28
CHAMPOTÓN	342	1,276		26
CHAMPOTÓN	343	1,114		23
CHAMPOTÓN	344	703		15
CHAMPOTÓN	345	993		19
CHAMPOTÓN	346	1,076		22
CHAMPOTÓN	347	1,478		30
CHAMPOTÓN	348	825		17
CHAMPOTÓN	349	1,236		25
CHAMPOTÓN	350	1,643		33
CHAMPOTÓN	351	535		11
CHAMPOTÓN	352	694		14
CHAMPOTÓN	353	430		9
CHAMPOTÓN	354	796		16
CHAMPOTÓN	355	276		6
CHAMPOTÓN	528	726		15
CHAMPOTÓN	529	898		18
CHAMPOTÓN	530	274		6
CHAMPOTÓN	538	3,187		64
CHAMPOTÓN	539	1,121		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	48			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	24			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE HECELCHAKÁN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
23,899	3%	717

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HECELCHAKÁN	363	2,001	2%	41
HECELCHAKÁN	364	2,174		44
HECELCHAKÁN	365	936		19
HECELCHAKÁN	366	1,224		25
HECELCHAKÁN	367	1,238		25
HECELCHAKÁN	368	1,172		24
HECELCHAKÁN	369	799		16
HECELCHAKÁN	370	1,385		28
HECELCHAKÁN	371	963		20
HECELCHAKÁN	372	1,480		30
HECELCHAKÁN	373	1,050		21
HECELCHAKÁN	374	371		8
HECELCHAKÁN	375	1,574		32
HECELCHAKÁN	376	1,585		32
HECELCHAKÁN	377	1,182		24
HECELCHAKÁN	378	1,470		30
HECELCHAKÁN	379	1,382		28
HECELCHAKÁN	380	1,691		34
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	18			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	9			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,300	3%	909

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HOPELCHÉN	381	2,027	2%	41
HOPELCHÉN	382	3,413		69
HOPELCHÉN	383	1,024		21
HOPELCHÉN	384	1,022		21
HOPELCHÉN	385	399		8
HOPELCHÉN	386	404		9
HOPELCHÉN	387	323		7
HOPELCHÉN	388	2,347		47
HOPELCHÉN	389	1,160		24
HOPELCHÉN	390	378		8
HOPELCHÉN	391	340		7
HOPELCHÉN	392	212		5
HOPELCHÉN	393	161		4
HOPELCHÉN	394	783		16
HOPELCHÉN	395	961		20
HOPELCHÉN	396	557		12
HOPELCHÉN	397	649		13
HOPELCHÉN	398	851		18
HOPELCHÉN	399	507		11
HOPELCHÉN	400	1,377		28
HOPELCHÉN	401	1,347		27
HOPELCHÉN	402	743		15



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HOPELCHÉN	403	1,450	2%	29
HOPELCHÉN	404	856		18
HOPELCHÉN	405	841		17
HOPELCHÉN	406	665		14
HOPELCHÉN	407	850		17
HOPELCHÉN	408	532		11
HOPELCHÉN	409	958		20
HOPELCHÉN	410	1,616		33
HOPELCHÉN	411	951		20
HOPELCHÉN	412	371		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	32			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	16			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,310	3%	220

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
PALIZADA	428	1,345	2%	27
PALIZADA	429	2,132		43
PALIZADA	430	372		8
PALIZADA	431	687		14
PALIZADA	432	431		9
PALIZADA	433	606		13
PALIZADA	434	207		5
PALIZADA	435	537		11
PALIZADA	436	104		3
PALIZADA	439	791		16
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	10			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	5			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TENABO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
8,760	3%	263

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TENABO	440	1,640	2%	33
TENABO	441	1,777		36
TENABO	442	1,744		35
TENABO	443	1,753		36
TENABO	444	195		4
TENABO	445	1,009		21
TENABO	446	118		3
TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		8		
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%		
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4		

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
43,838	2%	1,316

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ESCÁRCEGA	356	2,238	2%	45
ESCÁRCEGA	357	677		14
ESCÁRCEGA	358	346		7
ESCÁRCEGA	361	1,479		30
ESCÁRCEGA	448	3,521		71
ESCÁRCEGA	449	1,397		28
ESCÁRCEGA	450	1,359		28
ESCÁRCEGA	451	1,834		37
ESCÁRCEGA	452	598		12
ESCÁRCEGA	453	822		17
ESCÁRCEGA	454	2,130		43
ESCÁRCEGA	455	1,584		32
ESCÁRCEGA	456	904		19
ESCÁRCEGA	457	754		16
ESCÁRCEGA	458	940		19
ESCÁRCEGA	459	739		15
ESCÁRCEGA	460	625		13
ESCÁRCEGA	461	1,258		26
ESCÁRCEGA	462	1,019		21
ESCÁRCEGA	463	1,260		26
ESCÁRCEGA	464	2,025		41
ESCÁRCEGA	465	377		8
ESCÁRCEGA	466	494		10
ESCÁRCEGA	467	627		13



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ESCÁRCEGA	468	2,199	2%	44
ESCÁRCEGA	469	767		16
ESCÁRCEGA	470	1,235		25
ESCÁRCEGA	471	1,332		27
ESCÁRCEGA	475	962		20
ESCÁRCEGA	476	819		17
ESCÁRCEGA	477	1,227		25
ESCÁRCEGA	480	931		19
ESCÁRCEGA	481	1,284		26
ESCÁRCEGA	482	690		14
ESCÁRCEGA	485	757		16
ESCÁRCEGA	489	2,179		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	36			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	18			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,203	3%	1,057

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CANDELARIA	274	1,111	2%	23
CANDELARIA	275	556		12
CANDELARIA	276	375		8
CANDELARIA	277	1,834		37
CANDELARIA	279	2,244		45
CANDELARIA	280	1,831		37
CANDELARIA	281	1,384		28
CANDELARIA	282	1,138		23
CANDELARIA	283	2,168		44
CANDELARIA	285	869		18
CANDELARIA	286	326		7
CANDELARIA	287	308		7
CANDELARIA	288	406		9
CANDELARIA	289	759		16
CANDELARIA	290	134		3
CANDELARIA	291	1,154		24
CANDELARIA	292	612		13
CANDELARIA	293	987		20
CANDELARIA	294	149		3
CANDELARIA	295	2,088		42
CANDELARIA	296	753		16
CANDELARIA	297	748		15
CANDELARIA	298	953		20



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CANDELARIA	299	1,142	2%	23
CANDELARIA	300	455		10
CANDELARIA	301	2,117		43
CANDELARIA	302	320		7
CANDELARIA	490	310		7
CANDELARIA	531	917		19
CANDELARIA	532	1,444		29
CANDELARIA	533	1,607		33
CANDELARIA	534	329		7
CANDELARIA	535	435		9
CANDELARIA	536	2,304		47
CANDELARIA	537	568		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	35			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	18			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
20,614	2%	619

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CALAKMUL	359	1,020	2%	21
CALAKMUL	360	1,477		30
CALAKMUL	362	1,001		21
CALAKMUL	413	144		3
CALAKMUL	414	299		6
CALAKMUL	415	1,903		39
CALAKMUL	416	224		5
CALAKMUL	417	4,790		96
CALAKMUL	418	159		4
CALAKMUL	419	382		8
CALAKMUL	420	278		6
CALAKMUL	421	1,929		39
CALAKMUL	422	946		19
CALAKMUL	423	266		6
CALAKMUL	424	411		9
CALAKMUL	425	1,097		22
CALAKMUL	426	2,497		50
CALAKMUL	427	1,628		33
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		18		
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%		
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		9		

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
11,883	3%	357

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SEYBAPLAYA	320	1,821	2%	37
SEYBAPLAYA	321	764		16
SEYBAPLAYA	322	1,170		24
SEYBAPLAYA	323	978		20
SEYBAPLAYA	324	1,132		23
SEYBAPLAYA	325	1,581		32
SEYBAPLAYA	326	812		17
SEYBAPLAYA	327	1,828		37
SEYBAPLAYA	328	1,590		32
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	9			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	5			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
11,990	3%	360

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DZITBALCHÉ	173	1,981	2%	40
DZITBALCHÉ	174	1,323		27
DZITBALCHÉ	175	2,174		44
DZITBALCHÉ	176	2,277		46
DZITBALCHÉ	177	1,945		39
DZITBALCHÉ	180	2,170		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PICH

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,451	2%	224

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
PICH	CAMPECHE	139	3,952	2%	60
PICH	CAMPECHE	142	2,770		36
PICH	CAMPECHE	144	238		5
PICH	CAMPECHE	145	846		17
PICH	CAMPECHE	146	312		11
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		1			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFI/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
2,969	2%	90

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TIXMUCUY	CAMPECHE	128	221	2%	5
TIXMUCUY	CAMPECHE	133	350		11
TIXMUCUY	CAMPECHE	134	310		7
TIXMUCUY	CAMPECHE	135	982		19
TIXMUCUY	CAMPECHE	138	528		11
TIXMUCUY	CAMPECHE	145	401		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRPE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



**PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL**

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
2,331	2%	75

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	131	278	2%	8
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	132	223		5
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	136	210		5
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	140	912		19
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	141	899		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRPE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE HAMPOLOL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
8,288	3%	99

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HAMPOLOL	CAMPECHE	118	971	2%	20
HAMPOLOL	CAMPECHE	119	434		9
HAMPOLOL	CAMPECHE	120	892		38
HAMPOLOL	CAMPECHE	121	975		20
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO NÚ. IVE/JL-CAMP/VRF/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE BÉCAL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,101	2%	122

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
BÉCAL	CALKINI	157	806	2%	17
BÉCAL	CALKINI	129	848		17
BÉCAL	CALKINI	100	840		17
BÉCAL	CALKINI	101	815		17
BÉCAL	CALKINI	102	1,001		22
BÉCAL	CALKINI	103	867		17
BÉCAL	CALKINI	104	891		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÉ

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,933	3%	238

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
NUNKINI	CALKINI	156	888	2%	18
NUNKINI	CALKINI	165	298		6
NUNKINI	CALKINI	166	2,138		44
NUNKINI	CALKINI	167	1,211		25
NUNKINI	CALKINI	168	1,379		28
NUNKINI	CALKINI	170	1,012		21
NUNKINI	CALKINI	171	710		15
NUNKINI	CALKINI	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		8			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRPE/2013/22-09-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE ATASTA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
12,047	3%	360

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ATASTA	CARMEN	203	3,118	2%	23
ATASTA	CARMEN	204	319		11
ATASTA	CARMEN	205	2,235		45
ATASTA	CARMEN	206	3,839		57
ATASTA	CARMEN	207	3,080		74
ATASTA	CARMEN	208	2,240		45
ATASTA	CARMEN	209	881		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,270	8%	189

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MAMANTEL	CARMEN	270	271	2%	6
MAMANTEL	CARMEN	472	1,017		23
MAMANTEL	CARMEN	473	978		20
MAMANTEL	CARMEN	474	306		7
MAMANTEL	CARMEN	478	1,296		26
MAMANTEL	CARMEN	479	324		11
MAMANTEL	CARMEN	483	341		7
MAMANTEL	CARMEN	484	1,440		29
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		8			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRPE/2035/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
12,832	2%	415

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SABANCUY	CARMEN	250	2,140	2%	43
SABANCUY	CARMEN	251	1,048		21
SABANCUY	CARMEN	252	1,015		21
SABANCUY	CARMEN	253	1,750		35
SABANCUY	CARMEN	254	714		15
SABANCUY	CARMEN	255	604		13
SABANCUY	CARMEN	258	1,472		30
SABANCUY	CARMEN	259	1,383		28
SABANCUY	CARMEN	260	752		16
SABANCUY	CARMEN	261	1,308		27
SABANCUY	CARMEN	262	1,523		31
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		11			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		6			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,209	2%	127

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HOOL	CHAMPOTÓN	829	883	2%	18
HOOL	CHAMPOTÓN	844	113		3
HOOL	CHAMPOTÓN	518	3,187		64
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO N.º. INE/JL-CAMP/VRPE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE SIHOCHAC

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
3,159	2%	93

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	330	1,108	2%	23
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	334	909		19
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	529	1,121		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
5,068	3%	171

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	342	1,278	3%	29
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	343	1,124		23
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	347	658		14
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	348	824		17
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	352	694		14
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	354	796		16
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	330	274		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRPE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE POMUCH

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,013	3%	229

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
POMUCH	HECELCHAKÁN	374	373	2%	8
POMUCH	HECELCHAKÁN	375	1,574		32
POMUCH	HECELCHAKÁN	376	1,505		32
POMUCH	HECELCHAKÁN	377	1,182		24
POMUCH	HECELCHAKÁN	378	1,470		30
POMUCH	HECELCHAKÁN	379	1,582		28
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2013/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
4,058	2%	140

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	385	399	2%	8
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	386	404		9
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	387	323		7
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	388	2,347		47
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	389	1,160		24
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2635/23-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,100	3%	213

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	400	1,377	2%	28
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	401	1,347		27
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	402	743		15
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	403	1,412		29
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	404	856		18
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	405	628		13
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	406	659		14
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRPE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE UKUM

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
5,326	2%	106

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
UKUM	HOPELCHÉN	405	209	2%	5
UKUM	HOPELCHÉN	407	850		17
UKUM	HOPELCHÉN	408	532		11
UKUM	HOPELCHÉN	409	958		20
UKUM	HOPELCHÉN	410	1,010		33
UKUM	HOPELCHÉN	411	951		20
UKUM	HOPELCHÉN	412	371		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No.: INE/IL-CAMP/VRFE/2013/22-09-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE TINÚN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
1,390	3%	48

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TINÚN	TENABO	445	1,009	3%	21
TINÚN	TENABO	446	218		3
TINÚN	TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO NÚ. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
4,742	8%	348

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	336	2,189	2%	44
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	337	677		14
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	338	343		7
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	351	3,479		80
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO N.º. INE/JL-CAMP/VRPE/2023/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE DIVISIÓN DEL NORTE

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
0,908	3%	210

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	448	1	3%	1
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	409	237		5
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	475	962		20
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	470	819		17
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	477	1,227		23
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	480	931		19
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	481	1,282		26
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	482	682		14
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	485	757		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		9			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
5,178	3%	240

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	273	266	2%	5
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	283	6		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	291	10		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	292	11		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	293	370		12
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	294	149		3
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	295	440		9
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	296	791		15
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	297	748		15
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	298	959		20
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	299	1,142		23
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	300	433		10
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	301	1,870		38
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	302	818		7
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	490	140		3
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	534	296		6
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	530	14		1
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		17			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		9			

FUENTE: OFICIO N.º. INE/IL-CAMP/VRPE/2013/22-09-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE MONCLOVA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
9,193	3%	276

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MONCLOVA	CANDELARIA	281	0	2%	1
MONCLOVA	CANDELARIA	285	8		1
MONCLOVA	CANDELARIA	288	406		9
MONCLOVA	CANDELARIA	289	758		10
MONCLOVA	CANDELARIA	290	134		3
MONCLOVA	CANDELARIA	291	808		18
MONCLOVA	CANDELARIA	292	15		1
MONCLOVA	CANDELARIA	293	407		9
MONCLOVA	CANDELARIA	295	1,113		23
MONCLOVA	CANDELARIA	801	187		3
MONCLOVA	CANDELARIA	531	321		11
MONCLOVA	CANDELARIA	532	1,288		26
MONCLOVA	CANDELARIA	533	335		11
MONCLOVA	CANDELARIA	534	2		1
MONCLOVA	CANDELARIA	536	2,280		40
MONCLOVA	CANDELARIA	537	367		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		16			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		5			

FUENTE: OFICIO NÚM. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
3,540	3%	119

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	339	1,030	3%	31
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	360	1,477		30
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	382	1,000		31
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	417	418		9
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		30%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/IL-CAMP/VRFE/2015/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024

CONSEJO GENERAL



Con fundamento en los artículos 24 bases VI y VII, 29, 30, 33, 34, 102 fracciones I, II y III y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 164, 167 fracciones II, III y IV, 172, 173 fracción I y 276 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y conforme a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CAMPECHEÑA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- Terminar 21 años cumplidos el día de la elección;
- Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - Originaria u originario del municipio en donde está ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde está ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - Si es oriundo u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde está ubicado el distrito electoral de que se trate.
- No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado;
- No ser ministros o ministras de cualquier culto;
- No ser Diputados o Diputados, ni Senadores o Senadores del Congreso de la Unión en ejercicio;
- No ser Jefe o Jefe Militar del Ejército Nacional y los y las de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- No ser Jefe o Jefe de la Guardia Nacional que estuviere en servicio activo, por el Distrito o Distritos donde ejerzan mando, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- No ser Gobernador o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, ni Recaudadores de Rentas, ni Presidente o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- No ser Delegada o Delegado, Agente, Director o Director, Gerente o Gerente, o cualquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- Estar inscritas o inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- No ser Jueza o Juez, Secretario o Secretario General o Magistrado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretaría o Secretario General o Magistrado o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro y;
- Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Tercera. La ciudadanía que desee postularse para integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- Terminar 21 años cumplidos, el día de la elección;
- Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - Originaria u originario del municipio en donde está ubicada la residencia en el cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - Si es oriundo u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.
- No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado;
- No ser ministros o ministras de cualquier culto;
- No ser Diputados o Diputados, ni Senadores o Senadores del Congreso de la Unión en ejercicio;
- No ser Jefe o Jefe Militar del Ejército Nacional y de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- No ser Jefe o Jefe de la Guardia Nacional que estuviere en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- No ser Gobernador o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- No ser Jueza o Juez de Primera Instancia, menores y conciliadores, ni Recaudadores de Rentas, ni Presidente o Presidente Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- No ser Delegada o Delegado, Agente, Director o Director, Gerente o Gerente, o cualquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- No tener cargo de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que deje de haber 45 días antes de la elección;
- No ser padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, el socio o socia con su consorcio o consorcio y el patrón o patrona con su dependiente;
- Estar inscritas o inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- No ser Jueza o Juez, Secretario o Secretario General o Magistrado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretaría o Secretario General o Magistrado o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro y;
- Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a partir del día 2 al 6 de enero de 2024, conforme a lo siguiente:

- El escrito de "Manifestación de Intención" (Formato IEEC-CI-001, IEEC-CI-002 e IEEC-CI-003) según corresponda, deberá presentarse personalmente por la o el ciudadano que pretenda postularse y que encabece la fórmula o planilla, dirigida a la Consejera General del Consejo General en caso de ausencia a la Secretaría Ejecutiva, y se presentará por escrito, en original y copia, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas, así como en fecha de vencimiento de plazo hasta las 24:00 horas. Los formatos estarán disponibles a partir del día 19 de diciembre en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el micrositio de candidaturas independientes www.ieec.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes por lo que la o el ciudadano que pretenda aspirar a una candidatura independiente, deberá acudir a la aplicación antes mencionada para ingresar la información requerida y posteriormente poder generar la Manifestación de Intención, e imprimirla para su presentación ante el Consejo General.
- El escrito de "Manifestación de Intención" a que se refiere esta Base, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original por su respectivo cotejo;
 - Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil en formato actual, de quienes integran la fórmula para la elección de Diputaciones Locales, así como de los integrantes de la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, lo anterior para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el acta y el cumplimiento de las reglas de paridad de género en su integración;
 - Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia (Formato IEEC-CI-009), con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original, indicando el tiempo de residencia;
 - Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidenta propietaria o Presidente propietario al aspirante a la Diputación Local, a la Presidencia Municipal o al Ayuntamiento o Junta Municipal, según corresponda, también deberá señalar a la persona designada como Tesorero o encargada o encargador de la administración de recursos y a la o el Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones; dicha acta, en su contenido se ajustará al Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que se encuentre en el Lineamiento para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024;
 - Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el acta ante el Sistema de Administración Tributaria;
 - Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
 - Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promuevan en caso de obtener su registro como candidato o candidato independiente;
 - Formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante e informe de capacidad económica, generado desde el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" (SNRY);
 - Archivo digital contenido el emblema y los colores con los que pretenden contendere, de conformidad con lo siguiente: Software: Illustrator.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida en vectores.
- Color: Con paleta de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará carente de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.
- De resultar procedente la Manifestación de Intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidaturas independientes.
- Las constancias de aspirantes a candidaturas independientes deberán emitirse para todas las ciudadanas y todos los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, del 1 al 11 de enero de 2024 en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 208 y 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Quinta. A partir del día 19 de enero y hasta el día 17 de febrero de 2024, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. Las y los aspirantes que hayan obtenido la constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidatura Independiente" podrán participar en la captación de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

Séptima. Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su momento apruebe el Consejo General.

Octava. En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Novena. El plazo para el registro de candidaturas independientes será del 25 de marzo al 1 de abril de 2024, dentro del horario oficial de labores y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas, debiendo presentar la solicitud de registro (formatos IEEC-CI-006, IEEC-CI-007 e IEEC-CI-008) según corresponda, en original y copia. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes, son los siguientes:

- Consejos Electorales Distritales, para Diputaciones Locales;
- Consejos Electorales Municipales o Distritales, según corresponda, para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que deseen registrarse de manera sujeta ante el Consejo General, deberán hacerlo del 25 al 29 de marzo de 2024.

Las solicitudes de registro serán generadas a través de la aplicación de registro de candidaturas "RC2024", la cual estará disponible en la página web del Instituto www.org.mx una vez hecho público el aviso de apertura de registro de las candidaturas.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario o propietaria que encabece la fórmula o planilla y acompañada de la siguiente documentación de cada integrante de la fórmula o planilla:

- Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa del o la aspirante a la candidatura independiente (formato IEEC-CI-005);
- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, en formato actual;
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en formato actual;
- Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa del o la aspirante a la candidatura independiente, en original (formato IEEC-CI-009);
- Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promuevan en caso de obtener su registro como candidato o candidato independiente;
- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún punto de Dirección dentro de algún partido político (formato IEEC-CI-010), en su caso, el documento original de la denuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
- Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las situaciones de violencia familiar, violencia familiar separada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;
- Formulario de capacidad económica, en original y copia, que acredite la separación del cargo público dentro de los plazos establecidos en la ley, según la candidatura de que se trate;
- Constancia de aspirantes a candidaturas independientes, copia simple y legible;
- Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible;
- Formulario de registro con la asociación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
- Formulario de planilla, para registrar a y/o integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- Manifestación de autodisposición de género (formato IEEC-CI-012);
- Solicitud de sobrenombre (formato IEEC-CI-013).

Al momento de presentar, en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2024 deberá adjuntar el siguiente formato firmado por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla.

Documento que señale el nombre de la o el representante legal, domicilio y correo oficial para recibir notificaciones respecto a la solicitud de registro de candidaturas (formato IEEC-CI-004), en original y firma autógrafa del aspirante a la candidatura independiente y;

Décima. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro, que las fórmulas de candidatas o candidatos para el cargo de Diputaciones Locales, propietarias o propietarias de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas por un propietario o propietaria y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición del suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Las planillas para la elección de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, serán compuestas por propietario y propietaria y suplente, el total de candidatas propietarias o candidatas propietarias propuestas no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán ajustadas las candidaturas de género distinto.

Décima Primera. El Consejo General el día 13 de abril de 2024 celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Las y los candidatos podrán realizar sus campañas electorales a partir del 14 de abril al 29 de mayo de 2024.

Décima Segunda. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Décima Tercera. En ningún caso, las y los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputaciones locales, regidurías y sindacaturas por el principio de representación proporcional.

Décima Cuarta. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral, en caso de haberlo así, se cancelará el registro correspondiente.

Décima Quinta. Las y los candidatos independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 210 y 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Décima Sexta. Tratándose de la fórmula de diputaciones locales, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falle el propietario o propietaria. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso, de las planillas de Ayuntamientos de Campeche y Carmen será cancelado el registro en cuanto falte el propietario o la propietaria para el cargo de Presidencia o sea de las candidaturas de propietarias o propietarios que la integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalida.

Para el caso de los demás Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la propietaria o el propietario para el cargo de Presidencia o propietario de las candidaturas de propietarias o propietarios que la integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalida.

En el caso de las planillas de Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la propietaria o el propietario del cargo de Presidencia o cuatro de las candidaturas de propietarias o propietarios que la integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalida.

Décima Séptima. Las candidaturas independientes que hayan sido registradas por la autoridad, no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un Partido Político o Coalición en el mismo Proceso Electoral Local.

Décima Octava. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, la fiscalización de los recursos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Décima Novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MTA.	LIRIO	GUADALUPE	SUAREZ	AMÉNDOLA	CONSEJERA	PRESIDENTA	DEL
CONSEJO	GENERAL.	LIC. DAVID	ANTONIO	HERNÁNDEZ	FLORES	ENCARGADO	DEL
DESPACHO	DE LA	SECRETARÍA	EJECUTIVA	DEL	CONSEJO	GENERAL.	RUBRICAS.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados durante en nuestros bases de datos y utilizados de la siguiente manera:

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales de la Federación, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática. II. Promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar el cumplimiento de sus obligaciones. IV. Garantizar la cohesión pacífica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales. V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser cedidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requiere al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

A la o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, modificación, cancelación u oposición conforme al establecido en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Los datos personales serán remitidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad íntegro, lo podrá consultar en nuestro sitio de Internet: www.ieec.org.mx en la página de Inicio; o solicitar el mismo por escrito a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) en nuestro 081 127310 extenión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Cód. Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/069/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", mismos que se adjuntan al presente, como **Anexo Único**, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que, se deberán modificar las disposiciones que se opongan a los mismos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas contenidas en los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", mismos que se adjuntan al presente, como Anexo Único; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo Único, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para el cumplimiento de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 37 de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, de conformidad con el numeral 37 de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/069/2023.

cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación local, y en los medios de difusión oficiales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y su Anexo Único en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 37 de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024", realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo Único, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, partidos y Agrupaciones Políticas, a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Titular de la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**



Acuerdo CG/069/2023.

términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 40ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO 2023 - 2024**

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Índice:

Disposiciones generales.....	4
Coaliciones.....	5
Procesos Internos de Selección de Candidaturas.....	7
Precampañas.....	9
Plataforma Electoral.....	10
Publicación del Aviso de Apertura de Registro de Candidaturas.....	10
Plazos y Órganos Competentes para el Registro de Candidaturas.....	11
Integración de las candidaturas.....	12
Paridad de género.....	17
Paridad vertical.....	24
Paridad horizontal.....	27
Distrito Electoral, Municipio y Sección Municipal de menor votación.....	30
Alternancia.....	32
Bloques de competitividad.....	34
Autoadscripción de género.....	38
Población indígena.....	40
Personas con discapacidad.....	46
Juventud.....	50
Personas de la Población LGTBTIQ+.....	54
Formas de contabilizar las acciones afirmativas.....	56
Requisitos de Elegibilidad e impedimentos.....	57
Reelección.....	60
Solicitud de registro de candidaturas.....	62
Documentación anexa a la solicitud de registro de candidaturas.....	64
Validación.....	66
Notificación.....	67
Registro de candidaturas.....	67
Del uso del sistema "Candidatas y candidatos, conóceles".....	68
Del registro a la red de candidatas.....	68
Sustitución de candidaturas.....	68
Documentación anexa de sustitución.....	70
Anexo 1 Aviso de apertura de plazos de registro de candidaturas.....	73
Anexo 2 Bloques de competitividad.....	77
Anexo 3 Formatos.....	121



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116 NORMA IV INCISOS A), B) C) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 FRACCIONES II Y III, 20, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 278 FRACCIONES VIII, XIX, XX, Y XXXVII, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307 Y 319 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

DISPOSICIONES GENERALES

- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatos a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IEEC o Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- Lineamientos.** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- Proceso Electoral.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- SNR.** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

- La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

- Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

- Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos, términos y condiciones señalados en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



6. Las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado de Campeche en el año 2024, son las siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales	3 años	2 de junio de 2024	Artículo 19 de la Ley de Instituciones.
Ayuntamientos			Artículos 30, y 102 fracciones I y IV de la Constitución Política Local.
Juntas Municipales			

7. Con base en los artículos 33, 61 fracciones II, V y VI, 63 fracción II y 385 de la Ley de Instituciones, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

Los partidos políticos cumplirán con la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, asimismo, deben ser libres de discriminación por razón de discapacidad o por ser parte integrante de una comunidad o pueblo indígena.

El Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

El Instituto, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para las precampañas, señaladas por el INE mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobado en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023.

Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo CG/060/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023.

COALICIONES

8. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa (artículos 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).
9. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles:
- a) La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones).
 - b) La coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones).

- c) La coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	PRINCIPIO	TIPOS DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Mayoría Relativa	Total: Postulan al total de las candidaturas (100%). Parcial: Postulan al menos a un 50% de sus candidaturas. Flexible: Postulan al menos a un 25% de sus candidaturas.	Artículos 88 numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

10. Los partidos políticos de nueva creación no podrán celebrar convenios de coalición con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro (artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
11. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubieren registrado candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte (artículo 87, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos).
12. Ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición (artículo 87, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
13. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la misma a quien ya haya sido registrada como candidata o candidato por algún partido político (artículo 87, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos).
14. Ningún partido político podrá registrar a la candidata o candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición (artículo 87, numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos).
15. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Estatal (artículo 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos).
16. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición (artículo 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos).
17. En su parte conducente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en su considerando VIGÉSIMOSEXTO, señala que: "...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones; ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...". Por lo que, la Suprema Corte aseveró desde aquel entonces que toda regulación sobre coaliciones que se contengan en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



locales, toda vez que los Congresos de los Estados carecen de facultades para expedir leyes que regulen la materia de Coaliciones. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente, en los términos que establece el Reglamento de Elecciones en su artículo 276, así como, en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

18. Independientemente del tipo de elección y términos que en el convenio adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate (artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos).
19. La presentación de la solicitud de registro del convenio de la coalición solo es aplicable al principio de Mayoría Relativa; en el caso, del principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar sus propias listas de sus candidaturas a Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículos 87, numeral 14 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
20. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.
21. El Consejo General del Instituto resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. El Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: *"La solicitud de registro del convenio, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas..."*. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	19 de enero de 2024	29 de enero de 2024	Artículos 92, numeral 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Resolución INE/CO438/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

22. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

23. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, en los estatutos,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas o candidatos en las elecciones en que participen (artículo 361 de la Ley de Instituciones).

24. Cada partido político dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS	PERIODO EN QUE SE REALIZARÁ		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	Dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno.	9 de diciembre de 2023	7 de enero de 2024	Artículo 363 párrafo primero de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CO439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

25. Los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos mismos que se computarán de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PERIODO PARA REALIZAR PROCESOS INTERNOS		FUNDAMENTO LEGAL
	INICIO	TÉRMINO	
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	11 de enero de 2024	10 de marzo de 2024	Artículos 361 y 362 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CO439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento de selección de candidaturas al Consejo General mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; en lo que señalarán lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
- II. El método o métodos que serán utilizados;
- III. La fecha de expedición de la convocatoria correspondiente;
- IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- VI. Las actividades y los tipos de propaganda que las y los precandidatos podrán utilizar en sus precampañas según la elección de que se trate, tomando en consideración los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del IEEC; y
- VII. La fecha de celebración de las asambleas electorales o de realización de las jornadas comiciales internas, conforme a lo siguiente:
 - a) La duración de precampañas para la designación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como para la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, será de hasta 30 días;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- b) Las precampañas que se realicen en el proceso interno de las y los candidatos darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y
- c) Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos establecidos en el proceso interno de selección de candidaturas.

26. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos (artículo 364 de la Ley de Instituciones).

PRECAMPAÑAS

27. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular (artículo 371 de la Ley de Instituciones).
28. Las precampañas para la designación de las y los candidatos a Diputaciones Locales, y la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tendrán una duración conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS	PERÍODO EN QUE SE PUEDE REALIZAR	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.	Serán de hasta 30 días	Del 15 de enero al 17 de febrero de 2024	Artículo 116, norma IV, inciso I) de la Constitución Política Federal. Artículo 24 Base V, párrafo segundo de la Constitución Política Local. Artículo 363 fracción VII de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CQ439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CQ/O60/2023.

29. Precandidata o precandidato es la o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 372 de la Ley de Instituciones).
30. Los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web www.ine.mx.
31. La Unidad Técnica de Fiscalización del INE será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este Sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE.
32. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura", mediante el cual autoriza recibir notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y el "Informe de Capacidad Económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



"Formulario de Listado de Juntas Municipales" para sus candidaturas registradas, según corresponda, los cuales deberán imprimir, firmar, escanear y subir al SNR, debiendo entregarlo impreso y con firma autógrafa, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto.

En el caso de que, en los Formularios antes señalados, presentaran alguna inconsistencia, deberá ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar el Formulario de Actualización, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo de nuevo al Sistema, debiendo presentar también el original de este último.

33. En materia de financiamiento y propaganda de precampañas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 373 al 380 de la Ley de Instituciones.
34. En materia de fiscalización de precampañas se estará a lo que disponga el INE en su Reglamento y Acuerdos.

PLATAFORMA ELECTORAL

35. El partido político que desee registrar candidaturas a todos los cargos de elección popular deberá presentar la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, de acuerdo a lo siguiente:

ÓRGANO ANTE QUIEN SE PRESENTA	PLAZO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL	PERIODO DE PRESENTACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejo General	20 días	Del 1 al 20 de febrero de 2024	Artículos 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones y 390 de la Ley de Instituciones.

Una vez aprobada la Plataforma Electoral, el Consejo General del Instituto expedirá la correspondiente constancia del registro, dentro del plazo del 21 de febrero al 24 de marzo de 2024 (artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 278 fracción XVIII, y 390 de la Ley de Instituciones).

36. En el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones que dispone:

"6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE."

"8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales."

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

37. El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial www.ieec.org.mx, redes sociales oficiales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



y, en su caso, de otros medios de comunicación, Anexo 1 de los presentes Lineamientos (artículo 393 de la Ley de Instituciones).

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

38. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículos 391, fracción II y III de la Ley de Instituciones.
Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional	Del 6 al 15 de abril de 2024	Consejo General	
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional		Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL						
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN					
	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Distrito 01	✓					
Distrito 02	✓					
Distrito 03	✓					
Distrito 04	✓					
Distrito 05	✓					
Distrito 06	✓					
Distrito 07	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 08	✓					
Distrito 09	✓					
Distrito 10	✓					
Distrito 11	✓					
Distrito 12	✓					
Distrito 13	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 14	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 15	✓					
Distrito 16	✓		✓	✓		
Distrito 17	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 18	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 19	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 20	✓		✓	✓		
Distrito 21	✓		✓	✓	✓	✓

Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

11 de 132



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Municipal de Campeche			✓	✓	✓	✓
Municipal de Carmen			✓	✓	✓	✓
Municipal de Champotón			✓	✓	✓	✓
Municipal de Cuztutlán			✓	✓	✓	✓
Consejo General		✓				

39. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del IEEC a algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral 38 de los presentes Lineamientos (artículo 392 de la Ley de Instituciones).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2024	Artículos 392 de la Ley de Instituciones.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 5 al 12 de abril de 2024	

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO GENERAL						
CONSEJO ELECTORAL	DIPUTACIONES LOCALES		ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Consejo General	✓		✓	✓	✓	✓

40. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los numerales 38 y 39 de los presentes Lineamientos será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no cumplan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones).

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

41. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 Diputaciones que serán asignadas según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Local y 15 de la Ley de Instituciones.

El Congreso del Estado se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones Locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 demarcaciones Distritales Electorales Locales, de los cuales 13 son indígenas, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)	Indígena
01	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
02	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
03	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
04	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
05	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
06	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
07	Tenabo-Campeche	Tenabo	Si
08	Carmen	Ciudad del Carmen	No
09	Carmen	Ciudad del Carmen	No
10	Carmen	Ciudad del Carmen	No
11	Carmen	Ciudad del Carmen	No
12	Carmen	Satanuj	No
13	Escárrega	Escárrega	No
14	Candelaria	Candelaria	Si
15	Champotón	Champotón	Si
16	Seytápaya-Champotón	Seytápaya	No
17	Cakchil	Cakchil	Si
18	Hopelchén	Hopelchén	Si
19	Hecelchakán-Dzibalchén	Hecelchakán	Si
20	Palizada-Carmen	Palizada	No
21	Catakimul-Escárrega	Xpujil	Si

Las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; por el principio de representación proporcional, corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrar listas integradas hasta por catorce candidaturas, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad (artículos 387 y 389 fracción I de la Ley de Instituciones).

Cabe mencionar que la integración de las fórmulas y lista de las y los candidatos a Diputaciones Locales será de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA			PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
	Propietario	Suplente	Total	
Diputaciones Locales	1	1	2	14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



42. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignadas por el principio de representación proporcional, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla, y 4 regidurías y 1 sindicatura de representación proporcional (Artículos 102 base II de la Constitución Local y 16 de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Local, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior las planillas de candidaturas para los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		TOTAL
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo	1	1	5	5	1	1	14

Los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios/los y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios/los y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas, lo anterior con base al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 17/2018** de rubro:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelarse las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privarse del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14."

La asignación de los municipios de representación proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción, alternando los géneros en su integración para garantizar la paridad. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos para regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, se registrarán por listas integradas con 5 candidaturas, tratándose de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen, y con 4 candidaturas en lo que respecta a los Ayuntamientos de los demás municipios (artículos 16 y 388 párrafo segundo y tercero de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las listas de candidatas y candidatos para los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
Campeche y Carmen	5
Catahmul, Calkin, Candelaria, Champotón, Dzibaché, Escarabajo, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	4



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Para cada Ayuntamiento la asignación de las regidurías y sindicatura por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 580 de la Ley de Instituciones.

43. En aquellos municipios que se encuentran divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de estas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base IV de la Constitución Local y 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkini	Becel y Nunkin
Campeche	Pich, Tannucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Manantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Sihochac y Camillo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pahuch
Hopelchén	Bolonchén de Rajón, Dzibachén y Ukum
Tenabo	Tinón

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de las Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior las planillas de las y los candidatos para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA							TOTAL
	PLANILLA							
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS			
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10	

Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar la **Jurisprudencia 17/2018, "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas.

Las listas de representación proporcional se integrarán únicamente con 2 candidaturas por partido político, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad. Cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal (artículo 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las listas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LISTA)
Juntas Municipales	2

Para cada Junta Municipal la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV de la Constitución Local y 581 de la Ley de Instituciones.

PARIDAD DE GÉNERO

44. Paridad de género, es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 4 fracción XVII, de la Ley de Instituciones).

Es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 63 fracción II de la Ley de Instituciones).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones).

En el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los Ayuntamientos y Juntas Municipales se garantizará la paridad de género, tanto vertical como horizontal (artículo 344, párrafo segundo de la Ley de Instituciones).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26."

Jurisprudencia 7/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanicio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27."

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso i), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alarcón Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.— De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante González.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante González.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018, y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**Jurisprudencia 4/2019:**

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN. - De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contendrán mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaría: Heriberto Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018.—Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Arall Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 9/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD. - De una



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y g), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Sexta Época:

Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Matírazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambríz Nolasco.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.—Actores: Argelia López Valdés y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—24 de enero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero, Augusto Arturo Colín Aguado y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 36 y 37.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción IV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros, por lo que el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos, no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, en caso de ser un número impar, no deberá existir una diferencia mayor a uno y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabezan las planillas.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en Secciones Municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todas electas por el principio de mayoría relativa, además de 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las Juntas Municipales.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		%	
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINI, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCARCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietarios	Suplente	Propietarios	Suplente	Mujer	Hombre	Propietarios	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietarios	Suplente	Propietarios	Suplente	Mujer	Hombre	Propietarios	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60 %	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	EJEMPLO A			EJEMPLO B		
	ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %	
		Mujer	Hombre		Mujer	Hombre
Candidatos	Mujer	60%	40%	Hombre	40%	60%
Candidatos	Hombre			Mujer		
Candidatos	Mujer			Hombre		
Candidatos	Hombre			Mujer		
Candidatos	Mujer			Hombre		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINI, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCARCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO					
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %		
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre	
Candidatos	Mujer	Hombre	50%	50%	
Candidatos	Hombre	Mujer			
Candidatos	Mujer	Hombre			
Candidatos	Hombre	Mujer			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



JUNTAS MUNICIPALES				
INTRODUCCIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidatos	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidatos	Hombre	Mujer		

En el caso de que se postulen como integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTTTQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos o coaliciones, postular hasta 3 (tres) personas¹ que correspondan a dicho grupo en cada una de las elecciones y no podrán ocupar espacios originalmente destinados para las mujeres².

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y alternancia, así como a la paridad vertical, cuando la persona no binaria esté postulada como propietaria, se deberán alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas No binarias:

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA			PROPORCIONALIDAD	
		MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			(Propietarias/as)	
		EJEMPLO A	EJEMPLO B	EJEMPLO C	Mujer	Hombre/No binaria
Cargos	Propietaria	Propietaria	Propietaria	Propietaria		
Presidencia	1	Mujer	Hombre	No binaria	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	No binaria	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer	No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
7ma. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	Mujer	Hombre	Hombre		
2da. Sindicatura	1	Hombre	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAMUL, CALUMÉ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, OZITBALCHÉ, ESCARCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.							
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA			PROPORCIONALIDAD		
		MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			(Propietarias/as)		
		EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarias/as)	EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarias/as)	
Cargos	Propietaria	Propietaria	Mujer	Propietaria	Propietaria	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer	57.14 %	Hombre	No binaria	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	No binaria		Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer		No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre		Mujer	Mujer		

¹ Sirve como base el Acuerdo INE/CO/527/2023 emitido "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023/2024", en su punto de ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO párrafo segundo, aprobado el 6 de septiembre de 2023.

² Sirve de base la sentencia SUP-REC-250/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



1 ^{ra} . Regiduría	1	Mujer			Hombre	Hombre		
2 ^{da} . Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

JUNTAS MUNICIPALES								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA						
		MUJER / HOMBRE / NO BINARIA						
		EJEMPLO A		PROPORCIONALIDAD (Propietario/as)		EJEMPLO B		EJEMPLO C
Cargos	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria
Presidencia	1	Mujer			Hombre	No binaria		
1 ^{era} Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer		
2 ^{da} Regiduría	1	Mujer	60 %	40 %	No binaria	Hombre	40 %	60 %
3 ^{era} Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien, atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y de las 22 Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como apoyo la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice: *"En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio."*

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS			PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias	Propietaria/o	Suplente	Mujer Propietaria	Hombre Propietario
13	13	13	7 Presidencias (53.85%)	6 Presidencias (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS			PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias	Propietaria/o	Suplente	Mujer	Hombre
22	22	22	11 Presidencias (50%)	11 Presidencias (50%)

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS		PROPORCIONALIDAD %
		Mujer Hombre
13		7 Candidatas (53.85%) 6 Candidatos (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS		PROPORCIONALIDAD %
		Mujer Hombre
22		11 Candidatas (50%) 11 Candidatos (50%)

b) Diputaciones Locales:

Atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las fórmulas de Diputaciones Locales, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de propietarias y propietarios un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas de los 21 distritos electorales, o en su caso, del total que registren; de ser un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como soporte la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITOS	INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA		PROPORCIONALIDAD %	
	Propietaria/o	Suplente	Mujer (Propietarias)	Hombre (Propietarios)
21	21	21	11 Formulas (52.38%)	10 Formulas (47.62%)

De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se determinará conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Candidato/a	Ejemplo A	Ejemplo B	
1	Mujer	Mujer	Hombre	50% 50%
2	Hombre	Hombre	Mujer	
3	Mujer	Mujer	Hombre	
4	Hombre	Hombre	Mujer	
5	Mujer	Mujer	Hombre	
6	Hombre	Hombre	Mujer	
7	Mujer	Mujer	Hombre	
8	Hombre	Hombre	Mujer	
9	Mujer	Mujer	Hombre	
10	Hombre	Hombre	Mujer	
11	Mujer	Mujer	Hombre	
12	Hombre	Hombre	Mujer	
13	Mujer	Mujer	Hombre	
14	Hombre	Hombre	Mujer	

En el caso de que se postulen para la elección de Diputaciones Locales personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTBTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos o coaliciones, postular hasta 3 (tres) personas que corresponda a dicho grupo y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres?

Para el caso de la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, cuando se postulen personas no binarias, se deberán alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas no binarias:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			PROPORCIONALIDAD %
	EJEMPLO A	EJEMPLO B	EJEMPLO C	
Candidato/a				
1	Mujer	Hombre	No binaria	50 % 50 %
2	No binaria	Mujer	Mujer	
3	Mujer	No binaria	Hombre	
4	Hombre	Mujer	Mujer	
5	Mujer	Hombre	Hombre	
6	Hombre	Mujer	Mujer	
7	Mujer	Hombre	Hombre	
8	Hombre	Mujer	Mujer	
9	Mujer	Hombre	Hombre	
10	Hombre	Mujer	Mujer	
11	Mujer	Hombre	Hombre	
12	Hombre	Mujer	Mujer	
13	Mujer	Hombre	Hombre	
14	Hombre	Mujer	Mujer	

¹ Sirve de base la sentencia SUP-REC-209/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN.**

45. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de Diputaciones Locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

- El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones.

El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, de fecha 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA" en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales y sus respectivas cabeceras distritales, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 389 de la Ley de Instituciones, se procede a realizar la equivalencia respecto de la votación por los partidos políticos considerando la nueva demarcación distrital.

Se consideró como base la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 de cada partido político a nivel sección electoral, posteriormente se identificó el total de las secciones electorales que integran la distribución actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

Para el caso de los partidos políticos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que fueron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta, se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registró; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral.

DIPUTACIONES LOCALES					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJA CON BASE A LA NUEVA DISTRIBUCIÓN Y LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2021		GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	DISTRITO		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	3.7102%	10	HOMBRE	MUJER
	PRI	15.5719%	14	HOMBRE	MUJER
	PRD	1.2825%	13	HOMBRE	MUJER

Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

30 de 132



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



PT	-	0.9942%	7	HOMBRE	MUJER
PVEM	-	0.9562%	21	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	8.7447%	14	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	24.8397%	10	HOMBRE	MUJER

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, deberán registrar el género conforme se detalla en la tabla siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	MUNICIPIO		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	1.1135%	IZTIBALCHÉ	MUJER	HOMBRE
	PRI	26.4311%	CALAKMUL	MUJER	HOMBRE
	PRD	1.0241%	CAMPECHE	HOMBRE	MUJER
PT	-	0.2002%	TENABO	MUJER	HOMBRE
PVEM	-	0.0336%	FALZADA	MUJER	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	8.6203%	TENABO	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	10.1000%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE

JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJA EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2021	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
COALICIÓN PAN-PRI-PRD	PAN	3.1343%	CHAMPOTÓN	HOOL	MUJER	HOMBRE
	PRI	26.9404%	CALAKMUL	CONSTITUCIÓN	MUJER	HOMBRE
	PRD	0.8713%	CANDELARIA	MIQUEL HIDALGO Y COSTILLA	MUJER	HOMBRE
PT	-	0.4891%	TENABO	TRIN	HOMBRE	MUJER
PVEM	-	0.8800%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	3.8390%	CHAMPOTÓN	SHOCHAC	HOMBRE	MUJER
MORENA	-	10.8980%	HECELCHAKÁN	POMUCH	MUJER	HOMBRE

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al partido político o coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones.

Las personas no binarias, no podrán postularse como propietarias para el Distrito Local, Municipio y Sección Municipal de menor votación.

ALTERNANCIA.

46. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

Ahora bien, cuando de la totalidad de las planillas de mayoría relativa o listas de representación proporcional, registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como base la **Jurisprudencia 11/2018. "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento del total de candidaturas propietarias de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA.

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
3	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
5	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
7	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
9	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 de la Ley de Instituciones).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- Cuando las candidaturas sean de 5 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

LISTA	GÉNERO	
	Ejemplo A	Ejemplo B
Candidato/a 1	Hombre	Mujer
Candidato/a 2	Mujer	Hombre
Candidato/a 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones.

b) Diputaciones Locales:

Las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y la conformarán alternando candidaturas de género distinto. Los partidos políticos decidirán de acuerdo a sus estatutos con que género iniciarán la lista de representación proporcional, la cual preferentemente estará encabezada por mujer.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TOTAL DE LISTA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS	
	Ejemplo A	Ejemplo B
1	Hombre	Mujer
2	Mujer	Hombre
3	Hombre	Mujer
4	Mujer	Hombre
5	Hombre	Mujer
6	Mujer	Hombre
7	Hombre	Mujer
8	Mujer	Hombre
9	Hombre	Mujer
10	Mujer	Hombre
11	Hombre	Mujer
12	Mujer	Hombre
13	Hombre	Mujer
14	Mujer	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



El género de inicio de la lista de representación proporcional, debe ser seguido de otro género, sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, así hasta concluir la lista, siempre intercalando solo un género.

En el caso de postulación de candidaturas de personas no binarias, se aplicarán las reglas señaladas en el numeral 44 de los presentes Lineamientos.

47. Si un partido político o coalición, no cumple con el principio de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a Diputaciones Locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, lo requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones).

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

48. En términos de lo dispuesto en los artículos 3, numerales 3 y 5; y 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 63 fracción II, 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. A continuación se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos⁴:

- Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;
- Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.

Para ejemplificar la metodología anterior, se muestran los ejemplos siguientes:

⁴ Metodología basada en el artículo 252 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



En el caso de la elección de **Diputaciones Locales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político, para este caso, se toma como base la distribución actual y los resultados electorales del proceso electoral 2021 (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

DISTRITO	PORCENTAJE
1	5.4699%
2	5.3029%
3	5.3050%
4	5.3097%
5	5.2450%
6	5.6455%
7	2.6275%
8	3.6627%
9	3.3322%
10	3.4167%
11	4.2043%
12	2.4137%
13	3.5577%
14	2.4295%
15	6.7638%
16	5.6573%
17	7.6086%
18	3.3373%
19	3.6300%
20	4.4725%
21	4.2100%

Tabla 1

DISTRITO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
12	2.4137%	BAJA
14	2.4295%	BAJA
7	2.6275%	BAJA
5	2.2450%	BAJA
2	3.3029%	BAJA
3	3.3050%	BAJA
9	3.3322%	BAJA
18	3.3373%	MEDIA
16	3.4167%	MEDIA
13	3.5577%	MEDIA
19	3.6300%	MEDIA
6	3.6455%	MEDIA
8	3.6627%	MEDIA
11	4.2043%	MEDIA
21	4.2100%	ALTA
20	4.4725%	ALTA
4	5.3097%	ALTA
1	5.4699%	ALTA
10	5.6573%	ALTA
15	6.7638%	ALTA
17	7.6086%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario en el Distrito de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las candidaturas a Diputaciones Locales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en los numerales 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de **Ayuntamientos**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
CAMPECHE	3.3899%
CALKINI	5.1507%
CARMEN	5.3955%
CHAMPOTÓN	4.2727%
HECCELCHAKÁN	1.3950%
HOPELCHÉN	6.6717%
PALIZADA	1.4461%
TENABO	1.6765%
ESCARCEGA	9.6051%
CANDELARIA	2.5173%
CALAKMUL	5.6100%
DZITBALCHÉ	3.4522%
SEYBAPLAYA	4.3550%

Tabla 1

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
HECCELCHAKÁN	1.3950%	BAJA
PALIZADA	1.4461%	BAJA
TENABO	1.6765%	BAJA
CANDELARIA	2.5173%	BAJA
DZITBALCHÉ	3.4522%	BAJA
CAMPECHE	3.3899%	MEDIA
CHAMPOTÓN	4.2727%	MEDIA
SEYBAPLAYA	4.3550%	MEDIA
CALKINI	5.1507%	MEDIA
CARMEN	5.3955%	ALTA
CALAKMUL	5.6100%	ALTA
HOPELCHÉN	6.6717%	ALTA
ESCARCEGA	9.6051%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en el municipio de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de los Ayuntamientos registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en los numerales 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de **Juntas Municipales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubiere como remante 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel bajo, medio y alto (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE
PICH	34.7850%
TIXMUCUY	57.9140%
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%
HAMPOLOL	44.4500%
BÉCAL	35.6043%
NUNKINI	51.3221%
ATASTA	40.9360%
MAMANTEI	40.5700%
SABANCUY	45.0980%
HUOL	45.3753%
SIHOCHAC	49.4390%
CARRILLO PUERTO	45.3810%
POMUCH	25.5046%
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%
DZIBALCHÉN	57.8025%
UKUM	45.2135%
TINUN	50.6322%
CENTENARIO	32.7934%
DIVISIÓN DEL NORTE	34.6352%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%
MONCLOVA	36.0251%
CONSTITUCIÓN	40.5461%

Tabla 1

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE	VOTACIÓN
POMUCH	25.5046%	BAJA
CENTENARIO	32.7934%	BAJA
PICH	34.7850%	BAJA
DIVISIÓN DEL NORTE	34.6352%	BAJA
MONCLOVA	36.0251%	BAJA
BÉCAL	35.6043%	BAJA
CONSTITUCIÓN	40.5461%	BAJA
MAMANTEI	40.5700%	BAJA
ATASTA	40.9360%	MEDIA
HAMPOLOL	44.4500%	MEDIA
HUOL	45.3753%	MEDIA
CARRILLO PUERTO	45.3810%	MEDIA
SABANCUY	45.0980%	MEDIA
UKUM	45.2135%	MEDIA
SIHOCHAC	49.4390%	MEDIA
TINUN	50.6322%	ALTA
NUNKINI	51.3221%	ALTA
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%	ALTA
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%	ALTA
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%	ALTA
DZIBALCHÉN	57.8025%	ALTA
TIXMUCUY	57.9140%	ALTA

Tabla 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las secciones municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 44 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de postulación de candidaturas de personas no binarias, se aplicarán las reglas señaladas en el numeral 44 de los presentes Lineamientos.

En el Anexo 2 "Bloques de Competitividad" que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, se muestran las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, no obstante, deberán postular candidaturas atendiendo a los principios de paridad de género, proporcionalidad, alternancia y la acción afirmativa de privilegiar al género femenino cuando se postulen candidaturas en un número impar.

La aplicación de bloques de competitividad, constituye una medida de igualdad y equilibrio, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1060/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constanco Carrasco Deza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Anias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Roldán.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

49. En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante el formato "Manifestación de Autoadscripción de Género" en el que declare el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente, sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN" citada en el numeral anterior y las tesis siguientes:

Tesis I/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutorio quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutorio quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis II/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxe a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutorio quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutorio quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

POBLACIÓN INDÍGENA

50. En el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, establece todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y en su artículo 2º. reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y reconoce como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena.

Este Instituto realizó la CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; cuyo informe de resultados fue dado a conocer en Consejo General en la Tercera Sesión Ordinaria del mes de julio de 2023.

Para efectos de establecer la acción afirmativa a pueblos y comunidades indígenas, es pertinente señalar el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020:

... Esto, tomando en cuenta que si la finalidad de las acciones afirmativas es erradicar los supuestos fácticos en los que subyacen las desigualdades basadas en las categorías sospechosas listadas en el artículo 1 de la CPEUM, así como generar nuevas condiciones que garanticen la tutela efectiva y plena del derecho de igualdad como eje rector del resto de los derechos fundamentales, lo conducente es que, con base en el principio de progresividad, se avance ininterrumpidamente para lograr que todas las personas disfruten de sus prerrogativas constitucionales en la justa medida que les corresponde, sin que exista alguna distinción irracional de cualquier índole que se les impida.

De ahí que, en inicio, sea conforme a Derecho que la responsable haya establecido como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a las comunidades y pueblos indígenas que históricamente han sido segregados en ese rubro, un incremento en el número de cargos reservados para tal efecto, así como la inclusión de dicha medida en los cargos de representación popular, dado que se parte de la dinámica de que este tipo de medidas debe ser progresiva, lo que implica que debe ir en ascenso hasta alcanzar las condiciones jurídicas y fácticas que las hagan innecesarias..."

Por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



En las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar candidaturas de personas indígenas, para la postulación por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas indígenas, y para la postulación por el principio de representación proporcional, la o el Candidato deberá ser persona indígena, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Diputaciones Locales

Para la elección de Diputaciones Locales, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los distritos indígenas determinados mediante el Acuerdo INE/CG394/2022 y 2 candidaturas por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Fórmula		Lista	
		Propietario	Suplente	Candidaturas	
1	Campeche	1	1	14 candidaturas	Por el principio de Mayoría Relativa: 2 fórmulas completas (Propietario y Suplente)
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tixtla	1	1		
14	Cahabón	1	1		Por el principio de Representación Proporcional: 2 candidaturas o candidatas.
15	Champotón	1	1		
17	Cukul	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hecelchacán	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		13	13	14	

Ayuntamientos

A través del oficio INE/DERFE/1658/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió el documento "Metodología y Evaluación de las Tipificaciones Municipales" como parte de los materiales que sirvieron a las autoridades electorales, representantes de partidos políticos y representantes indígenas y afromexicanas para los trabajos de la distribución electoral "Distribución Nacional 2021-2023", dicho documento señala que los datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas reflejan que de la población de la entidad, el 46.03% es población indígena y que 8 de los 13 municipios registran valores superiores al 40% de población indígena, los cuales son:

Municipio	Porcentaje de población indígena
Cabun	85.24 %
Hecelchacán	82.31 %
Tixtla	75.95 %
Hopelchén	67.29 %
Cahabón	61.70 %
Campeche	52.05 %



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Cuampotón	45.38 %
Candelaria	43.50 %

Ahora bien, esta información está basada en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020³, publicados el 25 de enero de 2021, el cual no visibilizó al municipio de Dzitbalché como tal por ser de reciente creación, pero este municipio se ubica geográficamente entre Calini y Hecelchakán y su población indígena oscila en los mismos rangos que los municipios antes señalados, por lo tanto es dable considerar al municipio de Dzitbalché como indígena, siendo entonces 9 los municipios que se consideran para efectos de establecer la acción afirmativa indígena en la Entidad.

Para la elección de Ayuntamientos, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 9 Municipios indígenas y por el principio de representación proporcional, por lo menos 2 candidaturas de las listas en cualquiera de los 9 Municipios considerados indígenas, esto, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
	Presidencias		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Proyectación	Suplente	Proyectación	Suplente	Proyectación	Suplente		
Campeche	1	1	7	7	2	2	3	2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y 2 candidaturas por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de los 9 municipios.
Calimé	1	1	5	5	1	1	4	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hoprichén	1	1	5	5	1	1	4	
Itzamal	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Catawaj	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	9	9	47	47	10	10	37	

Juntas Municipales

Para determinar cuáles son las Secciones Municipales consideradas indígenas, se aplica el criterio utilizado por el INE para Distritación Nacional 2021-2023, y mediante el cual determina los Distritos Indígenas, así, en el **criterio 3** aprobado por el INE a través del Acuerdo INE/CG1466/2021 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS PARA LA DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023. ASÍ COMO LA MATRIZ QUE ESTABLECE SU JERARQUIZACIÓN", busca garantizar en todo momento, la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, por tanto es necesario que, en la conformación de los Distritos Electorales Federales y Locales uninominales, se preserve, cuando sea factible, la integridad territorial de esas comunidades.

***Criterio 3**

De acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales federales y locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3

³ Acuerdo INE/CG1466/2021 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y REGLAS OPERATIVAS PARA LA DISTRITACIÓN NACIONAL 2021-2023. ASÍ COMO LA MATRIZ QUE ESTABLECE SU JERARQUIZACIÓN", aprobado el 27 de agosto de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



a. Se identificarán los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana en la información provista por el INPI.

b. Se procurará agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana que sean colindantes entre sí. Se buscará que las agrupaciones sean con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afroamericana o indígena. En caso de que la suma de la población de la agrupación sea mayor a la población media estatal en más de 15%, se dividirá a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.

c. En el caso de que sea necesario integrar a la agrupación indígena y/o afroamericana uno o más municipios no indígenas o no afroamericanos, se preferirán los municipios con mayor población indígena y/o población afroamericana."

El **criterio 4**, señala que al ser el Municipio la unidad básica de la organización político-administrativa, para la construcción de los Distritos Electorales será necesario que se respete la incorporación de municipios completos que no produzcan su desfragmentación, por ello, resulta necesario que, en la construcción de los Distritos en cada entidad federativa se respete, en la medida de lo posible, la integridad municipal.

Por lo anterior y atendiendo a los criterios antes señalados, en los Municipios determinados indígenas, sus Secciones Municipales serán consideradas indígenas.

Para la elección de Juntas Municipales, deberán postular por lo menos 2 fórmulas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las 17 Secciones Municipales indígenas, y por el principio de representación proporcional por lo menos 1 candidatura en cualquiera de las 17 Secciones Municipales consideradas indígenas, esto, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Presidencia		Regidurías		Síndicaturas		Lista Candidaturas	
		Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente		
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional en cualquiera de las 17 Secciones Municipales.
	Tiameucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Cakchil	Becal	1	1	3	3	1	1	2	
	Bunkin	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2	
	Simochac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hunucmá	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hunucmá	Bolonchén de Mena	1	1	3	3	1	1	2	
	Oxbalucén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tixtla	Tixtla	1	1	3	3	1	1	2	
	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Munciova	1	1	3	3	1	1	2	
	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		17	17	51	51	17	17	34	

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato "Manifestación de Autoadscripción Indígena" y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad, conforme a lo establecido en los Lineamientos relativos a la autoadscripción calificada que en su oportunidad apruebe el Consejo General del IEEC.

Ante la posibilidad de sustituir las fórmulas indígenas, las sustituciones deben realizarse por personas que pertenezcan, igualmente, a pueblos o comunidades indígenas, para lo cual deberán acreditarse los requisitos y presentar los documentos descritos anteriormente.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

De conformidad con la Sentencia SUP-JDC-56/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 19 de julio de 2023, este Instituto Electoral, a través del área competente, deberá realizar un proceso de máxima publicidad entre los pueblos y comunidades indígenas que asegure que éstas cuenten con la información para analizar, debatir o reflexionar, en su caso, la autoadscripción calificada de una persona indígena.

Sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en las siguientes Jurisprudencias:

Jurisprudencia 12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. - De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben registrarse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011. — Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Oponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012. — Actores: Juan Fabian Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-193/2012.—
Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del
Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—
Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad
de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

Jurisprudencia 3/2023

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Hechos: En los tres casos la Sala Superior tuvo que determinar si para la postulación de las
candidaturas que se autoadscribieron como personas indígenas en el cumplimiento de una acción
afirmativa era o no suficiente su simple manifestación para ubicarlos como miembros de esas
comunidades, o bien, si, por el contrario, los partidos debían presentar pruebas para comprobar el
vínculo comunitario de las personas postuladas y, en esa medida, evitar una autoadscripción no
legítima. Además, se cuestionó cuáles eran algunos de los documentos o elementos objetivos para
acreditar fehacientemente ese vínculo.

Criterio jurídico: En la postulación de candidaturas indígenas y en cumplimiento a una acción
afirmativa, los partidos políticos además de la declaración respectiva deben proporcionar los
elementos objetivos necesarios con los que se acredite la autoadscripción calificada, y el vínculo
efectivo de la persona que se pretende postular con la comunidad indígena a la que pertenece.

Justificación: Con base en lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y
Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas
y la jurisprudencia 12/2013 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE
AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala
Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción
afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con
las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de
la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote
efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los
intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen
el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con
vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista
de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de
diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata
Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfar Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes
Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe
Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte
Castellanos y Josué Ambríz Nolasco.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Recurso de reconsideración, SUP-REC-876/2018 y acumulado.—Recurrentes: Humberto Pedrero Moreno y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinomial, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2018.—Unanimitad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassís, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Arallí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Magali González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SUP-JDC-614/2021 y acumulados.—Actores: Vicente Domingo Hernández Ramírez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—12 de mayo de 2021.—Unanimitad de votos, respecto de los resolutive primero y segundo, de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassís, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Arallí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutive tercero, de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassís y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Janine M. Otálora Malassís.—Disidentes: Mónica Arallí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, respecto al resolutive tercero.—Secretarios: Gabriela Figueroa Salmerón, Brenda Durán Soria, José Aaron Gómez Orduña, Miguel Ángel Ortiz Cué y Juan Pablo Romo Moreno.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

51. Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones.

Persona con Discapacidad es "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;" (Artículo 2 fracción XXVII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad). La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus fracciones X, XI, XII y XIII, define 4 tipos de discapacidad:

Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

Este Instituto Electoral realizó el FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, cuyo informe final fue dado a conocer en la 30ª Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos una candidatura con discapacidad por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa, (la o el propietario y la o el suplente deberán ser personas con discapacidad) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones Locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Propietario	Suplente	Lista	
1	Campeche	1	1	14 candidaturas	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tixtla	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárzaga	1	1		
14	Candalaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybavilla	1	1		
17	Calkin	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hochihualá	1	1		
20	Patzún	1	1		
21	Xucil	1	1		
TOTAL		22	22	14	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista Candidaturas	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente		
Campeche	1		7	7	2	2	3	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa Y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Calkin	1	1	3	3	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	3	
Chetumal	1	1	3	3	1	1	4	
Huixtla	1	1	3	3	1	1	4	
Huixtla	1	1	3	3	1	1	4	
Palcazu	1	1	3	3	1	1	4	
Tixtla	1	1	3	3	1	1	4	
Escárcega	1	1	3	3	1	1	4	
Candelaria	1	1	3	3	1	1	4	
Cabán	1	1	3	3	1	1	4	
Coahuila	1	1	3	3	1	1	4	
Coahuila	1	1	3	3	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista Candidaturas	
		Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente		
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
	Tixtla	1	1	3	3	1	1	2	
	Adolfo V. Buitrón	1	1	3	3	1	1	2	
	Huixtla	1	1	3	3	1	1	2	
Calkin	Bucal	1	1	3	3	1	1	2	
	Huixtla	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Aldea	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamuloc	1	1	3	3	1	1	2	
	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
	Huixtla	1	1	3	3	1	1	2	
Chetumal	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
Huixtla	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
Cobá	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
	Sancti Spiritus	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato "Manifestación de Discapacidad", y tendrá que presentar, además copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF, o en su caso, el documento con el que acredite su condición de discapacidad.

La "Manifestación de Discapacidad" y la copia legible de la credencial para personas con discapacidad vigente o el documento con el que acredite su condición de discapacidad, deberá adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-JDC-1262/2019 que señala como obligación introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad sean postuladas a cargos públicos y la Jurisprudencia 7/2023 que señala:

Jurisprudencia 7/2023

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Séptima Época:

Asunto general. SUP-AG-92/2017.—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaría: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018. Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaría: Genaro Escobar Ambríz.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1458/2021.—Actor: Dato personal protegido.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—12 de enero de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretaría: Genaro Escobar Ambríz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

JUVENTUD

52. Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 29 años cumplidos al día de la elección por cada una de las elecciones por el principio de mayoría relativa (la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 29 años) y también registrar una candidatura por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



de paridad entre los géneros. Para la postulación de personas jóvenes será considerada la normatividad interna de los partidos políticos en materia de juventud.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones Locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Fórmula		Lista	
		Propietario	Suplente	Candidaturas	
1	Campeche	1	1	14 candidaturas	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Chankabán	1	1		
16	Sebastián	1	1		
17	Cakel	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Huixtla	1	1		
20	Patzún	1	1		
21	Xucil	1	1		
TOTAL		22	22	14	1 candidatura por el principio de Representación Proporcional

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
	Presidencia		Regidores		Síndicos		Lista	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente		
Campeche	1	1	7	7	2	2	3	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Calkin	1	1	3	3	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	3	
Champón	1	1	3	3	1	1	4	
Hecchoban	1	1	3	3	1	1	4	
Hopelchén	1	1	3	3	1	1	4	
Patzún	1	1	3	3	1	1	4	
Tenabo	1	1	3	3	1	1	4	
Sebastián	1	1	3	3	1	1	4	
Candelaria	1	1	3	3	1	1	4	
Casimiro	1	1	3	3	1	1	4	
Dzibilchalcán	1	1	3	3	1	1	4	
Sebastián	1	1	3	3	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	12	12	34	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES	
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista		
		Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente			
Campeche	Pueblo	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa y 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional	
	Temashuy	1	1	3	3	1	1	2		
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2		
	Hemecol	1	1	3	3	1	1	2		
Cokoni	Seiva	1	1	3	3	1	1	2		
	Survini	1	1	3	3	1	1	2		
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2		
	Mamaniel	1	1	3	3	1	1	2		
Champón	Sebensoy	1	1	3	3	1	1	2		
	Hol	1	1	3	3	1	1	2		
	Shuchaj	1	1	3	3	1	1	2		
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2		
Prokuchabán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2		
Hopelchén	Atotonilco de Repón	1	1	3	3	1	1	2		
	Corbalchen	1	1	3	3	1	1	2		
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2		
Tenabo	Tinam	1	1	3	3	1	1	2		
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2		
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2		
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2		
	Minchova	1	1	3	3	1	1	2		
Calixtlá	Constitución	1	1	3	3	1	1	2		
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44		

No será necesario presentar documento adicional a los requeridos en los presentes Lineamientos para acreditar la calidad de Joven.

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas jóvenes en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política Federal, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



En este mismo sentido, el artículo 7 de la Constitución Política Local, señala que en Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 5 señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, se reconoce el derecho de las y los jóvenes para participar en la vida pública y política del Estado, circunstancia que se constituye, además, en una obligación hacia los partidos políticos para garantizar el mencionado derecho.

En la aplicación de esta medida, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 39/2014** de rubro:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—
Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz
Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó
por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+

53. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la sentencia del expediente TEEC/JDC/8/2021 vincula al Instituto Electoral para implementar la acción afirmativa para las personas pertenecientes de la población LGBTTTIQ+ en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Este Instituto Electoral, realizó el FORO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, cuyo informe final fue dado a conocer en la 30ª Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023.

Se establece que los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de personas de la población LGBTTTIQ+ para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deben ser personas que pertenecen a la población LGBTTTIQ+, o bien, registrar 1 candidatura por el principio de representación proporcional.

En el caso de que la persona de la población LGBTTTIQ+, se autoadscriba a un género diferente al de su acta de nacimiento, la postulación de la candidatura corresponderá al género con el que se identifique y se considerará en dicho género para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Si la persona de la población LGBTTTIQ+, no se identifique en algún género masculino o femenino, se aplicará lo señalado en el numeral 44 relativo a la manera de contabilizar a las personas no binarias.

Las y los candidatos deberán acreditar su pertenencia a la población LGBTTTIQ+ con la autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona candidata a través del formato "Manifestación de Autoadscripción a la comunidad LGBTTTIQ+" y deberán adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones Locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+
		Fórmulas		Cota	
		Propietaria/o	Suplente	Candidaturas	
1	Campeche	1	1	14 candidaturas	
2	Campeche	1	1		

Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

34 de 132



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



3	Campeche	1	1	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa o 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
4	Campeche	1	1	
5	Campeche	1	1	
6	Campeche	1	1	
7	Tixtla	1	1	
8	Carmen	1	1	
9	Carmen	1	1	
10	Carmen	1	1	
11	Carmen	1	1	
12	Carmen	1	1	
13	Escárcega	1	1	
14	Candelaria	1	1	
15	Champotón	1	1	
16	Seytlaya	1	1	
17	Cukul	1	1	
18	Hopelchén	1	1	
19	Hecelchakan	1	1	
20	Palizada	1	1	
21	Tixtla	1	1	
TOTAL		22	22	14

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ*
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente	Candidaturas	
Cancún	1	1	7	7	2	2	5	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa o 1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Cukul	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecelchakan	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tixtla	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Cabotz	1	1	5	5	1	1	4	
Oxkutzuc	1	1	5	5	1	1	4	
Seytlaya	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	13	13	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONA DE LA POBLACIÓN LGBTIQ*
		Presidencia		Regidurías		Sindacaturas		Lista Candidaturas	
		Proponentes	Suplente	Proponentes	Suplente	Proponentes	Suplente		
Campeche	Pala	1	1	3	3	1	1	2	1 fórmula por el principio de Mayoría Relativa
	Tixtla	1	1	3	3	1	1	2	
	Adolfo V. Bonf	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampol	1	1	3	3	1	1	2	
Cukul	Secc	1	1	3	3	1	1	2	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



	Yucatán	1	1	3	3	1	1	2	1 candidatura por el principio de Representación Proporcional
Campeche	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Calakmul	1	1	3	3	1	1	2	
	Holmul	1	1	3	3	1	1	2	
Champollón	Champollón	1	1	3	3	1	1	2	
	Champollón Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hecelchakán	Hecelchakán	1	1	3	3	1	1	2	
	Hecelchakán de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Hopelchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Hopelchén de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
Tixtla	Tixtla	1	1	3	3	1	1	2	
	Tixtla de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	Escárcega	1	1	3	3	1	1	2	
	Escárcega de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Candelaria	1	1	3	3	1	1	2	
	Candelaria de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Calakmul	1	1	3	3	1	1	2	
	Calakmul de Regán	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44	

Tratándose de una coalición, los partidos políticos coaligados deberán garantizar la acción afirmativa contenida en los presentes Lineamientos, en el correspondiente convenio de coalición que presenten.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas que pertenezcan a la población LGTBTIQ+ en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

FORMA DE CONTABILIZAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

54. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones, postulen a una misma persona que concorra en dos o más grupos de atención prioritaria, serán contabilizadas solo para uno de estos grupos, por lo que no se computarán una fórmula o a una candidata o candidato para el cumplimiento de más de una acción afirmativa.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis III/2023**.

"ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Hechos: Un partido político controvertió la determinación del Instituto Nacional Electoral que estableció la forma en la que deberían cumplirse y contabilizarse las acciones afirmativas que serían aplicadas para las diputaciones federales. En esencia, consideró incorrecto que esa autoridad determinara que podía computarse el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas si en una persona concurrían, precisamente, más de dos grupos en situación de vulnerabilidad. La Sala Superior tuvo que determinar cuál debía ser la forma de computar las acciones afirmativas si quienes integraban una fórmula pertenecían a dos o más grupos beneficiados por estas.

Criterio jurídico: Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Justificación: Del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la recomendación 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y la opinión consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte que las medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando siempre su mayor beneficio, por lo que tal interpretación sólo puede conducir a su optimización progresiva, debiendo aplicarse el principio pro persona. Ahora bien, la interseccionalidad se presenta cuando una persona pertenece a más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad. Cuando esta situación se actualice en el caso de la postulación de candidaturas en el que se exige a los partidos políticos el cumplimiento de diversas acciones afirmativas, el hecho de que solo se coloque a la persona que forme parte de más de una categoría sospechosa dentro de una de ellas, tiene como finalidad evitar, por un lado, que se excluya que otras personas en situación de vulnerabilidad sean postuladas y, por el otro, que se reduzcan el número de candidaturas integradas por personas pertenecientes a grupos históricamente invisibilizados, excluidos y subrepresentados. De lo contrario, podría ocurrir que en una fórmula concurren hombres migrantes indígenas con discapacidad, lo que conduciría a que los partidos tuvieran cumplidas tres de sus acciones afirmativas abriendo la posibilidad de que en otras dos fórmulas se coloque a personas que no corresponden a grupos históricamente desaventajados.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-47/2021 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de marzo de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizafra, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto concurrente, Indaifer Infante González, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Arall Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Alejandro Olvera Acevedo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizafra y José Luis Vargas Valdez, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

55. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

56. De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política Local, no podrán ser Diputadas o Diputados:

- I. Los ministras y los ministros de cualquier culto;
- II. Los diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
- III. Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;
- VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

57. Para obtener el registro de sus listas de candidaturas a Diputaciones Locales de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por mayoría relativa en cuando menos 14 Distritos electorales uninominales (artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política Local y 397 de la Ley de Instituciones).

58. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política Local, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

59. De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política Local, no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:

- I. Quiénes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Las y los que tuvieran mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y
- IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.

60. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones.

- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretana o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretana o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

61. El artículo 38 fracción VII, de la Constitución Política Federal, señala que la persona no podrá ser registrada candidata para cualquier cargo de elección popular, en los siguientes casos:

- I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Con fundamento en el párrafo anterior, las y los aspirantes a una candidatura deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



62. Cada partido político podrá registrar una candidatura para el cargo de Diputada o Diputado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, simultáneamente en una candidatura por el principio de representación proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá hasta en tres candidaturas por ambos principios; ya sea para la elección de Diputaciones Locales, de cada uno de los Ayuntamientos y de cada Junta Municipal en las que participen (artículo 12 de la Ley de Instituciones).
63. Conforme al artículo 13 de la Ley de Instituciones, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo en el caso que se previene el punto anterior.
64. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán aplicar con responsabilidad el principio de imparcialidad con la finalidad de garantizar el uso de los recursos públicos y la equidad en la contienda del Proceso Electoral; con base a la normatividad que emita el INE.

REELECCIÓN

65. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio.

Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política Federal, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política Local, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones, las candidatas y los candidatos a Diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.

66. De la reelección de candidaturas para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política Local, y 18 de la Ley de Instituciones, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección, se debe estar en los supuestos siguientes:

- Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- Deberá ser por el mismo cargo;
- Que haya ejercido el cargo postulado, y
- Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

67. De la reelección de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política Local y 15 párrafo tercero de la Ley de Instituciones, la elección consecutiva de las Diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las y los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

68. Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.
- b) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g) Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h) Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- i) No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.
- j) No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u obras.
- k) Cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior conforme lo señala el artículo 394, fracción IX de la Ley de Instituciones.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

69. Los partidos políticos y coaliciones deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación informática "RC2024", la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitados en el Sistema y que se describen en el Anexo 3 que forma parte de estos Lineamientos; siendo los siguientes:

Formato IEEC-RC-001. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-002. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-003. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-004. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-005. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-006. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-007. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-008. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-009. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-RC-010. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular.

Formato IEEC-RC-011. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declara que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición.

Formato IEEC-RC-012. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo.

Formato IEEC-RC-013. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Formato IEEC-RC-014. Manifestación de autoadscripción indígena.

Formato IEEC-RC-015. Manifestación de discapacidad.

Formato IEEC-RC-016. Manifestación de Autoadscripción de género.

Formato IEEC-RC-017. Manifestación de Autoadscripción a la comunidad LGTTTIO+.

Formato IEEC-RC-018. Escrito de solicitud de sobrenombre.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página web del Instituto Electoral www.ieec.org.mx a más tardar el **04 de marzo de 2024**.

70. Los partidos políticos o coaliciones que hayan generado las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán presentarlas en forma impresa, y adjuntar los siguientes formatos:
- Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-001).** Las personas autorizadas en este documento deberán ser las que ostenten la representación legítima de cada partido político o coalición, conforme a sus estatutos o convenio de coalición; deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas.
 - Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-002).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, así mismo, deberá incluir un correo electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas, en caso de no informar, la notificación se hará mediante estrados.
 - Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias (FORMATO IEEC-RC-011).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, debidamente requisado.
71. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
72. Solamente se aceptarán las solicitudes de registro de aquellas fórmulas, planillas o listas que, al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables en la materia; robustece lo anterior, el criterio de la tesis de Jurisprudencia 17/2018, "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FORMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
73. Las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán contener el nombre completo y la(s) firma(s) autógrafa(s) de la(s) persona(s) autorizadas para firmar las solicitudes de registro, las cuales deberán ser las señaladas en el numeral 70 fracción I del presente documento. No serán válidas las solicitudes que no reúnan estos requisitos.
74. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción I a VIII de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postulan, y los siguientes datos de las y los candidatos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del candidato o candidata;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Ocupación;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Clave de la credencial para votar vigente;
 - Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
 - Cargo para el que se le postule;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos para los que ha sido electo en ese cargo.
- X. El sexo de la candidata o candidato, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento.
- XI. Si tiene alguna discapacidad.
- XII. Si se autoadscribe indígena, en su caso, especificar.
- XIII. Si se autoadscribe de otro género, en su caso, especificar.

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la solicitud de registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

- 75. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.
- 76. Las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional deberán presentar éstas, asignando un número ordinal correlativo a cada una de las candidatas o candidatos incluidos en las listas correspondientes, solicitudes en las que además deberá señalarse la declaración de aceptación de la candidatura correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 102 de la Constitución Política Local; 15, 16, 17, 579, 580 y 581 de la Ley de Instituciones; y 20, 21, 25, 26, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

- 77. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones; en el orden que se enlistan a continuación:
 - I. **Declaración de aceptación de la candidatura;** en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-009);
 - II. **Copia legible del acta de nacimiento,** en formato actual;
 - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente,** en ampliación al 150%;
 - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia,** con firma autógrafa de la o el candidato, en original (Formato IEEC-RC-013).
 - V. **Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento** previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular (Formato IEEC-RC-010).
 - VI. **Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada** por algunos de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones Locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política Local; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política Local; y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas a Diputaciones Locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones (Formato IEEC-RC-011).
- IX. Para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la "Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo". (Formato IEEC-RC-012), podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del periodo de campañas.
- X. En su caso, Manifestación de autoadscripción indígena, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-014).
- XI. En su caso, Manifestación de Discapacidad, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato IEEC-RC-015).
- XII. En su caso, Manifestación de autoadscripción de género, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato (Formato IEEC-RC-016).
- XIII. En su caso, Manifestación de autoadscripción a la comunidad LGTBTTTIQ+, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato propuesto (Formato IEEC-RC-017).
- XIV. En su caso, Escrito de solicitud de sobrenombre, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato (Formato IEEC-RC-018).
- XV. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base al numeral 32 de estos Lineamientos.
- XVI. Formulario de Planilla, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa.
- XVII. Formulario de Listado, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional.
78. Para el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido presentados como candidatas o candidatos a algún cargo por el principio de mayoría relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto (Formato IEEC-RC-009); y
 - II. Escrito del partido político, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contiene la o el candidato.
 - III. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, para Diputaciones, y
 - IV. Formulario de Listado, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



79. Los partidos políticos o coaliciones en las solicitudes de registro de las fórmulas y planillas de mayoría relativa; y las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.
80. En caso de que algún documento de los presentados por los partidos políticos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

VALIDACIÓN

81. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, se procederá a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones, que se cumpla con los requisitos que la Ley establece según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos en la Ley (artículo 389 de la Ley de Instituciones).
82. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la persona autorizada por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones respecto del registro de candidaturas a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes a partir de la respectiva notificación, se subsanen él o los requisitos omitidos o incompletos o, en su caso, se sustituya la candidatura de que se trate (artículo 400 de la Ley de Instituciones).
83. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatas o candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo partido político o coalición, el Secretario o Secretaria del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político o coalición, para que informe al aludido Consejo, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación qué candidata o candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el partido político o coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores (artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones).
84. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General del Instituto, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

Así mismo, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones, en materia de género, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, le requerirá para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. En caso de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 401, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones.

NOTIFICACIÓN

85. Las notificaciones se harán por escrito a las personas autorizadas por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial conforme al formato previamente entregado (**Formato IEEC-RC-002**); en el caso de que la notificación sea personal, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.
86. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como a la frase **"en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados"**.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

87. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (artículo 402 de la Ley de Instituciones).
88. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de la Ley de Instituciones. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a Diputaciones Locales, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículo 403 de la Ley de Instituciones).
89. Al concluir la sesión a la que se refiere el numeral 87 de los presentes Lineamientos, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos (artículo 404 de la Ley de Instituciones).
90. Los Consejos General, Distritales o Municipales, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirán las constancias respectivas (artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracción VI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones).
91. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las y los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postularon. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de las y los candidatos (artículo 405 de la Ley de Instituciones).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Asimismo, se hará la publicación en la página web del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.**DEL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".**

92. Las y los candidatos, deberán capturar la información curricular y de identidad en el "SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, debiendo capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, esto para dar cumplimiento a lo que señala el numeral 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en el inciso f) del artículo 17 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022⁹ del INE el 7 de septiembre de 2022. Dicho sistema y los Lineamientos señalados, para dar cumplimiento a esta disposición están disponibles en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

DEL REGISTRO A LA RED DE CANDIDATAS.

93. Con el objeto de generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla, se implementa la Red de Candidatas, para que en caso de que las candidatas aprobadas decidan formar parte de la mencionada red, podrán registrarse desde el apartado "Red de Candidatas", administrado por la Unidad de Género de este Instituto, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

94. Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones; conforme a las reglas siguientes:

- a) **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 44 al 68 de los presentes Lineamientos.

El escrito del partido político o coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (**Formato IEEC-RC-001**), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

⁹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- b) **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) Fallecimiento,
- 2) Inhabilitación,
- 3) Incapacidad, o
- 4) Renuncia.

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

El escrito del partido político o coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de **Jurisprudencia 39/2015** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ORGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Benenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones.

Plazos para sustituir candidaturas:**Por renuncia:**

- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 01 de junio de 2024, para Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

95. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones.

DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN

96. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



- I. En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - b. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
 - II. En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
 - b. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - c. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
 - d. Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa.
 - III. En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Por fallecimiento: el acta de defunción.
 - b. Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
 - c. Por incapacidad: justificante médico.
 - d. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - e. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
97. Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.
98. Tratándose de fórmulas y planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituto, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.
99. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requiere al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores número 15, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales solo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (961) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores número 15, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 1

AVISO DE APERTURA DE PLAZOS PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS

ANEXO 2

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

I) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	902	5.0055%	H
2	578	3.1631%	
3	928	4.7238%	M
4	931	3.5284%	
5	678	3.5066%	
6	530	2.8894%	
7	1,015	5.0740%	
8	1,414	8.2280%	H
9	955	5.2478%	M
10	852	6.2022%	
11	353	2.5665%	
12	822	4.3605%	
13	1,522	7.4219%	
14	4,177	20.5784%	
15	716	3.7102%	H
16	568	2.3290%	
17	566	2.3746%	
18	556	2.6598%	
19	989	3.8057%	M
20	860	3.6707%	
21	317	1.6813%	
NO REGISTRÓ CANDIDATURA			

Fuente: <https://www.iecec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido-APARTADO-DIPUTACIONES LOCALES MR>

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
15	716	3.7102%	BAJA	H	1M
19	989	3.8057%	BAJA	M	1H
3	928	4.7238%	MEDIA	M	*
1	902	5.0055%	MEDIA	H	
9	955	5.2478%	ALTA	M	
8	1,414	8.2286%	ALTA	H	1M+1H
2	578	3.1631%			*
4	931	3.5284%			
5	678	3.5066%			
6	530	2.8894%			
7	1,015	5.0740%			
10	852	6.2022%			
11	353	2.5665%			
12	822	4.3605%			
13	1,522	7.4219%			
14	4,177	20.5784%			
16	568	2.3290%			
17	566	2.3746%			
18	556	2.6598%			
20	860	3.6707%			
21	317	1.6813%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	15	1M
BAJO	19	1H
ALTO	9, 8	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	9M+8H
TOTAL		11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,832	21.2653%	
2	4,904	26.8374%	
3	4,224	21.5017%	
4	7,527	28.5265%	M
5	5,453	28.2027%	M
6	4,880	26.6042%	M
7	5,031	25.1500%	H
8	3,653	21.2581%	
9	4,530	24.8928%	
10	3,221	23.4476%	H
11	2,731	19.8560%	M
12	5,199	27.5794%	M
13	4,002	19.5153%	
14	3,993	19.6719%	H
15	5,088	26.3654%	
16	7,036	28.8503%	H
17	6,621	27.7773%	M
18	7,546	36.0984%	M
19	6,875	26.4555%	
20	7,294	31.1324%	H
21	4,582	24.3025%	H
NO REGISTRÓ CANDIDATURA			

Fuente: <https://www.inec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-estatales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR.

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
14	3,993	19.6719%	BAJA	H	1M
11	2,731	19.8560%	BAJA	M	1M+3H o 2M+2H
10	3,221	23.4476%	BAJA	H	
21	4,582	24.3025%	BAJA	H	
7	5,031	25.1500%	BAJA	H	
6	4,880	20.6042%	MEDIA	M	*
12	5,199	27.5794%	MEDIA	M	
17	6,621	27.7773%	MEDIA	M	
5	5,453	28.2027%	MEDIA	M	
4	7,527	28.5265%	ALTA	M	2M+2H
16	7,036	28.8503%	ALTA	H	
20	7,294	31.1324%	ALTA	H	
18	7,546	36.0984%	ALTA	M	
1	3,832	21.2653%			*
2	4,904	26.8374%			
3	4,224	21.5017%			
8	3,653	21.2581%			
9	4,530	24.8928%			
13	4,002	19.5153%			
15	5,088	26.3654%			
19	6,875	26.4555%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	14	1M	1M
BAJO	11, 10, 21, 7	1M+3H	2M+2H
ALTO	4, 16, 20, 18	2M+2H	2M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	7M+5H	6M+6H
TOTAL		11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	203	1.1265%	
2	262	1.4338%	M
3	231	1.1759%	
4	322	1.2203%	
5	225	1.1637%	
6	237	1.2020%	
7	197	0.9848%	
8	172	1.0009%	
9	147	0.8078%	
10	105	0.7644%	
11	121	0.8797%	
12	349	1.8514%	
13	263	1.2825%	H
14	137	0.6749%	
15	234	1.2126%	
16	216	0.8857%	
17	333	1.3970%	
18	389	1.8609%	
19	153	0.5888%	
20	284	1.2122%	
21	343	1.8192%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR.

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
13	263	1.2825%	BAJA	H	1M
2	262	1.4338%	ALTA	M	1M o 1H
1	203	1.1265%			
3	231	1.1759%			
4	322	1.2203%			
5	225	1.1637%			
6	237	1.2020%			
7	197	0.9848%			
8	172	1.0009%			
9	147	0.8078%			
10	105	0.7644%			
11	121	0.8797%			
12	349	1.8514%			
14	137	0.6749%			
15	234	1.2126%			
16	216	0.8857%			
17	333	1.3970%			
18	389	1.8009%			
19	153	0.5888%			
20	284	1.2122%			
21	343	1.8102%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior.

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	13	1M	1M
ALTO	2	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS DISTRITOS	9M+10H	10M+9H
TOTAL		11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	432	2.3973%	M
2	265	1.4502%	M
3	281	1.4304%	H
4	310	1.1749%	H
5	274	1.4171%	M
6	320	1.7445%	M
7	199	0.9948%	H
8	199	1.1581%	H
9	222	1.2199%	M
10	215	1.5651%	H
11	243	1.7668%	H
12	654	3.4693%	M
13	498	2.4284%	M
14	333	1.6406%	M
15	647	3.3527%	H
16	688	2.8211%	M
17	272	1.1411%	M
18	742	3.5496%	H
19	1,635	6.2916%	H
20	730	3.1158%	M
21	528	2.8005%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
7	199	0.9948%	BAJA	H	1M
17	272	1.1411%	BAJA	M	
8	199	1.1581%	BAJA	H	2M+4H o 3M+3H
4	310	1.1749%	BAJA	H	
9	222	1.2199%	BAJA	M	
5	274	1.4171%	BAJA	M	
3	281	1.4304%	BAJA	H	
2	265	1.4502%	MEDIA	M	*
10	215	1.5651%	MEDIA	H	
14	333	1.6406%	MEDIA	M	
6	320	1.7445%	MEDIA	M	
11	243	1.7668%	MEDIA	H	
1	432	2.3973%	MEDIA	M	
13	498	2.4284%	MEDIA	M	
21	528	2.8005%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H
16	688	2.8211%	ALTA	M	
20	730	3.1159%	ALTA	M	
15	647	3.3527%	ALTA	H	
12	654	3.4693%	ALTA	M	
18	742	3.5496%	ALTA	H	
19	1,635	6.2916%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	7	1M	1M	1M	1M
BAJO	17, 8, 4, 9, 5, 3	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	21, 16, 20, 15, 12, 18, 19	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+10H	11M+10H	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	299	1.6593%	H
2	210	1.1492%	M
3	862	4.3879%	H
4	540	2.0465%	H
5	353	1.8257%	H
6	509	2.7749%	H
7	399	1.9946%	H
8	417	2.4267%	M
9	813	4.4675%	M
10	301	2.1912%	M
11	260	1.8904%	H
12	195	1.0344%	M
13	590	2.8771%	M
14	265	1.3055%	M
15	172	0.8913%	H
16	318	1.3039%	M
17	515	2.1606%	M
18	219	1.0476%	M
19	503	1.9356%	H
20	574	2.4500%	M
21	162	0.8592%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
21	162	0.8592%	BAJA	H	1M
15	172	0.8913%	BAJA	H	
12	195	1.0344%	BAJA	M	2M+4H
18	219	1.0476%	BAJA	M	o
2	210	1.1492%	BAJA	M	3M+3H
16	318	1.3039%	BAJA	M	
14	265	1.3055%	BAJA	M	
1	299	1.6593%	MEDIA	H	
5	353	1.8257%	MEDIA	H	
11	260	1.8904%	MEDIA	H	
19	503	1.9356%	MEDIA	H	*
7	399	1.9946%	MEDIA	H	
4	540	2.0465%	MEDIA	H	
17	515	2.1606%	MEDIA	M	
10	391	2.1912%	ALTA	M	
8	417	2.4267%	ALTA	M	4M+3H
20	574	2.4500%	ALTA	M	o
6	509	2.7749%	ALTA	H	3M+4H
13	590	2.8771%	ALTA	M	
3	862	4.3879%	ALTA	H	
9	813	4.4675%	ALTA	M	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior:

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	21	1M	1M	1M	1M
BAJO	15, 12, 16, 2, 16, 14	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	10, 8, 20, 6, 13, 3, 9	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+10H	11M+10H	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	7,033	39.0289%	H
2	5,914	32.3647%	M
3	6,084	30.9697%	M
4	7,738	29.3262%	H
5	4,963	25.6685%	H
6	5,622	30.6493%	H
7	5,966	29.8240%	H
8	1,961	11.4118%	M
9	2,219	12.1936%	M
10	2,104	15.3163%	M
11	2,321	16.8751%	M
12	3,822	20.2748%	H
13	6,603	32.1988%	M
14	1,775	8.7447%	M
15	3,831	19.8518%	M
16	4,666	19.1324%	H
17	6,102	25.5999%	H
18	5,498	26.3012%	H
19	5,792	22.2881%	M
20	4,093	17.4698%	M
21	2,625	13.9228%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
14	1,775	8.7447%	BAJA	M	1H
8	1,961	11.4118%	BAJA	M	3M+3H o 4M+2H
9	2,219	12.1936%	BAJA	M	
21	2,625	13.9228%	BAJA	M	
10	2,104	15.3163%	BAJA	M	
11	2,321	16.8751%	BAJA	M	
20	4,093	17.4698%	BAJA	M	
16	4,666	19.1324%	MEDIA	H	*
15	3,831	19.8518%	MEDIA	M	
12	3,822	20.2748%	MEDIA	H	
19	5,782	22.2881%	MEDIA	M	
17	6,102	25.5999%	MEDIA	H	
5	4,963	25.6685%	MEDIA	H	
18	5,498	26.3012%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
4	7,738	29.3262%	ALTA	H	
7	5,966	29.8240%	ALTA	H	
6	5,622	30.6493%	ALTA	H	
3	6,084	30.9697%	ALTA	M	
13	6,603	32.1088%	ALTA	M	
2	5,914	32.3647%	ALTA	M	
1	7,033	39.0289%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	14	1H	1H	1H	1H
BAJO	8, 9, 21, 10, 11, 20	3M+3H	3M+3H	4M+2H	4M+2H
ALTO	4, 7, 6, 3, 13, 2, 1	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+10H	11M+10H	11M+10H	11M+10H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	4,488	24.9057%	M
2	5,103	27.9264%	H
3	5,937	30.2214%	M
4	7,879	29.8605%	M
5	6,497	33.6023%	H
6	5,343	29.1283%	M
7	5,802	29.0042%	H
8	8,331	48.4811%	M
9	8,324	45.7413%	H
10	6,232	45.3665%	M
11	6,994	50.8507%	M
12	6,705	35.5684%	H
13	5,859	28.5707%	H
14	8,297	40.8759%	H
15	7,665	39.7191%	M
16	9,432	38.6748%	M
17	7,453	31.2678%	M
18	5,186	24.8086%	H
19	8,306	31.9621%	H
20	8,467	36.1390%	M
21	8,939	47.4117%	M

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: DIPUTACIONES LOCALES MR

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
18	5,185	24.8086%	BAJA	H	1M
1	4,468	24.9057%	BAJA	M	2M+4H o 3M+3H
2	5,103	27.9264%	BAJA	H	
13	5,859	28.5707%	BAJA	H	
7	5,802	29.0042%	BAJA	H	
6	5,343	29.1283%	BAJA	M	
4	7,879	29.8605%	BAJA	M	*
3	5,937	30.2214%	MEDIA	M	
17	7,453	31.2678%	MEDIA	M	
19	8,306	31.9621%	MEDIA	H	
5	6,497	33.6023%	MEDIA	H	
12	6,705	35.5684%	MEDIA	H	
20	8,467	36.1390%	MEDIA	M	
16	9,432	38.6748%	MEDIA	M	
15	7,665	39.7191%	ALTA	M	
14	8,297	40.8759%	ALTA	H	
10	6,232	45.3665%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
9	8,324	45.7413%	ALTA	H	
21	8,039	47.4117%	ALTA	M	
8	8,331	48.4811%	ALTA	M	
11	6,994	50.8507%	ALTA	M	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	DISTRITO	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	18	1M	1M	1M	1M
BAJO	1, 2, 13, 7, 6, 4	2M+4H	2M+4H	3M+3H	3M+3H
ALTO	15, 14, 10, 9, 21, 8, 11	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+10H	11M+10H	11M+10H	11M+10H

II) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	6,359	4.7604%	
CALKINI	665	2.7199%	
CARMEN	3,139	3.2359%	
CHAMPOTÓN	1,082	3.0982%	M
HECELCHAKÁN	612	3.4971%	
HOPELCHÉN	553	2.6408%	
PALIZADA	55	0.9247%	
TENABO	971	14.3342%	M
ESCARCEGA	2,067	8.2318%	H
CANDELARIA	6,444	31.6970%	H
CALAKMUL	222	1.6148%	
DZITBALCHÉ	98	1.1138%	M
SEYBAPLAYA	123	1.4143%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.inec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/composito-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZITBALCHÉ	98	1.1138%	BAJA	M	1H
CHAMPOTÓN	1,082	3.0982%	BAJA	M	1M
ESCÁRCEGA	2,067	8.2318%	MEDIA	H	*
TENABO	971	14.3342%	ALTA	M	1M+1H
CANDELARIA	6,444	31.6970%	ALTA	H	
CAMPECHE	6,359	4.7604%			
CALKINI	665	2.7199%			
CARMEN	3,139	3.2359%			
HECELCHAKÁN	612	3.4971%			
HOPELCHÉN	553	2.6408%			
PALIZADA	55	0.9247%			
CALAKMUL	222	1.6148%			
SEYBAPLAYA	123	1.4143%			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	DZITBALCHÉ	1H
BAJO	CHAMPOTÓN	1M
ALTO	TENABO, CANDELARIA	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	*DEMÁS MUNICIPIOS	5M+4H
TOTAL		7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	28,846	21.5944%	
CALKINÍ	7,471	30.5575%	M
CARMEN	28,133	29.0013%	H
CHAMPOTÓN	10,332	29.5842%	
HECELCHAKÁN	5,203	29.7314%	H
HOPELCHEN	8,177	30.0478%	H
PALIZADA	2,351	39.5259%	
TENABO	1,635	24.1364%	
ESCÁRCEGA	4,552	18.1282%	
CANDELARIA	2,897	14.2499%	
CALAKMUL	3,642	26.4911%	M
DZITBALCHÉ	2,502	28.4350%	
SEYBAPLAYA	2,805	32.2525%	M

NO REGISTRO CANDIDATURA

Fuente: <https://www.iesc.org.mx/microscopios/estadisticas/2021/resultados-electorales/composite-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CALAKMUL	3,642	26.4911%	BAJA	M	1H
CARMEN	28,133	29.0013%	BAJA	H	1M
HECELCHAKÁN	5,203	29.7314%	MEDIA	H	*
CALKINI	7,471	30.5575%	MEDIA	M	
SEYBAPLAYA	2,805	32.2525%	ALTA	M	1M+1H
HOPELCHÉN	8,177	39.0478%	ALTA	H	
CAMPECHE	28,846	21.5944%			
CHAMPOTÓN	10,332	29.5842%			
PALIZADA	2,351	39.5259%			
TENABO	1,635	24.1364%			
ESCARCEGA	4,552	18.1282%			
CANDELARIA	2,897	14.2499%			
DZITBALCHÉ	2,502	28.4350%			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1
BAJO - MENOR VOTACIÓN	CALAKMUL	1H
BAJO	CARMEN	1M
ALTO	SEYBAPLAYA, HOPELCHÉN	1M+1H
MEDIO / NO REGISTRO CANDIDATURA	* DEMÁS MUNICIPIOS	5M+4H
TOTAL		7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,368	1.0241%	H
CALKINI	418	1.7097%	
CARMEN	956	0.9655%	
CHAMPOTÓN	376	1.0766%	
HECELCHAKÁN	62	0.3543%	
HOPELCHEN	264	1.2607%	
PALIZADA	75	1.2609%	M
TENABO	84	1.2400%	
ESCÁRCEGA	560	2.2302%	
CANDELARIA	151	0.7427%	
CALAKMUL	129	0.9383%	
OZITBALCHÉ	87	0.9887%	
SEYBAPLAYA	70	0.8049%	
NO REGISTRÓ CANDIDATURA			

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distribucion-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CAMPECHE	1 398	1.0241%	BAJA	H	1M
PALZADA	75	1.2609%	ALTA	M	1M o 1H
CALKINI	418	1.7007%			
CARMEN	956	0.9855%			
CHAMPOTÓN	376	1.0766%			
HECELCHAKÁN	62	0.3543%			
HOPELCHÉN	264	1.2607%			
TENABO	84	1.2400%			
ESCÁRCEGA	560	2.2302%			
CANDELARIA	151	0.7427%			
CALAKMUL	129	0.9383%			
DZITBALCHÉ	87	0.9887%			
SEYBAPLAYA	70	0.8049%			

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	CAMPECHE	1M	1M
ALTO	PALZADA	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRO CANDIDATURA	*DEMÁS MUNICIPIOS	5M+6H	6M+5H
TOTAL		7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,672	1.2517%	M
CALKINÍ	202	0.8262%	H
CARMEN	1,657	1.7081%	H
CHAMPOTÓN	1,717	4.9164%	M
HECELCHAKÁN	2,573	14.7029%	H
HOPELCHEN	914	4.3646%	M
PALIZADA	1,081	18.1742%	H
TENABO	19	0.2805%	M
ESCÁRCEGA	351	1.3978%	M
CANDELARIA	175	0.8606%	M
CALAKMUL	649	4.7207%	H
DZITBALCHÉ	1,074	12.2059%	H
SEYBAPLAYA	301	3.4610%	M

Fuente: <https://www.inec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TENABO	19	0.2805%	BAJA	M	1H
CALKINI	202	0.8262%	BAJA	H	2M+2H o 3M+1H
CANDELARIA	175	0.8608%	BAJA	M	
CAMPECHE	1,672	1.2517%	BAJA	M	
ESCARCEGA	351	1.3978%	BAJA	M	
CARMEN	1,657	1.7081%	MEDIA	H	*
SEYBAPLAYA	301	3.4610%	MEDIA	M	
HOPELCHÉN	914	4.3646%	MEDIA	M	
CALAKMUL	649	4.7207%	MEDIA	H	
CHAMPOTÓN	1,717	4.9164%	ALTA	M	2M+2H
DZITBALCHÉ	1,074	12.2059%	ALTA	H	
HECELCHAKÁN	2,573	14.7029%	ALTA	H	
PALIZADA	1,081	18.1742%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACION	TENABO	1H	1H
BAJO	CALKINI, CANDELARIA, CAMPECHE, ESCARCEGA	2M+2H	3M+1H
ALTO	CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, HECELCHAKÁN, PALIZADA	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
TOTAL		7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,594	1.1933%	H
CALKINI	418	1.7097%	H
CARMEN	1,151	1.1865%	M
CHAMPOTÓN	229	0.6557%	M
HECELCHAKÁN	56	0.3200%	M
HOPELCHEN	77	0.3677%	M
PALIZADA	2	0.0336%	M
TENABO	109	1.6091%	M
ESCARCEGA	605	2.4094%	H
CANDELARIA	161	0.7919%	H
CALAKMUL	55	0.4001%	M
DZITBALCHÉ	80	0.9092%	H
SEYBAPLAYA	439	5.0477%	H

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRO EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
PALIZADA	2	0.0336%	BAJA	M	1H
HECELCHAKÁN	56	0.3200%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
HOPELCHÉN	77	0.3677%	BAJA	M	
CALAKMUL	55	0.4001%	BAJA	M	
CHAMPOTÓN	229	0.6557%	BAJA	M	
CANDELARIA	161	0.7919%	MEDIA	H	*
DZITBALCHÉ	80	0.9092%	MEDIA	H	
CARMEN	1 151	1.1865%	MEDIA	M	
CAMPECHE	1 594	1.1933%	MEDIA	H	
TENABO	109	1.6091%	ALTA	M	2M+2H
CALKINI	418	1.7097%	ALTA	H	
ESCÁRCEGA	605	2.4094%	ALTA	H	
SEYBAPLAYA	439	5.0477%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	PALIZADA	1H	1H
BAJO	HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, CALAKMUL, CHAMPOTÓN	2M+2H	3M+1H
ALTO	TENABO, CALKINI, ESCÁRCEGA, SEYBAPLAYA	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
TOTAL		7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	50,089	37.4971%	M
CALKINI	7,433	30.4021%	H
CARMEN	10,734	11.0653%	H
CHAMPOTÓN	7,131	20.4186%	H
HECELCHAKÁN	5,847	33.4114%	H
HOPELCHÉN	5,152	24.6025%	M
PALIZADA	679	11.4156%	H
TENABO	449	6.6283%	M
ESCARCEGA	8,559	34.0860%	H
CANDELARIA	1,497	7.3635%	M
CALAKMUL	1,301	9.4632%	M
DZITBALCHÉ	1,371	15.5813%	M
SEYBAPLAYA	1,674	19.2480%	M

Fuente: <https://www.inec.org.mx/microdatos/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido>. APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TENABO	449	6.6283%	BAJA	M	1H
CANDELARIA	1,497	7.3635%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
CALAKMUL	1,301	9.4632%	BAJA	M	
CARMEN	10,734	11.0653%	BAJA	H	
PALIZADA	679	11.4156%	BAJA	H	
DZITBALCHÉ	1,371	15.5813%	MEDIA	M	.
SEYBAPLAYA	1,674	19.2480%	MEDIA	M	
CHAMPOTÓN	7,131	20.4186%	MEDIA	H	
HOPELCHÉN	5,152	24.6025%	MEDIA	M	
CALKINI	7,433	30.4021%	ALTA	H	2M+2H
HECELCHAKÁN	5,847	33.4114%	ALTA	H	
ESCARCEGA	8,559	34.0860%	ALTA	H	
CAMPECHE	50,089	37.4971%	ALTA	M	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	TENABO	1H	1H
BAJO	CANDELARIA, CALAKMUL, CARMEN, PALIZADA	2M+2H	3M+1H
ALTO	CALKINI, HECELCHAKÁN, ESCARCEGA, CAMPECHE	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
TOTAL		7M+6H	7M+6H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	38,684	28.9692%	H
CALKINI	5,702	23.3220%	M
CARMEN	47,030	48.4815%	H
CHAMPOTÓN	12,293	35.1993%	M
HECELCHAKÁN	1,778	10.1600%	M
HOPELCHEN	5,178	24.7266%	H
PALIZADA	1,561	26.2441%	M
TENABO	2,395	35.3558%	M
ESCÁRCEGA	6,961	27.7220%	H
CANDELARIA	7,739	36.0669%	M
CALAKMUL	6,719	48.8726%	H
DZITBALCHÉ	3,097	35.1972%	H
SEYBAPLAYA	2,056	33.9887%	M

Fuente: <https://www.iesc.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: AYUNTAMIENTOS

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

MUNICIPIO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	1,778	10.1600%	BAJA	M	1H
CALKINI	5,702	23.3220%	BAJA	M	2M+2H o 3M+1H
HOPELCHÉN	5,178	24.7266%	BAJA	H	
PALIZADA	1,561	26.2441%	BAJA	M	
ESCARCEGA	6,961	27.7220%	BAJA	H	
CAMPECHE	38,684	28.9502%	MEDIA	H	*
SEYBAPLAYA	2,956	33.9887%	MEDIA	M	
DZITBALCHÉ	3,097	35.1972%	MEDIA	H	
CHAMPOTÓN	12,293	35.1993%	MEDIA	M	
TENABO	2,395	35.3558%	ALTA	M	2M+2H
CANDELARIA	7,739	38.0669%	ALTA	M	
CARMEN	47,030	48.4615%	ALTA	H	
CALAKMUL	6,719	48.8726%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior:

BLOQUE	MUNICIPIO	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	HECELCHAKÁN	1H	1H
BAJO	CALKINI, HOPELCHÉN, PALIZADA, ESCARCEGA	2M+2H	3M+1H
ALTO	TENABO, CANDELARIA, CARMEN, CALAKMUL	2M+2H	2M+2H
MEDIO	* DEMÁS MUNICIPIOS	3M+1H	2M+2H
TOTAL		7M+6H	7M+6H

III) DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	170	3.6009%	
TIXMUCUY	36	1.5075%	
ALFREDO V. BONFIL	56	2.9724%	
HAMPOLOL	200	8.6693%	H
BÉCAL	503	11.0915%	H
NUNKINI	153	2.3466%	
ATASTA	111	1.3453%	
MAMANTEL	272	6.4932%	M
SABANCUY	179	1.9476%	
HOOL	80	3.1949%	M
SIHOCHAC	40	1.7339%	
CARRILLO PUERTO	99	2.6267%	
POMUCH	531	9.6616%	H
BOLONCHÉN DE REJÓN	54	1.5473%	
DZIBALCHÉN	157	3.6067%	
UKUM	234	5.4117%	M
TINUN	59	4.5245%	
CENTENARIO	53	1.8570%	
DIVISIÓN DEL NORTE	479	11.4129%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	757	14.6677%	
MONCLOVA	1,605	28.8565%	M
CONSTITUCIÓN	34	1.3323%	
NO REGISTRÓ CANDIDATURA			

Fuente: <https://www.inec.org.mx/microsrios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HOOB	80	3.1949%	BAJA	M	1H
UKUM	234	5.4117%	BAJA	M	1M + 1H
MAMANTEL	272	6.4932%	BAJA	M	0 2M
HAMPOLOL	200	8.6693%	MEDIA	H	*
POMUCH	531	9.6616%	MEDIA	H	
BÉCAL	503	11.0915%	ALTA	H	2M+1H
DIVISIÓN DEL NORTE	479	11.4129%	ALTA	H	0
MONCLOVA	1,605	28.8565%	ALTA	M	1M+2H
PICH	170	3.6009%			
TIXMUCUY	36	1.5075%			
ALFREDO V. BONFIL	56	2.9724%			
NUNKINI	153	2.3466%			
ATASTA	111	1.3453%			
SABANCUY	179	1.9476%			
SIHOCHAC	40	1.7339%			
CARRILLO PUERTO	99	2.6267%			
BOLONCHEN DE REJÓN	54	1.5473%			
DZIBALCHEN	157	3.6067%			
TINÚN	59	4.5245%			
CENTENARIO	53	1.8570%			
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	757	14.6677%			
CONSTITUCIÓN	34	1.3323%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	HOOB	1H	1H	1H	1H
BAJO	UKUM, MAMANTEL	1M+1H	1M+1H	2M	2M
ALTO	BÉCAL, DIVISIÓN DEL NORTE, MONCLOVA	2M+1H	1M+2H	2M+1H	1M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	8M+8H	9M+7H	7M+9H	8M+8H
TOTAL		11M+11H	11M+11H	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,381	29.2523%	H
TIXMUCUY	745	31.1977%	M
ALFREDO V. BONFIL	641	34.0234%	H
HAMPOLOL	576	24.9675%	
BECAL	1,154	25.4465%	
NUNKINI	2,271	34.8313%	H
ATASTA	2,200	26.6634%	H
MAMANTEI	1,081	25.8057%	
SABANCUY	2,955	32.1510%	M
HOOI	626	32.9872%	
SIHOCHAC	782	33.8968%	H
CARRILLO PUERTO	1,210	32.1040%	M
POMUCH	850	15.4658%	
BOLONCHEN DE REJON	1,106	31.6905%	M
DZIBALCHEN	1,733	39.8116%	H
UKUM	1,209	27.9602%	
TINUN	470	36.0429%	M
CENTENARIO	448	15.6973%	
DIVISION DEL NORTE	728	17.3457%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	909	17.6129%	
MONCLOVA	757	13.6102%	
CONSTITUCION	662	25.9404%	M

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.inec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CONSTITUCIÓN	662	25.9404%	BAJA	M	1H
ATASTA	2,200	26.6634%	BAJA	H	2M+1H
PICH	1,381	29.2523%	BAJA	H	
TIXMUCUY	745	31.1977%	BAJA	M	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,106	31.6905%	MEDIA	M	*
CARRILLO PUERTO	1,210	32.1040%	MEDIA	M	
SABANCUY	2,955	32.1510%	MEDIA	M	
SIHOCHAC	782	33.8968%	MEDIA	H	
ALFREDO V. BONFIL	641	34.0234%	ALTA	H	2M+2H
NUNKINI	2,271	34.8313%	ALTA	H	
TINUN	470	36.0429%	ALTA	M	
DZIBALCHÉN	1,733	36.8116%	ALTA	H	
HAMPOLOL	576	24.9675%			*
BÉCAL	1,154	25.4465%			
MAMANTEL	1,081	25.8057%			
HOOL	826	32.9872%			
POMUCH	850	15.4658%			
UKUM	1,209	27.9602%			
CENTENARIO	448	15.6973%			
DIVISIÓN DEL NORTE	728	17.3457%			
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	909	17.6129%			
MONCLOVA	757	13.6102%			
NO REGISTRÓ CANDIDATURA					

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCION MUNICIPAL	COMBINACION 1
BAJO - MENOR VOTACION	CONSTITUCION	1H
BAJO	ATASTA, PICH, TIXMUCUY	2M+1H
ALTO	ALFREDO V. BONFIL, NUNKINI, TINUN, DZIBALCHÉN	2M+2H
MEDIO / NO REGISTRO CANDIDATURA	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	7M+7H
TOTAL		11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	57	1.2074%	
TIXMUCUY	13	0.5444%	
ALFREDO V. BONFIL	34	1.8047%	
HAMPOLOL	15	0.6502%	
BECAL	66	1.4553%	
NUNKINI	47	0.7209%	
ATASTA	151	1.8301%	
MAMANTEL	209	4.9893%	
SABANCUY	90	0.9792%	
HOOB	31	1.2380%	
SIHOCHAC	18	0.7802%	
CARRILLO PUERTO	68	1.8042%	
POMUCH	24	0.4367%	
BOLONCHEN DE REJON	75	2.1490%	
DZIBALCHEN	17	0.3905%	
UKUM	44	1.0176%	
TINUN	15	1.1503%	
CENTENARIO	477	16.7134%	H
DIVISION DEL NORTE	80	1.9061%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	45	0.8719%	M
MONCLOVA	49	0.8810%	
CONSTITUCION	18	0.7053%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	45	0.8719%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	477	16.7134%	ALTA	H	1M o 1H
PICH	57	1.2074%			
TIXMUCUY	13	0.5444%			
ALFREDO V. BONFIL	34	1.8047%			
HAMPOLOL	15	0.6502%			
BÉCAL	66	1.4553%			
NUNKINI	47	0.7209%			
ATASTA	151	1.8301%			
MAMANTEL	209	4.9893%			
SABANCUY	90	0.9792%			
HOOL	31	1.2380%			
SIHOCHAC	18	0.7802%			
CARRILLO PUERTO	68	1.8042%			
POMUCH	24	0.4367%			
BOLONCHEN DE REJON	75	2.1490%			
DZIBALCHÉN	17	0.3905%			
UKUM	44	1.6176%			
TINUN	15	1.1503%			
DIVISION DEL NORTE	80	1.9061%			
MONCLOVA	49	0.8810%			
CONSTITUCIÓN	18	0.7053%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1H	1H
ALTO	CENTENARIO	1M	1H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMAS SECCIONES MUNICIPALES	10M+10H	11M+9H
TOTAL		11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	103	2.1817%	M
TIXMUCUY	21	0.8794%	H
ALFREDO V. BONFIL	63	3.3439%	H
HAMPOLOL	11	0.4768%	M
BECAL	34	0.7497%	M
NUNKINI	77	1.1810%	H
ATASTA	918	11.1259%	M
MAMANTEI	654	15.6123%	H
SABANCUY	144	1.5668%	H
HOOI	390	15.5751%	H
SIHOCHAC	12	0.5202%	M
CARRILLO PUERTO	162	4.2982%	M
POMUCH	1,287	23.4170%	M
BOLONCHEN DE REJON	70	2.0057%	H
DZIBALCHEN	78	1.7919%	H
UKUM	127	2.9371%	H
TINUN	6	0.4601%	H
CENTENARIO	31	1.0862%	M
DIVISION DEL NORTE	101	2.4065%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	90	1.7438%	M
MONCLOVA	103	1.8519%	M
CONSTITUCION	44	1.7241%	H

Fuente: https://www.iesc.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/comite-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido-APARTADO_JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TINUN	5	0.4601%	BAJA	H	1M
HAMPOLOL	11	0.4768%	BAJA	M	3M+4H
SIHOCHAC	12	0.5202%	BAJA	M	
BÉCAL	34	0.7497%	BAJA	M	
TIXMUCUY	21	0.8794%	BAJA	H	
CENTENARIO	31	1.0862%	BAJA	M	
NUNKINI	77	1.1810%	BAJA	H	
SABANCUY	144	1.5668%	BAJA	H	
CONSTITUCIÓN	44	1.7241%	MEDIA	H	*
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	90	1.7438%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	78	1.7919%	MEDIA	H	
MONCLOVA	103	1.8519%	MEDIA	M	
BOLONCHÉN DE REJÓN	70	2.0057%	MEDIA	H	
PICH	103	2.1817%	MEDIA	M	
DIVISIÓN DEL NORTE	101	2.4065%	MEDIA	M	
UKUM	127	2.9371%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H
ALFREDO V. BONFIL	63	3.3439%	ALTA	H	
CARRILLO PUERTO	162	4.2982%	ALTA	M	
ATASTA	918	11.1269%	ALTA	M	
HOOL	390	15.5751%	ALTA	H	
MAMANTEL	654	15.6123%	ALTA	H	
POMUCH	1,287	23.4170%	ALTA	M	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	TINUN	1M	1M
BAJO	HAMPOLOL, SIHOCHAC, BÉCAL, TIXMUCUY, CENTENARIO, NUNKINI, SABANCUY	3M+4H	3M+4H
ALTO	UKUM, ALFREDO V. BONFIL, CARRILLO PUERTO, ATASTA, HOOL, MAMANTEL, POMUCH	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	24	0.5084%	
TIXMUCUY	8	0.3350%	
ALFREDO V. BONFIL	4	0.2123%	
HAMPOLOL	4	0.1734%	
BECAL	155	3.4179%	M
NUNKINI	102	1.5644%	M
ATASTA	347	4.2056%	H
MAMANTEI	6	0.1432%	
SABANCUY	63	0.6855%	H
HOOI	34	1.3578%	M
SIHOCHAC	3	0.1300%	
CARRILLO PUERTO	43	1.1409%	
POMUCH	7	0.1274%	
BOLONCHEN DE REJON	10	0.2865%	
DZIBALCHEN	8	0.1838%	
UKUM	10	0.2313%	
TINUN	7	0.5368%	
CENTENARIO	86	3.0133%	M
DIVISION DEL NORTE	432	10.2931%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	220	4.2627%	H
MONCLOVA	25	0.4495%	
CONSTITUCION	5	0.1959%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <https://www.ieec.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/computo-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido> APARTADO: JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SABANCUY	63	0.8855%	BAJA	H	1M
HOOL	34	1.3578%	BAJA	M	1M+1H
NUNKINI	102	1.5644%	BAJA	M	0 2H
CENTENARIO	86	3.0133%	MEDIA	M	*
BÉCAL	155	3.4179%	MEDIA	M	
ATASTA	347	4.2056%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	220	4.2627%	ALTA	H	2M+1H 0
DIVISIÓN DEL NORTE	432	10.2931%	ALTA	H	1M+2H
PICH	24	0.5084%			*
TIXMUCUY	8	0.3350%			
ALFREDO V. BONFIL	4	0.2123%			
HAMPOLOL	4	0.1734%			
MAMANTEL	6	0.1432%			
SIHOCHAC	3	0.1300%			
CARRILLO PUERTO	43	1.1400%			
POMUCH	7	0.1274%			
BOLONCHÉN DE REJÓN	10	0.2865%			
DZIBALCHÉN	8	0.1838%			
UKUM	10	0.2313%			
TINUN	7	0.5368%			
MONCLOVA	25	0.4495%			
CONSTITUCIÓN	5	0.1950%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES			
		1	2	3	4
BAJO - MENOR VOTACIÓN	SABANCUY	1M	1M	1M	1M
BAJO	HOOL, NUNKINI	2H	2H	1M+1H	1M+1H
ALTO	ATASTA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DIVISIÓN DEL NORTE	2M+1H	1M+2H	2M+1H	1M+2H
MEDIO / NO REGISTRÓ CANDIDATURA	* DEMAS SECCIONES MUNICIPALES	8M+8H	9M+7H	7M+9H	8M+8H
TOTAL		11M+11H	11M+11H	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,421	30.0906%	H
TIXMUCUY	858	35.9296%	H
ALFREDO V. BONFIL	652	34.6072%	H
HAMPOLOL	319	13.8275%	M
BECAL	1,297	28.5998%	M
NUNKINI	2,529	38.7883%	M
ATASTA	1,474	17.8645%	H
MAMANTEI	599	14.2994%	H
SABANCUY	2,297	24.9918%	H
HOOI	373	14.8962%	M
SIHOCHAC	227	9.8306%	H
CARRILLO PUERTO	769	20.4033%	M
POMUCH	1,671	30.4039%	M
BOLONCHEN DE REJON	1,409	40.3725%	H
DZIBALCHEN	891	20.4686%	H
UKUM	1,210	27.9833%	M
TINUN	258	19.7853%	M
CENTENARIO	462	16.1878%	M
DIVISION DEL NORTE	1,153	27.4720%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	761	14.7452%	M
MONCLOVA	557	10.0144%	H
CONSTITUCION	414	16.2226%	M

Fuente: https://www.ieec.org.mx/micrositio/estadisticas/2021/resultados-electorales/comite-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido-APARTADO_JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRO EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SIHOCHAC	227	9.8396%	BAJA	H	1M
MONCLOVA	557	10.0144%	BAJA	H	
HAMPOLOL	319	13.8275%	BAJA	M	
MAMANTEL	599	14.2994%	BAJA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	761	14.7452%	BAJA	M	3M+4H
HOOL	373	14.8962%	BAJA	M	
CENTENARIO	462	16.1878%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	414	16.2226%	BAJA	M	
ATASTA	1,474	17.8045%	MEDIA	H	
TINUN	258	19.7853%	MEDIA	M	
CARRILLO PUERTO	769	20.4033%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	891	20.4686%	MEDIA	H	
SABANCUY	2,297	24.9918%	MEDIA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,153	27.4720%	MEDIA	H	
UKUM	1,210	27.9833%	MEDIA	M	
BÉCAL	1,297	28.5998%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
PICH	1,421	30.0996%	ALTA	H	
POMUCH	1,671	30.4039%	ALTA	M	
ALFREDO V. BONFIL	652	34.6072%	ALTA	H	
TIXMUCUY	858	35.9296%	ALTA	H	
NUNKINI	2,529	38.7883%	ALTA	M	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	40.3725%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	SIHOCHAC	1M	1M
BAJO	MONCLOVA, HAMPOLOL, MAMANTEL, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, HOOL, CENTENARIO, CONSTITUCIÓN	3M+4H	3M+4H
ALTO	BÉCAL, PICH, POMUCH, ALFREDO V. BONFIL, TIXMUCUY, NUNKINI, BOLONCHÉN DE REJÓN	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+11H	11M+11H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,311	27.7695%	H
TIXMUCUY	630	26.3810%	H
ALFREDO V. BONFIL	362	19.2144%	H
HAMPOLOL	573	24.8375%	M
BECAL	1,141	25.1599%	M
NUNKINI	1,157	17.7454%	M
ATASTA	2,650	32.1173%	H
MAMANTEI	1,152	27.5006%	H
SABANCUY	2,884	31.3785%	H
HOOI	538	21.4856%	M
SIHOCHAC	1,115	48.3312%	M
CARRILLO PUERTO	1,222	32.4224%	M
POMUCH	599	10.8988%	M
BOLONCHEN DE REJON	635	18.1948%	M
DZIBALCHEN	1,337	30.7144%	H
UKUM	1,312	30.3423%	M
TINUN	435	33.3589%	M
CENTENARIO	1,142	40.0140%	H
DIVISION DEL NORTE	1,017	24.2316%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,045	39.6241%	M
MONCLOVA	2,062	37.0730%	H
CONSTITUCION	1,210	47.4138%	H

Fuente: https://www.iesc.org.mx/micrositios/estadisticas/2021/resultados-electorales/comite-distrital-y-municipal/distribucion-por-partido-APARTADO_JUNTAS MUNICIPALES

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

SECCIÓN MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2021	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
POMUCH	599	10.8988%	BAJA	M	1H
NUNKINI	1,157	17.7454%	BAJA	M	4M+3H
BOLONCHEN DE REJÓN	635	18.1948%	BAJA	M	
ALFREDO V. BONFIL	362	19.2144%	BAJA	H	
HOOL	538	21.4856%	BAJA	M	
DIVISION DEL NORTE	1,017	24.2316%	BAJA	H	
HAMPOLOL	573	24.8375%	BAJA	M	
BÉCAL	1,141	25.1599%	BAJA	M	*
TIXMUCUY	630	26.3819%	MEDIA	H	
MAMANTEL	1,152	27.5006%	MEDIA	H	
PICH	1,311	27.7695%	MEDIA	H	
UKUM	1,312	30.3423%	MEDIA	M	
DZIBALCHÉN	1,337	30.7144%	MEDIA	H	
SABANCUY	2,884	31.3785%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
ATASTA	2,650	32.1173%	MEDIA	H	
CARRILLO PUERTO	1,222	32.4224%	ALTA	M	
TINUN	435	33.3589%	ALTA	M	
MONCLOVA	2,062	37.0730%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,045	39.6241%	ALTA	M	
CENTENARIO	1,142	40.0140%	ALTA	H	
CONSTITUCIÓN	1,210	47.4138%	ALTA	H	
SIHOCHAC	1,115	48.3312%	ALTA	M	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

BLOQUE	SECCIÓN MUNICIPAL	COMBINACIONES	
		1	2
BAJO - MENOR VOTACIÓN	POMUCH	1H	1H
BAJO	NUNKINI, BOLONCHÉN DE REJÓN, ALFREDO V. BONFIL, HOOL, DIVISIÓN DEL NORTE, HAMPOLOL, BÉCAL	4M+3H	4M+3H
	CARRILLO PUERTO, TINUN, MONCLOVA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CENTENARIO, CONSTITUCIÓN, SIHOCHAC	4M+3H	3M+4H
MEDIO	* DEMÁS SECCIONES MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H
TOTAL		11M+11H	11M+11H

ANEXO 3

FORMATOS



**PERSONAS AUTORIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES
DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político _____, NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO señaleta que para dar
certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de PRINCIPIO SOLIDARIO Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidatu-
ras ante el CONSEJO ELECTORAL _____ a la o el C.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma
autógrafo de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan
con lo manifestado.

_____, CEDENCO - LOCALIDAD / MUNICIPIO Carr. a _____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FORMATO [TEEC-RC-001]


**PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COALICIÓN PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO DE CANDIDATURAS**

La Coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de _____ PRINCIPIO RELATIVO en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el _____ CONSEJO ELECTORAL a las y los CC.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-RC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

_____ Ciudad / Localidad / Municipio Cam; a _____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONA AUTORIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político _____ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO
faculta a la o el C. _____

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio oficial	Teléfonos
			Particular:
			Celular:
			Oficina:
			Correo electrónico oficial:

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de _____, presentados ante el _____, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 70 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

_____ Ciudad _____, Campeche, a _____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FORMATO [IEEC-RC-002]

**PERSONA AUTORIZADA POR LA COALICIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

La Coalición _____, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 70 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio legal	Teléfonos
			Particular:
			Celular:
			Oficial:
			Correo Electrónico Oficial:

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de _____, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 70 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

_____, Ciudad de _____, Cam., a _____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

FORMATO [IEEC-RC-002]



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: _____
Elección: _____
Lugar de la elección: _____
Principio: _____
Cargo: _____
No. de cargo: _____
Tipo de cargo: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

FORMATO [ITEC-RC-009]

CIUDAD/LOCALIDAD: MUNICIPIO _____, Cam; a _____ de _____ de 2024.

ATENTAMENTE

[Firma]

**MANIFESTACIÓN DE NO IMPEDIMENTOS**

CIUDAD (ESCUALIDAD) (MUNICIPIO) _____, Cam; a _____ de _____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la
Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

FORMATO [IEEC-RC-010]

ATENTAMENTE_____
[Firma de la o el candidato]



San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENTE

Quienes suscriben, con la finalidad que nos confiere _____ y con fundamento en lo establecido por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de la coalición _____

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a las fórmulas de Diputaciones Locales ☐ , planillas de Ayuntamientos ☐ y Juntas Municipales ☐ por el principio de mayoría relativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo]

[Nombre, firma y cargo]

[Nombre, firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-011]



San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENTE

Quien suscribe _____, _____, con la finalidad
que me confiere _____, y con fundamento en lo establecido
por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las
y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del
partido político _____.

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a las fórmulas de Diputaciones Locales ☐, planillas de
Ayuntamientos ☐, Juntas Municipales ☐ por el principio de mayoría relativa y listas de Diputaciones Locales ☐,
Ayuntamientos ☐ y Juntas Municipales ☐ por el principio de representación proporcional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Nombre firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-011]



ESCRITO DE REELECCIÓN

San Francisco de Campeche, Cam; a 08 de DIC de 2023.

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENTE

La o el que suscribe ROBERTO BELLA OCHOA declaro BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD que tengo la intención de reelegirme en el cargo de CONSEJERO de la elección
ELECCIÓN Y LUGAR DE ELECCIÓN por el principio de MANEJO PÚBLICO Y TRANSPARENCIA además,
manifiesto que SI continuaré desempeñando las funciones de mi cargo.

Por lo anterior informo que he sido electo a dicho cargo, postulado por el mismo partido político en el (los) periodo(s)
2021 - 2023 - 2019 - 2021 - 2017 - 2019 - 2015 - 2017

Con el objeto de dar certeza y para el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción IX inciso a) de
la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, se
expone para los fines y trámites legales que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

FORMATO [IEEC-RC-012]

ESQUEMA
DEL PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

ESCRITO DE RESIDENCIA

San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTRALIBRO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESIDENTE

La o el que suscribe _____, NOMBRE DEL/A EL/LA CANDIDATO, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi domicilio se ubica en _____, CALLE, NUMERO, COLONIA, C.P. localidad de _____ del municipio de _____, residiendo desde hace _____ años con _____ meses en el Estado de Campeche y _____ años con _____ meses en el municipio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se furda y se expone para los fines legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

FORMATO [IEEC-RC-013]



MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me autoadscribo indígena.

Pueblo o comunidad indígena a la que pertenezco: _____

Motivos por los cuales me autoadscribo a esa comunidad: _____

Hablo lengua indígena: _____
(Si y cómo) (En caso de la respuesta)

Elección _____ lugar de la elección _____
(Región, municipio o distrito, Ayuntamiento o Ayuntamiento) (Ciudad, Poblado o zona del Municipio)

Cargo _____ y tipo de cargo _____
(Cargo y número de cargo) (Representante o Representante)

Adjunto constancia de adscripción indígena que acredita el vínculo con la comunidad indígena: _____
(Si y cómo)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-014]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

Campeche, 08 de Diciembre de 2023.

YIPHA, LINDA ROSA BALDIÑO SUMMEE AGUIRREOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que padezco una discapacidad _____, la cual es _____ lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

Adjunto la copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad (DIF) _____ o el documento que acredite su condición de discapacidad _____

FORMATO [IEEC-RC-015]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

SEAL OF THE
POLITICAL
COALITION

MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

_____, Cam; a ____ de ____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que me autoadscribo con el género _____; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

FORMATO [IEEC-RC-016]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

SESIÓN 134
TOL. PARTIDO
POLÍTICO O
ORGANIZACIÓN

MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN A LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+

_____, Cam. a ____ de ____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que pertenezco a la comunidad LGTBTTIQ+; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

ATENTAMENTE

(Número y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-017]



SOLICITUD DE SOBRENOMBRE

_____, Cam. a ____ de ____ de 2024.

MTA. LIRIO GUADALUPE GUÁRIZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito se incluya el sobrenombre de _____ en las boletas electorales para la elección de _____ del o de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

FORMATO [IEEC-018]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

1 Leyenda 2014*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Num. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

ESTADO DE CAMPECHE

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DEL LA O EL CANDIDATO
Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de _____ de 2024.

MITRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMENGOOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

Tejendos 2014*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

EMBLEMA

Integrada por:

CANDIDATO A 1
CANDIDATO A 2
CANDIDATO A 3
CANDIDATO A 4
CANDIDATO A 5
CANDIDATO A 6
CANDIDATO A 7
CANDIDATO A 8
CANDIDATO A 9
CANDIDATO A 10
CANDIDATO A 11
CANDIDATO A 12
CANDIDATO A 13
CANDIDATO A 14

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de ____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

ATILIO GUILLERMO SUAREZ AMENDOLA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ de fecha _____ de _____ de _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Integrada por:

ENILEIMA

PROPIETARIO

PROPIETARIO

SUPLENTE

SUPLENTE

PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEPTIMA REGIDURIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

MTIA. LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMENOCIA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2024.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



LEYENDA 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:

EMBLEMA

CANDIDATURA 1

CANDIDATURA 2

CANDIDATURA 3

CANDIDATURA 4

CANDIDATURA 5

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MITPA LINDO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNCOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



Tarjeta 2024

ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

PLANILLA

PRESENCIA

FIRMA REGISTRO

SEGUNDA REGISTRO

TERCERA REGISTRO

SINDECATURA

PRESENCIA

FIRMA REGISTRO

SEGUNDA REGISTRO

TERCERA REGISTRO

SINDECATURA

PRESENCIA

FIRMA REGISTRO

SEGUNDA REGISTRO

TERCERA REGISTRO

SINDECATURA

PRESENCIA

FIRMA REGISTRO

SEGUNDA REGISTRO

TERCERA REGISTRO

SINDECATURA

SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUILLERME SUÁREZ AMÉRICOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL

San Francisco de Campeche, Cam., _____ de _____ de 2024.



1er jornada 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Num. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

EMBLEMA

Integrada por:

CANDIDATO 1
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CANDIDATO 2
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMENGOOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



Legenda 2024*
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS
CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

EMISIÓN

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
Suplente

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

_____ de _____ de 2024



Agenda 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____, aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Estatal del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBLEMA

PRESENCIA

PRIMERA REGIDURÍA

SEGUNDA REGIDURÍA

TERCERA REGIDURÍA

CUARTA REGIDURÍA

QUINTA REGIDURÍA

SINIFICATURA

PREPOSTULANTES

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO

SECRETARIO/A DEL CONSEJO

_____ de _____ de 2024

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL



1ª jornada 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____, aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Estatal del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

EMBLEMA

Integrada por:

CANDIDATO/A 1
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO _____

CANDIDATO/A 2
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO _____

CANDIDATO/A 3
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO _____

CANDIDATO/A 4
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO _____

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTIA DEL CONSEJO _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARÍA DEL CONSEJO _____

_____ de _____ de 2024.



7 de agosto 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____, aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBALEZADA

PROTECTORAS

PROTECTORA

PRIMERA REGIDURÍA

SEGUNDA REGIDURÍA

TERCERA REGIDURÍA

SINDICATURA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SUPLENTE

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO

_____ de _____ de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Num. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

EMBLEMA

Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO(A) _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CANDIDATO(A) _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO(A) DEL CONSEJO _____

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

_____ de _____ de 2024.



LEYENDA 2024*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por _____

Integración

	PRESENCIA	PRIMERA REGISTRO	SEGUNDA REGISTRO	TERCERA REGISTRO	CUARTA REGISTRO	QUINTA REGISTRO	SEXTA REGISTRO	SEPTIMA REGISTRO	PRIMERA SINDICATURA	SEGUNDA SINDICATURA
REGISTRADO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

do 2024.

do 2024.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO(A) DEL CONSEJO



“Leyenda 2024”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

ESTRIBILIA

Integrada por:

CANDIDATO/A 1

CANDIDATO/A 2

CANDIDATO/A 3

CANDIDATO/A 4

CANDIDATO/A 5

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARÍA DEL CONSEJO

_____ de _____ de 2024.



1 de mayo de 2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ de fecha _____ de _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

PRINCIPALES		SUPLENTE
PRINCIPAL	PRINCIPAL	PRINCIPAL
PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	PRESIDENCIA
PRIMERA REGIDURÍA	PRIMERA REGIDURÍA	PRIMERA REGIDURÍA
SEGUNDA REGIDURÍA	SEGUNDA REGIDURÍA	SEGUNDA REGIDURÍA
TERCERA REGIDURÍA	TERCERA REGIDURÍA	TERCERA REGIDURÍA
SINDICATURA	SINDICATURA	SINDICATURA

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



Logo del IIEC

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

Agenda 2024*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

EMISIÓN

Integrada por:

CANDIDATO A

CANDIDATO A

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO

SECRETARIO/A DEL CONSEJO

_____ de _____ de 2024.



